

ANEXO 1

INICIATIVAS QUE REFORMAN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIUTADOS, EN LA LXV LEGISTURA, PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

Tabla de contenido

001.- <i>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Cámara de Diputados y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.</i> <i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5867-II, lunes 13 de septiembre de 2021...</i>	5
002.- <i>Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena.</i> <i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5874-II, martes 28 de septiembre de 2021</i>	10
003 <i>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trabajo de las comisiones en conferencia, a cargo de la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN</i> <i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5874-III, martes 28 de septiembre de 2021</i>	15
004 <i>Que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena</i> <i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5880-II, jueves 7 de octubre de 2021 ...</i>	20
005 <i>Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena</i> <i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5883-II, martes 12 de octubre de 2021...</i>	28

006	<i>Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021..</i>	
	30
007	<i>Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5903-III, martes 9 de noviembre de 2021</i>	
	36
008	<i>Que adiciona el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5903-III, martes 9 de noviembre de 2021</i>	
	38
009	<i>Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5908-III, miércoles 17 de noviembre de 2021</i>	
	42
010	<i>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para restringir la inasistencia a reuniones de comisión, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5912-III, martes 23 de noviembre de 2021</i>	
	54
011	<i>Que reforma y adiciona los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5912-V, martes 23 de noviembre de 2021</i>	
	61
012	<i>Que adiciona los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5914-IV, jueves 25 de noviembre de 2021</i>	
	69
013	<i>Que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena</i>	
	<i>Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5919-IV, jueves 2 de diciembre de 2021...</i>	
	74

- 014** *Que reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5922-III, martes 7 de diciembre de 2021..
 **77**
- 015** *Que reforma el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-V, martes 14 de diciembre de 2021.
 **81**
- 016** *Que reforma y adiciona el artículo 80. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Casimiro Zamora Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-V, martes 14 de diciembre de 2021.
 **83**
- 017** *Que reforma y adiciona el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de inscripción y turno de iniciativas en el orden del día para las sesiones del pleno, a cargo de la diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-VI, martes 14 de diciembre de 2021
 **87**
- 018** *Que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del PAN*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5944-II, miércoles 19 de enero de 2022
 **90**
- 019** *Que reforma el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por Anabey García Velasco y diputados del Grupo Parlamentario del PAN*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5948-III, martes 25 de enero de 2022..... **95**
- 020** *Que reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5953-IV, martes 1 de febrero de 2022..... **98**
- 021** *Que adiciona el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5953-V, martes 1 de febrero de 2022 **105**

- 022** *Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5955-IV, jueves 3 de febrero de 2022.....
 **108**
- 023** *Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5967-V, martes 22 de febrero de 2022...
 **127**
- 024** *Que reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5967-V, martes 22 de febrero de 2022....
 **129**
- 025** *Que adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN*
Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5969-IV, jueves 24 de febrero de 2022.....
 **137**

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Cámara de Diputados y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5867-II, lunes 13 de septiembre de 2021

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 prevé la forma de gobierno como una república representativa, democrática, laica y federal. Los conceptos de democracia y representatividad que se establecen constitucionalmente, se encuentran estrechamente ligados y no pueden entenderse sin la deliberación democrática, requisito de validez del procedimiento legislativo por mandato constitucional.

La importancia de la deliberación democrática ha sido examinada en múltiples ocasiones, incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual sostuvo que las decisiones colectivas sólo pueden tomarse después de haberse tenido la posibilidad de participar en un debate abierto en el cual se equilibren las razones a favor o en contra de las diversas propuestas que sean discutidas, puesto que la democracia se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones.¹

Con la evolución democrática en el país y el creciente acceso a tecnologías de la información, la ciudadanía cada vez se encuentra más informada sobre el quehacer legislativo, exigiendo participar en las deliberaciones en el debate público y generando mayor escrutinio sobre las actividades legislativas.

En este sentido, “imponer decisiones a través de negociaciones cerradas a la ciudadanía e ignorando las voces disidentes implica romper con esa finalidad y con la legitimidad que se espera que tenga un sistema democrático. Más aún, empuja a la crispación e impide el entendimiento entre ciudadanos [...]”.²

En consecuencia, a efecto de garantizar los derechos de participación política de los ciudadanos, una de las obligaciones más importantes que tienen las y los legisladores es escuchar y atender las necesidades de la ciudadanía, para lo cual la figura del Parlamento Abierto resulta fundamental para el cabal cumplimiento de esta obligación.

Este concepto de Parlamento Abierto, ha sido definido por un organismo regional como es la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, quien lo ha definido de la siguiente manera:

“Una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet”.³

En la Declaración sobre la Transparencia Parlamentaria se han desarrollado principios de transparencia del Parlamento, los cuales se han comprometido a promover, entre estos se encuentran los siguientes⁴ :

1. Promover la cultura de la transparencia a través de la legislación; y
2. Involucrar a los ciudadanos y a la sociedad civil.

El primero de estos, constituye un pilar fundamental para la participación ciudadana en el trabajo parlamentario, el cual conmina a los legisladores a emitir leyes así como reglas internas de procedimiento y códigos de conducta, que promuevan un entorno propicio y que reconozca y proteja, entre otros derechos, el de participación de la sociedad civil y los ciudadanos en el proceso legislativo.

El segundo, impone al Parlamento la obligación de comunicar y vincular activamente a los ciudadanos y la sociedad civil en los procesos parlamentarios y la toma de decisiones, con el fin de representar eficazmente a los ciudadanos y hacer efectivo el derecho de petición de los ciudadanos a sus gobernantes.

Por su parte, el Parlamento Abierto, según la Alianza para el Parlamento Abierto, puede definirse como “la institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones –es decir que rinde cuentas–; que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva –es decir es transparente– que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales –es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana– y que; para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación”.⁵

De igual manera, según esta asociación, existen diez elementos que distinguen un Parlamento Abierto:

- 1) Derecho a la información
- 2) Participación Ciudadana y Rendición de cuentas
- 3) Información Parlamentaria
- 4) Información presupuestal y administrativa
- 5) Información sobre legisladores y servidores públicos
- 6) Información histórica
- 7) Datos abiertos
- 8) Accesibilidad y difusión
- 9) Conflictos de interés
- 10) Legislan a favor del gobierno abierto⁶

Sin embargo, en México es manifiesta “la ausencia de mecanismos eficaces, confiables y estables para incluir las inquietudes de la ciudadanía en las actividades parlamentarias, principalmente en el proceso legislativo. Si bien hay espacios y momentos en los que sí hay injerencia por parte de los grupos organizados de ciudadanas y ciudadanos, el grado de participación es variable: Depende del

tema que se debate, de los recursos que implica, de la forma que adopta. La misma variabilidad significa que no hay certeza sobre los alcances, aunque sí sobre los límites, de la participación en el trabajo parlamentario”.⁷

Esto se ha vislumbrado durante los últimos ejercicios de Parlamento Abierto, en el que la opinión de personas expertas de la academia, de la sociedad civil, de la iniciativa privada y de la ciudadanía en general no ha sido tomada en cuenta mínimamente en el texto normativo de los dictámenes ni, mucho menos, para motivar la expedición de una ley.

Ejemplo de lo anterior, son los argumentos vertidos durante el parlamento abierto de la iniciativa de carácter preferente enviada por el Presidente de la República en materia de industria eléctrica, no fueron considerados en el texto normativo del dictamen. En aquella ocasión, aunque las opiniones y argumentos expresados en el parlamento abierto fueron considerados en el propio dictamen, a la iniciativa enviada desde el Ejecutivo federal, “no se le movió ni una sola coma”.⁸ Ello representa, sin lugar a dudas, una sumisión del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo.

Igualmente, para el dictamen de la iniciativa que desapareció 109 fondos y fideicomisos en 2020, se convocó a ejercicios de parlamento abierto. En estos foros participaron decenas de personas expertas en materia de ciencia y tecnología, medio ambiente, cine, derechos humanos, protección civil entre muchos otros temas más, sin embargo, las opiniones de estas personas no fueron escuchadas pues los fondos y fideicomisos que les beneficiaban desaparecieron.

En este tenor, resulta imperante que las iniciativas preferentes también sean sometidas a ejercicios de parlamento abierto a fin de que los distintos sectores de la ciudadanía sean escuchados.

Por lo ya expuesto, resulta de vital importancia que la legislación que rige al Poder Legislativo contemple mecanismos eficaces, confiables y estables para que realmente se incluya la opinión de la ciudadanía en la totalidad de los procesos legislativos en los que se realicen este tipo de ejercicios.

En virtud de todo lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero. Se reforma el artículo 85, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento de Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. [...]

II. [...];

III. [...];

IV. [...];

V. [...];

VI. [...];

VII. [...];

VIII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, y **en su caso demás ejercicios de parlamento abierto que consideren la opinión de personas expertas de la academia, de la sociedad civil, de la iniciativa privada y de la ciudadanía en general**, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar y **garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana. En el dictamen se deberá justificar porqué fueron tomados o no en cuenta los argumentos vertidos en los ejercicios de parlamento abierto ;**

IX. [...];

X. [...];

XI. [...];

XII. [...]

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

XIII. [...]

XIV. [...]

XV. [...]

2. [...].

3. [...].

Segundo. Se reforma el numeral 3 del artículo 105 y se adiciona el numeral 3 al artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.

1. [...]

2. [...]

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico y **virtual** necesario para su trabajo, para la celebración de sus reuniones plenarias, **así como para la celebración de reuniones de parlamento abierto**. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la

formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

Artículo 135.

1. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución.
2. La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas.
3. **En iniciativas o minutas con carácter preferente, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán de realizar al menos dos ejercicios de parlamento abierto que consideren la opinión de personas expertas de la academia, de la sociedad civil, de la iniciativa privada y de la ciudadanía en general.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Senado de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente decreto, hará las modificaciones correspondientes a su reglamento.

Notas

1 Sentencia a la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Sergio A. Valls Hernández, 4 de enero de 2007, <<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=87580>>

2 Niembro Ortega, Roberto; “Teorías de la Democracia. El caso Bonilla y la Jurisprudencia”; en La Argumentación constitucional de la Suprema Corte. A diez años de la reforma de derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; México; 2021; p. 71.)

3 Cámara de Diputados. (2019). Parlamento abierto “Disposiciones relativas a Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las Entidades Federativas.”. Cámara de Diputados. Recuperado de: <<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>>

4 Opening parliament.org. (2012). Declaratoria sobre la Transparencia Parlamentaria. Opening Parliament. Recuperado de: <<https://www.openingparliament.org/static/pdfs/spanish.pdf>>

5 Alianza para el Parlamento Abierto. (2015,). Parlamento Abierto en México. Alianza para el Parlamento Abierto Recuperado de: <<https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>>

6 Alianza para el Parlamento Abierto. (2015). Principios de Parlamento Abierto en México. Alianza para el Parlamento Abierto. Recuperado de: <<https://www.parlamentoabierto.mx/principios/>>

7 Bohórquez, Eduardo (coord.); Parlamento Abierto, Logros y Retos; Transparencia Mexicana; México; 2013;p.62.;

8 Jiménez, H. (2021). Sin cambiar una coma, diputados avalan reforma eléctrica de AMLO; va al Senado. El Universal. Recuperado de:

<<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/sin-cambiar-una-coma-diputados-avalan-reforma-electrica-de-amlo-va-al-senado>>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2021.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5874-II, martes 28 de septiembre de 2021

La suscrita, Adriana Bustamante Castellanos, diputada federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía popular iniciativa con proyecto de decreto que modifica la denominación del capítulo VI “Del sistema de evaluación de diputados” y reforma los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quinquies, 284 Sexies y 284 Septies del Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

Un gobierno es eficaz desde el punto de vista legislativo, cuando es capaz de aprobar e implementar leyes que cumplan con los objetivos contenidos en su agenda programática y modifica su entorno de manera sistemática en la dirección deseada (Weaver y Rockman 1993).

Por lo anterior, podemos entender entonces, que una ley es eficaz cuando en su etapa de implementación, logra cumplir con los objetivos que el legislador consagró en ella. El problema es justamente, que muchos gobiernos de Estado miden la eficacia de su mandato únicamente a través de “outputs”; es decir, lo que hacen y no los impactos reales que tienen dichas acciones en el sistema (Birkland, 2005).

En el caso legislativo ello sería semejante a medir la cantidad de leyes aprobadas, pero no su efectividad o su impacto; situación que en gran parte de los estudios internacionales se ha reconocido como una de las mayores dificultades para lograr una adecuada relación entre lo que se legisla y lo que se implementa; transformándolo en un problema clásico de la administración pública (Pressman y Wildavsky, 1973).

A partir de éstas premisas fundamentales, debemos considerar necesario entonces, contemplar como ejercicio continuo y permanente dentro de la función legislativa; evaluar el funcionamiento de las leyes promulgadas, su eficacia, los posibles ajustes y la relación costo-beneficio.

Lo anterior lo han comprendido las autoridades gubernamentales, ya que “leyes poco eficientes generan costos importantes al desarrollo, tanto en lo económico como en lo social”, por ello; actualmente **27 países** miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), **cuentan con distintas metodologías y técnicas de evaluación de impacto regulatorio** ; destinadas a mejorar la eficacia y pertinencia de sus marcos regulatorios¹ .

Lo anterior, a través de “asegurar las estructuras regulatorias y hacerlas más transparentes, robustas y accountables” (OECD, 2008), reduciendo la dimensión de las regulaciones, tanto con la idea de **evitar la aprobación de leyes ineficaces** , como de **eliminar aquellas que estuvieran entorpeciendo** la competencia de los mercados y el interés público en general.

Respecto a dichas metodologías y técnicas de evaluación, Díaz y Soto (2009) distingue dos tipos básicos atendiendo el momento en que se realiza la evaluación; si es antes de que la legislación entre en vigor se ha denominado “ex ante o prospectiva” o si es después de un tiempo de que la legislación se está aplicando, “ex post o retrospectiva”.

Resulta necesario señalar, que **nos referimos a la evaluación del impacto normativo** y no así del desempeño del trabajo que desarrollan los legisladores durante el periodo de su cargo de representación. Siendo esto último, un esfuerzo plausible que hasta el día de hoy se encuentra vigente derivado de la iniciativa presentada por el diputado Eduardo Romo García el 17 de abril del 2018 y por la que se institucionalizara el Sistema de Evaluación de Diputados (Secadi).

Ello significa un avance importante para la Cámara de Diputados, sobre todo para reposicionarla frente a la ciudadanía. Sin embargo, se ha limitado a ser entendido como un registro de la gestión parlamentaria o un sistema de control², contemplando además que la información que se requiere para dar cumplimiento a los indicadores impuestos por el Secadi es pública y forma parte de las diversas obligaciones que los diputados tienen, ya sea para dar cumplimiento a disposiciones de orden constitucional, a la LOCGEUM, al Reglamento de la Cámara de Diputados, a las leyes de transparencia tanto la federal como la general, o bien, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por ello, se considera que se presenta la siguiente:

II. Problemática

La información sistematizada por el Secadi, se obtiene mediante un instrumento de evaluación legislativa, la cual debemos entender como aquella herramienta creada para medir, analizar, valorar, ponderar y evaluar el trabajo que desarrollan los legisladores durante el periodo de su cargo de representación.³ Sin embargo, con ello únicamente se está evaluando a través de “*outputs*”; es decir, lo que hacen y no los impactos reales que tienen dichas acciones en el sistema (Birkland, 2005).

De lo anterior, se desprende que a través del mecanismo vigente; únicamente se evalúa la productividad como un indicador numérico que omite consideraciones con respecto a la calidad, impacto y justicia de las iniciativas aprobadas.⁴ Por lo que, considerar que el trabajo de los legisladores se resume en la aprobación de iniciativas o en la asistencia y participación en las sesiones del Pleno, abona en el debilitamiento y falta de credibilidad en la institución.⁵

Ahora bien, referente a los elementos que fueron delineados para ser integrados en el SECADI, a los que se hacían referencia en párrafos anteriores, se observa que los criterios cualitativos y cuantitativos **no permiten un análisis integral del impacto del trabajo de los legisladores, pues se refieren únicamente al cumplimiento de obligaciones que éstos tienen en virtud de diversas disposiciones legales, asignándoles por ello una “calificación”** que bien no podría ser objetiva desde el punto de vista ciudadano.⁶

Lo anterior, ya que un legislador puede presentar una cantidad importante de iniciativas (indicador cuantitativo), mismas que fueron aprobadas en todos los órganos legislativos (indicadores cualitativos) y obtener el 100 por ciento del puntaje asignado a este criterio. Sin embargo, esta medición no permite conocer si las iniciativas presentadas son, por lo menos, relevantes u oportunas.

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

III. Propuesta.

Se busca consolidar una propuesta integral para evaluar la actividad del Congreso, la cual además de considerar aspectos cualitativos y cuantitativos respecto de las tareas que desempeñan los legisladores; deberá hacerlo respecto al análisis de impacto normativo en su dimensión ex post, buscando mejorar la calidad material de las normas, asegurando que se trata de normas necesarias, adecuadas y proporcionadas para la consecución de objetivos que socialmente se consideran plausibles.

En tal virtud, se propone incorporar al Secadi una evaluación de impacto normativo en su dimensión ex post; resultado de la necesidad de contar con indicadores que sin dejar de lado la productividad legislativa, consideren también la calidad, trascendencia e impacto de las iniciativas. Lo cual, además de incidir en la legitimación del trabajo del Poder Legislativo y beneficiar a la sociedad en general, podría tener un impacto que favorecería a los propios legisladores de manera individual, en particular para aquellos que busquen ser reelectos.

IV. Contenido de la reforma

La reforma que se propone, es al Reglamento de la Cámara de Diputados para modificar la denominación del capítulo VI “Del sistema de evaluación de diputados” y reformar los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quinquies, 284 Sexies y 284 Septies de dicho ordenamiento.

Lo anterior, comprendiendo el momento histórico que estamos viviendo en el que los poderes públicos deben transformar de la mano de la sociedad, la vida pública del país. Esto, mediante las reformas necesarias y el cambio en prácticas que nos llevaron al punto de desconfianza ciudadana hacia el poder público, que se plasmó en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el diputado Eduardo Romo García, el 17 de abril de 2018.

Es por todo lo expuesto, que me permito someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el capítulo VI denominado “Del sistema de evaluación de diputados” con los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quáter, 284 Quiquies, 284 Sexies y 284 Septies al título Octavo denominado “De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias”, para quedar como sigue:

Título Octavo

De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias

Capítulo VI

Del sistema de evaluación de diputados y del impacto normativo

Artículo 284 Bis.

1. La Cámara de Diputados contará con un Sistema de Evaluación de Diputados y **del impacto normativo** que tendrá como objeto, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todas las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura; **así como evaluar el impacto normativo de las leyes federales, vigilando que en su funcionamiento cumplan con los objetivos contenidos en la agenda programática federal, que permitan modificar el entorno de manera sistemática en la dirección deseada y que el ciudadano acceda de manera ágil y económica a sus derechos.**

Artículo 284 Ter.

1. El sistema de evaluación de diputados y **del impacto normativo** se deberá difundir permanentemente en el sitio electrónico de la Cámara y las conclusiones de las evaluaciones serán actualizadas al término de cada periodo de sesiones.

Artículo 284 Quáter.

1. La evaluación del desempeño de los trabajos legislativos se deberá realizar mediante elementos de evaluación que contengan y ponderen todas las actividades y encomiendas que desarrollan los legisladores en el ejercicio de su cargo, de conformidad con los derechos, prerrogativas, facultades, atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Por su parte, la evaluación del impacto normativo, deberá contemplar parámetros como la eficacia, eficiencia, relación costo-beneficio y los que defina a su vez el Consejo Coordinador.**

Artículo 284 Quinquies.

1. El sistema de evaluación de diputados y **del impacto normativo** se implementará a través de un Consejo Coordinador que fungirá como órgano colegiado institucional y de participación ciudadana de carácter consultivo, informativo y de colaboración en materia de evaluación **del desempeño del trabajo legislativo** de los diputados y **del impacto normativo**; siendo sus decisiones **aprobadas** por consenso.

Artículo 284 Sexies.

1. El Consejo Coordinador del Sistema de Evaluación de Diputados y **del Impacto Normativo** se integra de la siguiente forma:

I. El presidente de la Mesa Directiva...

...

Artículo 284 Septies.

1. El sistema de evaluación de diputados y **del impacto normativo** se normará por criterios que para tales efectos expida el Consejo Coordinador del Sistema, mismos que deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Los principios rectores del sistema de evaluación de diputados y **del impacto normativo** ;

II. El catálogo de los elementos cualitativos y cuantitativos, así como los componentes, parámetros e indicadores que se considerarán para realizar **las evaluaciones** ;

III. **Los métodos de las evaluaciones** ;

IV. Los plazos y la periodicidad para realizar cada etapa de las evaluaciones y su difusión;

V. Los medios de difusión de los resultados de las evaluaciones, y

VI. Los lineamientos y directrices que se seguirán para mejorar el desempeño de la Cámara de Diputados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cortes, F. (s. f.). Un enfoque de gestión para mejorar la eficacia legislativa. Academia. Recuperado el 1 de noviembre de 2020, de:

https://www.academia.edu/6282842/Un_enfoque_de_gesti%C3%B3n_para_mejorar_la_eficacia_legislativa

2 CEDIP. Consideraciones para la implementación y fortalecimiento de un modelo de evaluación legislativa. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de: <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo72/XIV/cedip/CEDIP-72-XIV-implementacionyfortalecimientoevaluacionlegislativa-2-2020.pdf>

3 Ídem, CEDIP.

4 Ugalde, Luis Carlos, “Desempeño Legislativo en México”, en Bejar Algazi, Luisa y Mirón Lince María (coordinadores), El Congreso Mexicano después de la alternancia, Senado de la República, México, 2003, página 184

5 Cabrera Pantoja, Bárbara, “Necesidad de una Métrica Legislativa”. Ponencia presentada para el Congreso Redipal. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-03-12.pdf>

6 CEDIP. Consideraciones para la implementación y fortalecimiento de un modelo de evaluación legislativa. Recuperado el 13 de agosto de 2021 de:

<http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo72/XIV/cedip/CEDIP-72-XIV-implementacionyfortalecimientoevaluacionlegislativa-2-2020.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de septiembre de 2021.

Diputada Adriana Bustamante Castellanos (rúbrica)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trabajo de las comisiones en conferencia, a cargo de la diputada Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5874-III, martes 28 de septiembre de 2021

La suscrita, Karen Michel González Márquez, diputada federal de la LXV Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trabajo de las comisiones en conferencia**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Poder Legislativo en México se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Es decir, es un sistema bicameral.

En un sistema bicameral, las Cámaras pueden actuar de manera conjunta o a través de facultades exclusivas para el cumplimiento de su función principal, que es la formación, discusión, aprobación y expedición de las leyes que integran el orden jurídico mexicano.

En los hechos, para la reforma o expedición de leyes o decretos, en las Cámaras del Congreso de la Unión no siempre impera un trabajo necesariamente coordinado y la aprobación de una ley puede dilatar varios períodos de sesiones o incluso permanecer en la congeladora legislativa.

Si bien en el Senado de la República se cuentan con disposiciones legales que permiten un trabajo en Conferencia con su colegisladora; en la Cámara de Diputados no se tienen este tipo de previsiones en sus ordenamientos internos.

Por tanto, el objetivo de la presente iniciativa es justamente proponer reformas al Reglamento de la Cámara de Diputados para impulsar la coordinación entre el trabajo de las comisiones de dictamen legislativo y eventualmente entre los dictámenes aprobados en la Cámaras de Diputados y de Senadores.

Por trabajo en conferencia puede entenderse como el que realizan las comisiones de una Cámara con las correspondientes de su homóloga para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos que se considere necesario agilizar.

Las primeras disposiciones reglamentarias que fundamentan el trabajo en conferencia se incluyeron con la expedición del Reglamento del Senado de la República de 2010, fruto del consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en la Colegisladora en las Legislaturas LX y LXI al Congreso de la Unión.

Para la elaboración del dictamen que dio origen al Reglamento del Senado, se tomaron en cuenta seis iniciativas presentadas por Senadores de diversos partidos políticos con representación en esa Cámara.

Los entonces Senadores Gerardo Buganza Salmerón y Lydia Madero García del PAN, Mariano González Zarur del PRI y Raymundo Cárdenas Hernández del PRD expusieron que “la configuración de una democracia representativa en México es resultado de un largo proceso de transformación política que ha derivado en una situación **en la que se requiere de la permanente interlocución entre las organizaciones políticas que concurren al Poder Legislativo**, toda vez que el Congreso de la Unión es el lugar en el que se encuentran representadas la diversidad de opiniones y puntos de vista de la ciudadanía, es el ámbito en el que se concentra la pluralidad de la sociedad y, en consecuencia, se ha constituido en el centro neurálgico de la vida política del país¹”.

La cita anterior evidencia que, desde hace 20 años resultaba necesario establecer un mecanismo en el marco jurídico del Congreso que permitiera una interlocución permanente entre las diversas fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Evidentemente, dichas fuerzas se encuentran representadas institucionalmente por los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos que concurren a las Comisiones de trabajo y los órganos de gobierno de ambas Cámaras.

Confirma lo dicho la exposición de motivos de la referida iniciativa: “**El ejercicio de gobierno desde el Poder Legislativo muestra su eficacia y eficiencia si existe la voluntad política de quienes allí concurren de vencer cualquier obstáculo y avanzar en la construcción de los acuerdos políticos que posibiliten ordenamientos normativos que establezcan lineamientos de acción para la plena vigencia del Estado de derecho**, definan los criterios de la política económica, precisen políticas para dar respuesta a las justas demandas de la sociedad e instituyan mecanismos de participación social²”.

Lo anterior ilustra la importancia del trabajo en conferencia entre las comisiones de ambas Cámaras, porque es un mecanismo que facilita la creación de acuerdos que permitirán la expedición de mejores leyes, a través del diálogo conjunto entre los miembros de ambas Cámaras.

En los hechos existen situaciones que impiden un trabajo plenamente coordinado entre ambas cámaras, en primera instancia porque al ser una de las labores fundamentales del Congreso de la Unión la expedición de leyes y decretos, la cantidad de productos legislativos es tanta que hace poco viable la aprobación de todos, aunado al hecho de que en diversas ocasiones se aprueban decretos similares que al momento de llegar a la colegisladora enturbia la paternidad de los mismos.

Prueba de ello es que a la fecha de presentación de esta iniciativa, existen 347 minutas remitidas por la Cámara de Diputados pendientes de aprobar en el Senado, y 133 minutas remitidas por el Senado pendientes en la Cámara de Diputados.

Es por lo anterior que se proponen reformar diversos artículos del Reglamento para impulsar el trabajo bicameral a través de mesas temáticas en los ejes de política interior, económica, social y exterior, con el propósito de darle celeridad al trabajo legislativo y privilegiar la aprobación de leyes con el mayor consenso posible entre ambas Cámaras.

Reitero que el espíritu que motiva la presente iniciativa es lograr que se reformen o expidan mejores leyes con el mayor consenso posible.

A continuación, se presenta cuadro comparativo que explica de manera detallada esta propuesta:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 149.</p> <p>1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:</p> <p>I y II....</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IV a XIII....</p> <p>3</p>	<p>Artículo 149.</p> <p>1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:</p> <p>I y II....</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités, comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IV a XIII....</p> <p>3</p>
<p>Artículo 158.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;</p> <p>VI a XII</p>	<p>Artículo 158.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo, así como para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia;</p> <p>VI a XII</p>
<p>Artículo 161.</p> <p>1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:</p> <p>I y II</p> <p>III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y</p>	<p>Artículo 161.</p> <p>1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:</p> <p>I y II</p> <p>III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para el trabajo en conferencia, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y</p>

IV.... 2....	IV.... 2....
Artículo 168. 1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.	Artículo 168. 1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente o en conferencia con sus homólogas del Senado de la República,
SIN CORRELATIVO	Artículo 172 Bis. 1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con las correspondientes del Senado de la República para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar. 2. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara. 3. La propuesta para el acuerdo de trabajo en conferencia será aprobada por la Mesa Directiva, previa opinión de la Junta de Coordinación Política, e incluirá al menos el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción III del artículo 149; la fracción V del artículo 158; la fracción III del artículo 161; el numeral 1 del artículo 168; y se adiciona el artículos 172 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman:** la fracción III del artículo 149; la fracción V del artículo 158; la fracción III del artículo 161; el numeral 1 del artículo 168; y se **adiciona** el artículo 172 Bis; todos del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, para quedar como sigue:

Artículo 149.

1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

I y II. ...

III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités, **comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia** o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;

IV a XIII. ...

3. ...

Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

I a IV

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo, **así como para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia;**

VI a XII

Artículo 161.

1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:

I y II ...

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, **para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para el trabajo en conferencia**, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y

IV. ...

2. ...

Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente o **en conferencia con sus homólogas del Senado de la República.**

Artículo 172 Bis.

1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con las correspondientes del Senado de la República para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar.

2. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.

3. La propuesta para el acuerdo de trabajo en conferencia será aprobada por la Mesa Directiva, previa opinión de la Junta de Coordinación Política, e incluirá al menos el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/1278

2 https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/1278

Recinto Legislativo de San Lázaro a 28 de septiembre de 2021.

Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica)

004

Que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena

[Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5880-II, jueves 7 de octubre de 2021](#)

La que suscribe Karla Yuritzi Almazán Burgos, diputada de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados en la conformación de los órganos de gobierno, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La participación de la mujer en la política, ha sido una gesta histórica de todas nosotras a lo largo de varias generaciones. Esta inició con la lucha y conquista del reconocimiento de derecho al voto de la mujer por las sufragistas mexicanas en 1946.¹ Esta reforma, de hecho, es la primera gran reforma democratizadora del sistema político mexicano, ya que le dio ingreso a la vida política, a través del derecho al voto, a la otra mitad de la ciudadanía. Poco a poco la mujer se fue involucrando más en la política a partir del ejercicio del sufragio y de su activa participación en los movimientos sociales de los años 50 y, particularmente, fue protagonista del Movimiento Estudiantil del 68. La presencia de la mujer se fue incrementando gradualmente en los espacios públicos, desde las universidades hasta las instituciones gubernamentales. Este gran cambio, se vio fortalecido a través de diversas acciones

afirmativas introducidas en nuestra legislación por las reformas políticas desde la de 1977, hasta las de 1996, 2003, 2014 entre otras.

Es imposible obviar el papel de la mujer en la consolidación de la vida pública de nuestro país. Desde el surgimiento de México como nación independiente, las mujeres hemos contribuido a la consolidación de la democracia, muy a pesar de las restricciones que la cultura y la sociedad nos han impuesto. Desde personajes como Josefa Ortiz, Sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario, Eulalia Guzmán, Carmen Vélez que, junto a muchas otras mujeres, lucharon codo a codo en igualdad de condiciones con los grandes revolucionarios del siglo pasado. Nuestra historia nos demuestra que el camino hacia una verdadera democracia, esta acompañada por la consolidación y reconocimiento de las luchas feministas para permitir la participación de la mujer en la vida pública del país, tal como intitula su libro Karina Andrea Bidaseca, *La revolución será feminista o no será*, de la misma forma podemos decir que la democracia será feminista o no será.

La participación de las mujeres en el ámbito político no ha sido tarea fácil, ya que ha requerido librar batallas que van más allá de las balas de cañón, batallas con enemigos que, a pesar de ser derrotados constantemente, no dejan el camino libre para el pleno ejercicio de nuestros derechos políticos. Esto toda vez que no se lucha contra personas, sino contra costumbres e ideologías con una raigambre de siglos atrás. Nada lo evidencia mejor que, el relativamente reciente reconocimiento del sufragio femenino el cual apenas tiene casi 130 años,³ mientras que la democracia moderna tiene poco más de 200 años de existencia³ y el ejercicio político es tan antiguo como la sociedad misma.

En el nivel internacional, el primer aporte a la defensa de los derechos políticos de las mujeres lo encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se logró eliminar de la redacción la referencia a “los hombres” como sinónimo de seres humanos⁴, con lo cual se reconoció el derecho **de toda persona** a participar en la toma de decisiones de su país, es decir se le reconoce a toda persona el derecho a votar y ser votada.⁵ Posteriormente, el primer instrumento, ya del llamado *hart law* internacional, es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en la cual los Estados parte se obligan a garantizar la participación de la mujer en la política de cada país.

Nuestra afirmación respecto a que los cambios democráticos van aparejados del reconocimiento a los derechos políticos de la mujer, se puede corroborar con las reformas en materia político electoral, ya que muchas de ellas se encontraron acompañadas de un avance en la paridad de género dentro de la legislación.

El origen de los cambios democráticos en el país, tal como se mencionó líneas más arriba, fue 1946, año en el que se reforma el artículo 115 constitucional, para reconocer como derecho político de las mujeres el votar y ser votas en las elecciones municipales. Esto permitió que la década de los años 50 del siglo pasado, puede considerarse como el punto de partida en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en nuestro país, ya que durante la segunda mitad de 1952 llega a la Cámara de Diputados Aurora Jiménez Palacios para formar parte de la XLII Legislatura,⁶ primer legisladora mexicana. De igual forma, en marzo de 1953 se da la adhesión de México a la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Por otro lado, en lo que corresponde al derecho doméstico, el 17 de octubre de ese mismo año, se aprobó la reforma constitucional en la que se le reconoce a la mujer el derecho a ejercer el voto. Con estas acciones se marca el inicio de una serie de reformas en materia político electoral, en favor de las mujeres para su participación en la política mexicana.

En 1974 se da otra reforma constitucional en materia de equidad de género, ya que dentro del artículo 4o. del texto fundacional, se reconoce la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Esta reforma sentó las bases para incrementar la participación de las mujeres en la postulación a cargos de elección popular. Es así que, con la histórica reforma política de 1977, se fortalece al Poder Legislativo y se abre la puerta a fuerzas políticas ajenas al poder presidencial con la intención de mitigar la crisis económico-política heredada de los años sesenta.⁷ De igual forma, se realizan importantes

modificaciones a la esencia de los partidos políticos, al incluir la paridad de género como una de las finalidades de los partidos,⁸ con lo cual se dio paso a la intervención de la mujer en la toma de decisiones políticas de forma más activa.

Dentro de la reforma de 1977, se sustituye la figura de los diputados de partido, por los de representación proporcional, con dicha figura no sólo se permitió la inclusión de fuerzas políticas que no lograran la obtención de una curul a través del principio de mayoría, sino que, a través de ella, también se logró la inclusión de mujeres para integrar la LI legislatura de la Cámara de Diputados, con lo cual ésta contó con 33 mujeres legisladoras, de las cuales todas las que llegaron por el principio de representación proporcional pertenecían a la oposición, en tanto que las legisladoras por el principio de mayoría relativa pertenecían al partido en el poder.⁹

A nivel internacional, durante las dos últimas décadas del siglo pasado México firmó y ratificó 3 importantes tratados que dan reconocimiento al libre ejercicio y garantía de los derechos políticos de la mujer por lo que, como se expondrá más adelante, los derechos humanos contenidos en ellos adquieren la categoría de normas constitucionales, esto conforme a criterios jurisprudenciales de la SCJN, que toman como base los artículos 1o., 15 y 113 de nuestra Constitución.

Es así que durante marzo de 1998, México firmó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por lo que respecta al sistema Interamericano, en noviembre de 1998 México firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Dentro de todos estos instrumentos internacionales ya no sólo se reconoce el derecho a ejercer el voto, sino que ahora se busca el reconocimiento y garantía del derecho a ser votada, es decir de participar de forma activa en la toma de decisiones políticas de cada uno de los Estados parte.

A través de la entrada en vigor de los compromisos internacionales antes citados, México inició un proceso de transformación legal, con la intención de permitir el acceso de las mujeres a los diferentes cargos de elección popular, proceso que en muchos de los casos ha sido demasiado lento. A pesar de ello, el Poder Legislativo ha sido el bastión de la lucha por los derechos políticos de la mujer, ya que la mayor cantidad de modificaciones para garantizar la equidad de género se han dado en el marco del ejercicio de las funciones parlamentarias.

Con relación a lo anterior, es importante mencionar la gran cantidad de reformas en materia de defensa y reconocimiento de los derechos políticos de la mujer, ya que en el marco de las medidas que permitan el ejercicio eficaz de tales derechos se reformó el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Cofipe), dentro del que se estableció la recomendación a los partidos políticos de “**promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular**”¹⁰

De igual forma, en 1996, el Congreso de la Unión aprobó la primer reforma electoral que iniciaría el camino hacia la paridad de género, ya que se estableció en el abrogado COFIPE la recomendación de incluir en sus estatutos una regla para que sus candidaturas, ya sean por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no excedan del 70% para un mismo género.¹¹

En 1997 se da uno de los primeros pasos en el tránsito hacia una democracia parlamentaria con paridad de género, ya que el 30 de septiembre de ese año se creó la **Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre los Géneros**. Dicha comisión adquirió el carácter de ordinaria el 3 de septiembre de 1999, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General en materia de equidad de género, reformas con las cuales la Comisión de Equidad y Género comenzó sus actividades parlamentarias a partir de la LVIII Legislatura.

Posteriormente, con una reforma de 2002, la sugerencia se transformó en una obligación para los partidos políticos, junto con la modificación al orden de las candidaturas plurinominales, con la intención de que se postulara a una mujer cada tres posiciones de la lista de candidatos a nivel nacional, esto por lo menos en lo concerniente a los procesos electorales a nivel federal. En tal sentido, para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, se establecieron sanciones para los partidos políticos que incumplieran con dichas obligaciones.

Con el nuevo Cofipe, publicado en el DOF el 14 de enero de 2008, se aumentó el porcentaje de las cuotas de género, al pasar de 30 por ciento establecido en la legislación anterior, a un 40 por ciento exigido por el artículo 219 del Cofipe¹², el cual también enuncia que la finalidad de dicha medida es alcanzar la paridad de género en el ejercicio del poder político.

Todas estas reformas, así como las subsecuentes, en materia de equidad y paridad de género en el quehacer político, se encuentran inspiradas en el principio de progresividad en materia de derechos humanos. Lo anterior toda vez que que dentro de los instrumentos internacionales obligan a los estados a eliminar todas las formas de discriminación hacia la mujer, para generar el ambiente propicio para garantizar a las mujeres el acceso no sólo a los cargos públicos, sino al ejercicio de las diversas funciones del Estado.

La modificación al artículo 41 de nuestra Constitución, promulgada el 10 de febrero de 2014, impuso la obligación para que los partidos políticos emitan las reglas internas que permitan garantizar la paridad entre los géneros, por lo menos en lo que toca a las candidaturas a las legislaciones federales y locales. Ésta reforma tuvo un gran recibimiento a nivel internacional, ya que se mereció el reconocimiento de ONU Mujeres como **“un importante avance hacia una sociedad más justa, incluyente y democrática”**.¹³ En torno a esta reforma, es importante resaltar que con ella se logrará que la Cámara de Diputados, se convierta en una verdadera caja de resonancia de la realidad social de nuestro país, ya que nuestra población Mexicana está conformada por 64.5 millones de mujeres lo que representa un 51.2% de la población nacional.¹⁴ Esta reforma se vio cristalizada en la práctica política por medio de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, en las que se establecieron los lineamientos, incentivos y sanciones para los Partidos que incumplieran con las normas de paridad de género. Es así que se obliga a los partidos políticos a hacer públicos los criterios a través de los cuales garantizaran la igualdad entre los géneros; de la misma forma se incrementa de un 2% a un 3% el presupuesto que estos deben destinar a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Otro avance en esta materia fue el establecer que las candidaturas tanto por el principio de mayoría como por el de representación proporcional, deben apegarse a la paridad de género, especialmente en lo tocante a las listas para el principio de representación proporcional, las cuales deberán integrarse de manera alternada por un hombre y una mujer.

La última reforma en materia de paridad de género, fue realizada a nuestra Constitución el 6 de junio de 2019, con la cual se buscó garantizar la participación de las mujeres en todos los espacios políticos y de toma de decisiones de nuestro país. Reforma que podríamos clasificar, en cierta medida, como enunciativa, ya que no estableció los lineamientos necesarios para dar tales garantías a tal participación, por lo menos no de manera específica. Es importante recordar que, la LXIV Legislatura representó un gran avance en materia de paridad de género, ya que fue la primera que mas se aproximó al objetivo de paridad, ya que el pleno de la Cámara de Diputados estaba conformada por 241 mujeres, que representó 48.2 por ciento, su nivel más alto en toda la historia de la política en México. Por otra parte, a la que orgullosamente pertenecemos es la primera de la historia que posee 50 por ciento de mujeres en su integración.

A pesar de los grandes avances que se han tenido en materia de paridad de género dentro del Congreso de la Unión, aun no existe un acceso paritario a los centros de poder en la toma de decisiones, específicamente en lo que corresponde a los órganos de gobierno al interior de la Cámara de diputados, ya que la legislación no ha hecho uso de los instrumentos necesarios para forzar la

inclusión de las mujeres en los espacios de mayor importancia al interior de la casa de las leyes, lugar que, en esta y otras materias, debería ser ejemplo a seguir en el resto de los Poderes y funciones de Estado.

Órganos como la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las presidencias de las comisiones o las coordinaciones de los grupos parlamentarios, son lugares que, preponderantemente, han estado reservados para los hombres. Sería un sinsentido que durante la legislatura en que se logró alcanzar la paridad de género, no se hagan las modificaciones que nos permitan el acceso a este tipo de espacios para la conducción de los trabajos políticos dentro de la Cámara de Diputados.

La intención de esta iniciativa, es materializar la igualdad sustantiva en los cargos de dirección y gobierno en los órganos de la Cámara de Diputados, para que se vea materializada la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres al momento de integrar los diversos órganos de gobierno de esta Cámara de Diputados. Una verdadera paridad de género debe ir más allá de una conformación 50/50, requiere no sólo la presencia de las mujeres en el congreso, sino que se nos permita ser protagonistas de la toma de decisiones que dan dirección al trabajo parlamentario.

Es importante resaltar que los derechos no pueden estar sometidos a la buena voluntad de los autores políticos, se requieren instrumentos jurídicos que permitan garantizar su efectivo cumplimiento ya que de esto dependerá su permanencia. Es por ello que consideramos inaplazable la reforma y adiciones legales, que permitan generar una efectiva paridad de género en la toma de decisiones políticas.

El establecimiento de reglas para la igualdad sustantiva entre los géneros, tales como las que proponemos en la presente iniciativa, tienen como fundamento nuestro propio derecho constitucional, toda vez que conforme al texto constitucional, específicamente en lo tocante al artículo 133, en relación con los artículos 1o. y 15 constitucionales, las normas que, en materia de derechos humanos, contengan los tratados internacionales, forman parte de lo que se denomina constitución ampliada.¹⁵ En tal sentido y con relación a la participación de la mujer en los centro de toma de decisiones de la Cámara de Diputados, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2o., inciso f), impone la obligación de “adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; de igual forma y con la intención de permitir el libre acceso de las mujeres a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, se puede observar la necesidad de esta reforma, a la luz de la redacción del artículo 5 inciso a) de la misma convención,¹⁶ el cual considera que una forma de garantizar el adecuado reconocimiento y eficaz ejercicio de los derechos políticos de la mujer, es necesario eliminar los patrones socioculturales de conducta que tiendan al establecimiento de prejuicios y practicas basadas en la superioridad del hombre sobre la mujer. En tal sentido, la vía más adecuada para el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer es la reforma legislativa.

En esta misma línea argumental, podríamos considerar que nuestra legislación en materia de acceso de las mujeres a la vida política de nuestro país esta en deuda, ya que el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (convención Belém do Pará) en su artículo 4 inciso j), establece el derecho de la mujer no sólo a tener acceso a los cargos de elección popular o aquellos que impliquen las funciones administrativas del Estado, sino que también le reconoce el derecho a desempeñar las funciones que tengan una trascendencia en la toma de decisiones de su país,¹⁷ tal como lo son los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

La redacción de las modificaciones anteriormente mencionadas pueden contrastarse con el texto original, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Texto vigente

Artículo 20.

1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.

2. Sin correlativo.

Artículo 21.

1. Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

Propuesta de reforma

Artículo 20.

1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.

2. Sin menoscabo de lo anterior, los reglamentos internos de cada grupo deberán contener

materializados los principios de equidad de género, para garantizar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 21.

1. Los grupos **garantizarán** la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités. **Para ello, de las posiciones directivas y de toma de decisiones al interior de los grupos, 50 por ciento de ellas será ocupado por mujeres; de la misma forma, los grupos parlamentarios propondrán 50 por ciento de mujeres en la conformación de comisiones y comités, tanto para las posiciones de integrantes como para las correspondientes a las juntas directivas.**

Por lo anterior, para la consecución de la igualdad sustantiva dentro de la Cámara de Diputados, proponemos dos tipos de modificaciones al marco jurídico del Congreso en materia de paridad de género en órganos de gobierno.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados

Artículo Único: Se reforman los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.

1. Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.

2. Sin menoscabo de lo anterior, los reglamentos internos de cada grupo deberán contener materializados los principios de equidad de género, para garantizar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 21.

1. Los grupos garantizarán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités. Para ello, de las posiciones directivas y de toma de decisiones al interior de los grupos, 50 por ciento de ellas será ocupado por mujeres; de la misma forma, los grupos parlamentarios propondrán 50 por ciento de mujeres en la conformación de comisiones y comités, tanto para las posiciones de integrantes como para las correspondientes a las juntas directivas.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Confróntese <https://www.gob.mx/inafed/articulos/12-de-febrero-de-1947-se-reconoce-a-nivel-municipal-el-derecho-de-las-mujeres-a-votar-y-ser-votadas> consultada el 24 de septiembre de 2021 a las 17:30 horas.

2 Confróntese

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131018_100_mujeres_bastiones_feminismo_vs consultada el 25 de septiembre de 2021, 14:30 horas.

3 Esto, según el criterio de referencia que sea tomado, en el presente caso es las postrimerías del S.XIX, Confróntese

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&p id=S1315-94962016000100008

4 Confróntese <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> consultada el 25 de septiembre de 2021, 10:00 horas.

5 Confróntese en los tres numerales del artículo 21 de la convención, <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

6 Confróntese Girón Alicia, González Marín María Luisa y Jiménez Ana Victoria Girón, Breve historia de la participación política de las mujeres en México, en González Marín María Luisa y Rodríguez López Patricia, Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD, las Ciencias Sociales Estudios de Género, Ediciones Miguel Ángel Porrúa, México, páginas 45-46. Texto que

se puede consultar en el siguiente enlace:
http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/lim_des_empo.pdf

7 Confróntese Carpizo Jorge, La reforma política Mexicana de 1977, consultada el 26 de septiembre de 2021 a las 18:00 horas. en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/5.pdf>

8 Confróntese

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732008000100003 consultada el 26 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas.

9 Confróntese Morales Robles Avelina, Participación política de las mujeres en la Cámara de Diputados (XLII-LXIII), Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 2017, pp.15-17. Consultada el 27 de septiembre de 2021 a las 16:30 horas en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-17_Part.pdf

10 Confróntese

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFI PE_ref03_24sep93_ima.pdf consultada el 27 de septiembre de 2021 a las 15:00 horas.

11 Esta y las subsecuentes referencias históricas del proceso de Parida de Género en nuestro país, son tomadas del texto de Medina Espino, Adriana, La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad., Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2010 pp. 54-55.

12 Confróntese

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008 /COFIPE_orig_14ene08.pdf consultada el 28 de septiembre de 2021 a las 12:30 horas.

13 Confróntese <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2014/01/paridad-electoral> consultada el 28 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas.

14 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P> consultado el 28 de septiembre de 2021 a las 16:30 horas.

15 Tal como se puede apreciar en la contradicción de tesis 293/2011, en la que la SCJN llegó a la consideración siguiente: "...la conformidad de las normas internacionales de derechos humanos con la Constitución, para efectos de su incorporación al ordenamiento jurídico interno se debe analizar bajo la regla especial del artículo 15 constitucional, entendida con los principios pro persona, de interpretación conforme y progresividad previstos en el artículo 1o. constitucional, los cuales permiten el reconocimiento de nuevos derechos humanos, siempre y cuando esto no se traduzca en un detrimento al contenido y alcance de los derechos previamente reconocidos e integrantes del parámetro de control de regularidad constitucional.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que el requisito previsto en el artículo 133 constitucional refuerza la interpretación de que los tratados internacionales se encuentran en una posición jerárquica inferior a la Constitución, mientras que el requisito previsto en el artículo 15 constitucional garantiza que, con independencia de la jerarquía normativa del instrumento que las reconozca, las normas internacionales de derechos humanos, y no el tratado en su conjunto, se integren al parámetro de regularidad contenido en el artículo 1o. constitucional. Así, las normas internacionales de derechos humanos que cumplan con el requisito material previsto en el artículo 15, pasarán a formar parte del catálogo constitucional de derechos humanos, desvinculándose del tratado internacional que es su fuente y, por lo tanto, de su jerarquía normativa, para gozar, en consecuencia, de supremacía constitucional en los términos previamente definidos."

Criterio que puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=24985&Tipo=2>

16 Confróntese <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

17 Confróntese <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021

Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos (rúbrica)

Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5883-II, martes 12 de octubre de 2021

La suscrita, Julieta Kristal Vences Valencia, diputada de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 5 al artículo 261 del Reglamento de Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, la migración hace alusión a aquel “movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país”.

Dicho fenómeno responde a causas de diversa índole, desde las decisiones que toman las personas por motivos económicos, hasta por persecuciones emprendidas en su contra por sus preferencias ideológicas, religiosas o que huyen por situación de violencia generalizada en sus comunidades.

En México, los movimientos migratorios han formado parte de su dinámica sociológica, económica y demográfica, ya que en la actualidad ha sido un país de origen, tránsito, destino y retorno de persona migrantes, debido principalmente a su situación geográfica

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene el registro de 12 millones de mexicanas y mexicanos que residen en el exterior¹, de los cuales 97 por ciento de ellos se encuentra en Estados Unidos y 0.8 por ciento en Canadá, ambos países con los que compartimos sistemas migratorios.

Dados sus movimientos migratorios México ha ocupado el segundo lugar mundial en emigración a nivel mundial. De hecho, algunas entidades federativas como Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Estado de México y Ciudad de México concentran 32.4 por ciento del volumen de migrantes internacionales².

Los nuevos proyectos de vida de las personas migrantes en el exterior, los ha obligado a organizarse a través de confederaciones, federaciones y clubes de migrantes en la lucha por sus derechos y libertades. Su activismo político ha sido notable y han logrado conquistar derechos como su ejercicio al voto desde el exterior y la búsqueda de mejores servicios consulares.

Existe un grupo importante de personas que han dedicado gran parte de sus proyectos de vida a la conquista de derechos sociales para la comunidad migrante, pero también a la búsqueda de mayores niveles de bienestar en favor de sus connacionales.

Un reconocimiento que se realizó a dicha lucha social fue la distinción que hizo la Cámara de Diputados al compañero migrante José Luis Solórzano Zavala, al entregarle la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 en 2016, integrante de las comunidades migrantes que destacó por la unidad y labor en favor de las personas migrantes en Estados Unidos.

El caso de José Luis Solórzano Zavala es destacable, no solamente por su activismo social, sino también porque desde el giro empresarial en el ramo textil impulsó la contratación de migrantes mexicanos que se habían visto afectados por la política migratoria restrictiva de Estados Unidos.

La comisión dictaminadora consideró que el caso del ciudadano José Luis Solórzano Zavala era “ejemplo de esfuerzo y logró de subsistencia en un país donde las condiciones para quienes tienen la calidad de migrantes mexicanos, llegan a ser adversas y en algunos casos hasta inhumanas; connacional cuyas acciones han dado testimonio de solidaridad y amor a México al crear fuentes de empleo para los migrantes mexicanos que viven en Estados Unidos”.

Dicho lo anterior, es posible sostener que las personas migrantes en México son personajes destacados que han dedicado su vida a labores altruistas y de asistencia social con nuestra gran comunidad establecida en el extranjero, y que se enfrentan no solamente a tener que dejar sus lugares de origen, sino también a la discriminación, falta de oportunidades y dificultades de entablar relaciones sociales.

Es por ello, que solicitamos que la Cámara de Diputados pueda otorgar la medalla al Mérito Migrante, con la finalidad de que se pueda condecorar a la mexicana o mexicano más relevante en su correspondiente ámbito de lucha por los derechos de las personas migrantes, y por sus acciones en beneficio de sus comunidades.

Debido a las consideraciones expuestas, someto ante esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un numeral 5 y se recorre el subsecuente del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona un numeral 5 del artículo 261 y se recorre el subsecuente del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 4. ...

5. La Cámara otorgará anualmente la medalla al Mérito Migrante para reconocer y premiar a los mexicanos que hayan incidido o destacado en la lucha social, cultural, política, económica y de derechos humanos de los mexicanos en el exterior, de acuerdo con el decreto su creación y su reglamento que regula la entrega.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Notas

1 Instituto de Mexicanos en el Exterior. (2017). Población mexicana en el mundo. Consultado en https://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.htm

2 BBVA. (2021). Anuario de migración y remesas México 2021. México: BBVA.

Palacio Legislativo, a 12 de octubre de 2021.

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia (rúbrica)

Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante de la LXV, Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del numeral 1, y la fracción XVI para adicionar los incisos a), b), c) y d) al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas no es opcional, es un tema que se debe cumplir para los servidores públicos, esto con el fin de hacer más transparente el quehacer y que la ciudadanía este más informada, es por ello que, en materia de transparencia, la Cámara de Diputados se ha empeñado para que así lo sea y que lo que hacemos se pueda ver, es por ello que dentro del Reglamento de la Cámara de Diputados se encuentra el apartado donde se muestran las obligaciones de las Diputadas y los Diputados.

Debo aclarar que toda Ley es perfectible, es por ello que es necesario actualizar todas y cada una de ellas a nuestra nueva realidad, nuestra forma de ver la vida y de las necesidades que existen en el hoy, es por ello que las y los legisladores nos abocamos a realizar el estudio minucioso de nuevas y antiguas reformas, con el fin de dejar menos claro-oscuros y evitar que el neoliberalismo que imperaba y mandaba en periodos anteriores pueda ser respaldado en la Ley haciendo un mal uso de la misma, existe una frase que ocupan algunos abogados que dice; “que lo que no está prohibido, está permitido”, si bien a diferencia de los alcaldes no estamos obligados a realizar un informe de Gobierno Público, el que entregamos si es para el público (nosotros entregamos informe de labores), ahora explico la modificación que deseo realizar se origina derivado a que; la misma Ley no marca como realizar la entrega a los ciudadanos, solo que una copia del mismo se entrega en la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Federal, para que con ello sea publicado en la Gaceta parlamentaria y con ello cumplir con lo que marca nuestra normativa en el artículo 8 Fracción XVI en donde dice, en su sección tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas, **Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta; ...**

Si bien en este artículo y fracción se marca la pauta a presentar un informe anual sobre las labores realizadas en este caso como Legislador, no marca fechas límites de tiempo, mismo que da pauta a evadirlo, pues al no establecer tiempos, los diputados y las diputadas han hecho, no en todos los casos el menor o nulo cumplimiento de esta fracción, **por lo que regular las fechas y delimitar esta fracción es de suma importancia** para que la intención que se entreguen 3 informes, uno por año como lo marca el reglamento se logre, (para que con ello la ciudadanía conozca lo que están realizando sus legisladores de manera integral), pues esta es una responsabilidad y obligación que se debe hacer cumplir.

Se debe de considerar que las diputadas y diputados deben de presentar sus informes conforme a lo señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados, es por ello que se busca modificar este

Reglamento a razón de que los informes sea una obligación y además de ello si no se presenta haya como consecuencia una sanción pues no es solamente el legislar sino que dentro de sus facultades y obligaciones también está el rendir sus informes anuales de labores, esto para que los ciudadanos conozcan el trabajo que realizan los diputados que los representan y además sepan que mejoras se llevaron a cabo en sus estados o en casos más específicos en sus distritos.

Ahora mostrare de manera tangible información que es pública y se encuentra en el portal de Cámara de Diputados donde podemos observar la entrega de Informes de las últimas tres Legislaturas (nueve años).

Estos cuadros detallan, los informes presentados de las Legislaturas LXII, LXIII y LXIV.

Legislatura LXII¹

DIPUTADOS	INFORMES PRESENTADOS	PORCENTAJE
145	Primer informe	29.0%
117	Segundo informe	26.4%
42	Tercer Informe	8.4%

Legislatura LXIII²

DIPUTADOS	INFORMES PRESENTADOS	PORCENTAJE
341	Primer informe	68.2%
273	Segundo informe	54.6%
126	Tercer Informe	25.2%

Legislatura LXIV³

DIPUTADOS	INFORMES PRESENTADOS	PORCENTAJE
385	Primer informe	77.0%
352	Segundo informe	70.4%
249	Tercer Informe	49.8%

Con esto podemos observar que, en nueve años, es decir tres Legislaturas no se ha logrado que los quinientos diputados entreguen su informe al cien por ciento. En donde el más bajo en entrega es el tercero que es el informe de conclusión donde se puede observar mayor apatía, aunque ha ido subiendo la responsabilidad de los Legisladores en su entrega no se ha logrado el cumplimiento cabal de esta obligación.

De acuerdo a las Leyes y Normas que regulan a nuestra República Mexicana, estas condicionan a los Ciudadanos a cumplir con los tiempos establecidos para presentar ejemplo; **declaración anual**, el pago de servicios, pago de derechos por vencimiento de pasaporte, **pago del refrendo vehicular**, así como la **verificación**, expedición de la **credencial para votar** en caso de robo o vencimiento, entre otros; ahora bien, los diputados y diputadas son los responsables de hacer las leyes para que el pueblo las cumpla y si no lo hacen se les sancionan; ahora bien nosotros debemos predicar con el ejemplo y también debemos cumplir con lo que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados, pues además de ser diputados somos ciudadanos y en consecuencia debemos de cumplir lo que establece el Reglamento, (además de que al ser servidores públicos estamos obligados a presentar el informe de actividades conforme lo establecido en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento), para dar el ejemplo al pueblo de que nosotros también cumplimos con nuestras obligaciones como servidores públicos.

En la actualidad la transparencia es uno de los ejes fundamentales para combatir la corrupción que dejaron los regímenes neoliberales que fueron gobernantes del país en sexenios anteriores. (Tomemos en consideración que la definición de la palabra transparencia; dice que es el derecho que tiene cualquier persona a acceder a la **información pública** que considere de su interés, con los únicos límites que señala la Ley).⁴

De lo anterior podemos decir que las diputadas y diputados tienen la obligación de rendir el informe anual de trabajo durante la Legislatura en la que participan, la Cámara de Diputados a través del área correspondiente tiene el derecho para hacer públicos estos informes que deben de estar disponibles en la página de la Cámara de Diputados en el apartado de Gaceta Parlamentaria para que los ciudadanos puedan acceder en cualquier momento y tengan conocimiento de que los legisladores cumplen al rendir sus informes en los tiempos establecidos, pero si el ciudadano observa que no se cumple con lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el derecho de solicitar el informe anual por transparencia.

Pero ¿Qué sucede si las diputadas y diputados no presentan ningún informe? En el Reglamento de la Cámara de Diputados no hay una sanción o algún apercibimiento en el caso de que no se presentara ningún informe, pues si bien este reglamento establece que los diputados y diputadas en el artículo 8 fracción XVI establece que deben de presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores,⁵ en este artículo no menciona que consecuencia tiene el no presentar los respectivos Informes, por lo cual durante el periodo de la legislatura algunos diputados y diputadas omiten su obligación de manera total o parcial. Pues no hay que olvidar que las diputadas y diputados que se encuentran en el Palacio Legislativo de San Lázaro fueron elegidos por la población a través de su voto y es a ellos a los que les deben de informar lo realizado durante su periodo.

Por lo cual al no rendir sus informes de actividades queda en la opacidad el trabajo de las diputadas y diputados, además de que se da cabida a la especulación por parte de los ciudadanos sobre si están trabajando o no sus representantes.

Debemos considerar que esta iniciativa no debería de ser presentada **si pudiéramos ver que con lo establecido en la actualidad en el artículo 8 fracción XVI se cumpliera**, lamentablemente lo disperso del párrafo ha permitido que no se cumpla con esta obligación es por ello que velando los intereses de nuestro pueblo mexicano y de su derecho a ser informados y nuestra obligación a rendirle cuentas someto a su consideración la propuesta de modificación para que con ello se muestren los plazos límites para las entregas de los informes y sus publicaciones para con ello dar fin al incumplimiento de este artículo que como bien mostré en el cuadro no se ha cumplido en Legislaturas pasadas mismo que se debe abatir.

Propuesta

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8...</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>1. Serán obligaciones de las diputadas y los diputados:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Presentar un Informe por año, es decir 3 informes por Legislatura,</p> <p>a) los cuales se entregarán a la Conferencia para su publicación en la Gaceta Parlamentaria; en las siguientes fechas:</p> <p>1.-Para el primer informe después de cumplir un año de su toma de protesta más tardar la entrega la realizará en el mes de noviembre.</p> <p>2.-El segundo informe después de cumplir su segundo año de la toma de protesta, más tardar la entrega la realizará en el mes de noviembre.</p> <p>3.-Mientras el tercer informe de su tercer año, deberá entregarlo como fecha límite la última semana antes de concluir la Legislatura en la que fue participe es decir en el mes de agosto,</p> <p>b) El informe de labores que se rendirá a los ciudadanos de su distrito o circunscripción se realizará en;</p>

	<p>1.- Fecha que el Legislador decida de manera anual,</p> <p>2.- Por la vía que el Legislador considere (medios de comunicación, redes sociales, informe público, panfletos, espectaculares etc.), en donde podrá ocupar apoyo del Canal del Congreso según disponibilidad.</p> <p>c) Tanto lo que se menciona en el inciso a y b deberá contener como mínimo el desempeño de sus labores parlamentarias y de territorio.</p> <p>d) Quienes no cumplan con el inciso a y su numeral se le retirará el 20% de la dieta de un mes por cada informe no entregado a tiempo.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman el primer párrafo del numeral 1, y la fracción XVI para adicionar los incisos a), b), c) y d), al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 8. ...

1. Serán obligaciones de **las diputadas y los diputados** :

I al XV...

XVI. Presentar un Informe **por año, es decir 3 informes por Legislatura,**

• **Los cuales se entregarán a la Conferencia para su publicación en la Gaceta Parlamentaria; en las siguientes fechas:**

1. Para el primer informe después de cumplir un año de su toma de protesta más tardar la entrega la realizará en el mes de noviembre.

2. El segundo informe después de cumplir su segundo año de la toma de protesta, más tardar la entrega la realizará en el mes de noviembre.

3. Mientras el tercer informe de su tercer año, deberá entregarlo como fecha límite la última semana antes de concluir la Legislatura en la que fue participe es decir en el mes de agosto,

• **El informe de labores que se rendirá a los ciudadanos de su distrito o circunscripción se realizará en;**

1. Fecha que el Legislador decida de manera anual,

2. Por la vía que el Legislador considere (medios de comunicación, redes sociales, informe público, panfletos, espectaculares etc.), en donde podrá ocupar apoyo del Canal del Congreso según disponibilidad.

• Tanto lo que se menciona en el inciso a y b deberá contener como mínimo el desempeño de sus labores parlamentarias y de territorio.

• Quienes no cumplan con el inciso a y su numeral se le retirará el 20% de la dieta de un mes por cada informe no entregado a tiempo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx>

2 <http://gaceta.diputados.gob.mx>

3 <http://gaceta.diputados.gob.mx>

4 <https://transparencia.carm.es/que-es-derecho-de-acceso>

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_270421.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de noviembre del 2021

Diputado Federal Valentín Reyes López (rúbrica)

Que reforma el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5903-III, martes 9 de noviembre de 2021

El que suscribe, Martín Sandoval Soto, diputado a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI, del artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas es un concepto de la filosofía política que ha evolucionado permanentemente en la teoría, y el cual se encuentra presente en la praxis gubernamental. Gracias a la rendición de cuentas se ha logrado un mayor fortalecimiento de los regímenes democráticos en el mundo y se han transparentado las acciones emprendidas por los gobernantes.

En el sistema político mexicano existen diferentes mecanismos institucionales que favorecen a la rendición de cuentas tanto en el orden de gobierno federal como en el local, siendo la presentación anual del informe presidencial y de los gobernadores, así como las comparecencias de sus respectivos secretarios de Estado, las expresiones más conocidas en nuestro régimen.

Sin embargo, no solo el Presidente de la República tiene la obligación de presentar un informe a la sociedad; también los integrantes del Poder Legislativo tienen el deber de mantener informada a la sociedad mexicana sobre sus actividades parlamentarias de forma periódica.

Hoy en día el Reglamento de la Cámara de Diputados establece de manera expresa la obligación de todas y todos los legisladores de entregar un informe anual en el que se rindan cuentas de manera transparente a sus respectivos distritos o a la circunscripción plurinominal federal por la que fueron electos. Desafortunadamente no se establecen fechas límites para entregar, de manera periódica, el informe.

Es importante señalar que al consultar los registros disponibles en los medios institucionales se observa que, al no tener un plazo fijo para entregar este informe, existen diputadas y diputados que presentan dicho documento en el transcurso de la Legislatura, pero no lo hacen de forma periódica.

Es importante mencionar que el *Diccionario de la Real Academia Española*, define la palabra obligación como una imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre; por lo que, sin duda, presentar un informe ante la ciudadanía es el cumplimiento de una obligación moral que no deber ser omisa.

Por lo expuesto y con la finalidad de cumplir con una obligación como legisladores, es necesario plantear un periodo anual para entregar el informe de actividades legislativas a más tardar el 31 de agosto de cada año, a fin de que se entreguen cuentas periódicas y claras a la sociedad.

Ante tales consideraciones, es que se propone la siguiente modificación:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto vigente

Artículo 8. ...

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVII. a XXI. ...

Texto propuesto

Artículo 8. ...

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción **a más tardar el 31 de agosto de cada año**, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVII. a XXI. ...

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se reforma la fracción XVI, del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI, del artículo 8, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a XV. ...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción a más tardar el 31 de agosto de cada año, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVII. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2021.

Diputado Martín Sandoval Soto (rúbrica)

008

Que adiciona el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5903-III, martes 9 de noviembre de 2021

El suscrito, Pedro Vázquez González, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Presentar reservas es una facultad de las diputadas y de los diputados, una vez aprobado el proyecto en lo general, siendo las reservas el medio por el cual se pueden subsanar las deficiencias legislativas de un dictamen, o integrar los puntos de vista sobre la viabilidad de la reforma propuesta, también permiten llegar a concesos respecto a cuestiones específicas del dictamen o sobre posibles adecuaciones que en ocasiones no se tomaron en cuenta en la discusión en comisiones.

Las reservas son un medio por el cual las diputadas y los diputados manifiestan su sentido sobre los productos legislativos que fueron aprobados en lo general y que se discuten en el pleno de la Cámara de Diputados.

Ante tal situación esta reforma tiene por objeto agilizar el trámite de la discusión de las reservas, lo que acelerara el proceso legislativo en la parte referente al debate de reservas y de qué hacer si fueran desechadas.

Las reservas, como he mencionado, son el acto por el que los legisladores modifican o adicionan el contenido de un dictamen de reforma o expedición de un proyecto de ley, posterior a su aprobación en lo general del pleno.

La discusión de las reservas se hace en lo particular y se abordan aparte los artículos, fracciones o incisos que se quieran modificar; el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que en la discusión en lo particular, se podrán aparte los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran reservarse; y lo demás del proyecto que no amerite discusión se podrá reservar para votarlo después en un sólo acto.

Con respecto a nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados, se señala que la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos

determinados para su análisis y para que las diputadas y los diputados puedan explicar las razones sobre su reserva y del porqué beneficia su aprobación al dictamen.

También establece que las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

Asimismo, las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría de la Mesa Directiva, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Esta reforma al Reglamento de Cámara de Diputados, pretende agilizar el trámite de las reservas, logrando de este modo que exista una mayor agilidad en la discusión de las reservas de un dictamen que previamente fue votado en lo general, lo que sin duda abonará a la calidad del debate parlamentario, ya que la reserva se votará y si no se acepta se desecha, quedando para su votación nominal en los términos del dictamen, pero en el caso de ser admitida a discusión la reserva, ésta, se tramitará de conformidad al Reglamento de Cámara de Diputados.

Lo anterior, abonará a discusiones más fluidas con respecto a los artículos reservados, y a su trámite parlamentario ya, en caso de que sean desechadas, se reservarán para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen; y si la reserva se admitiera a discusión se regulará conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Cámara de Diputados.

Para comprender mejor la propuesta de la presente iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p> <p>II. La presidencia la someterá a consideración del pleno, Si la reserva se rechaza por el pleno, la presidencia dictará su desechamiento y se reservará para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Si la reserva se admitiera a discusión se regulará conforme a lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo.</p> <p>III. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>IV. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>V. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>VI. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p>VII. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Decreto por el que se adiciona una fracción II al artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputado

Artículo Único. Se adiciona una fracción II, pasando la actual fracción II, a ser la fracción III y así sucesivamente del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 110.

I. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. La presidencia la someterá a consideración del pleno, Si la reserva se rechaza por el pleno, la presidencia dictará su desechamiento y se reservará para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Si la reserva se admitiera a discusión se regulará conforme a lo establecido en las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente artículo.

III. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

IV. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

V. Cuando no hubiera oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

VI. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VII. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2021.

Diputado Pedro Vázquez González (rúbrica)

Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5908-III, miércoles 17 de noviembre de 2021

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XVI al numeral 1 del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.3, señala que los estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan.¹

Al respecto, en la observación general número 7 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha interpretado el texto del artículo 4.3 de la siguiente manera:

“18. La expresión “**cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad**”, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole **que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad**. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También **asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo (...)**”.

De conformidad con este precepto, los órganos legislativos deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en todo el proceso, incluso en las reuniones de deliberación celebradas por las Cámaras para debatir y votar proyectos de ley sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Por su parte, el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, elaborado conjuntamente por el Departamento de

Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), señala que las personas con discapacidad deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia convención.

También señala que hay diversas maneras de considerar todas las opiniones, entre otras mediante audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios y por otros medios.²

2. En materia de consulta previa de personas con discapacidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**³, lo siguiente:

“Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018

Promoventes: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁴ y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Ministro ponente: Luis María Aguilar Morales

[...]

Vistos y resultandos :

1. Primero. Presentación de los escritos iniciales, norma impugnada y autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por escritos presentados en las fechas y por las Comisiones de Derechos Humanos precisadas a continuación, se promovieron las siguientes acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

[...]

3. Segundo. Conceptos de invalidez. Las promoventes hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan:

I. En la Acción de inconstitucionalidad 41/2018, la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señaló que:

1) No se advierte evidencia alguna de la que se desprenda que se consultó a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, para que colaboraran activamente en la elaboración de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y se garantizara su participación efectiva.

Si bien en el apartado de “Considerandos” se enlistan veintiocho asociaciones de Síndrome de Down, no se señala si la Asamblea Legislativa las convocó o no a participar en el proceso de creación legislativa, y, de ser el caso, cuál fue el procedimiento utilizado y cómo quedó plasmado en el contenido de la norma.

Al no haberse recogido la visión de las personas con discapacidad, las políticas públicas que se desean implementar carecen de un enfoque transversal de sus necesidades, por lo que el procedimiento legislativo es irregular y procede declarar la inexistencia de la Ley impugnada.

Al respecto, son aplicables los criterios sustentados en la controversia constitucional 32/2012 del Municipio de Cherán y la acción de inconstitucionalidad 83/2015 de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, ante la eventual hipótesis de que la Asamblea Legislativa acreditara que sí efectuó la consulta, es necesario que se hubiera agotado mediante un procedimiento adecuado e idóneo, atendiendo a lo establecido en tratados internacionales de los que México es parte.

[...]

II. En la acción de inconstitucionalidad 42/2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que:

1) Las personas con discapacidad han sido históricamente un grupo estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de discriminación, colocándolas en situaciones de desventaja y exclusión social. Ante esto, los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, los cuales entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho. Derivado de lo anterior, se adquirió el compromiso de “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole (...)” para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, como el derecho a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas de la materia.

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Convención y el inciso o) del Preámbulo, para la expedición o adopción de cualquier medida legislativa y política en materia de discapacidad deben celebrarse consultas estrechas, públicas y adecuadas, garantizando la plena participación e inclusión efectiva de las mismas.

No obstante lo anterior, del proceso legislativo que le dio origen a la Ley para la Atención Integral para Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, se advierte que no existió consulta previa, pública, accesible y adecuada, a personas con Síndrome de Down, a través de sus representantes o con las asociaciones que los representan, por lo que el ordenamiento impugnado deviene inválido, al haber vulnerado el derecho de personas con discapacidad a ser consultados, sobre una medida que atañe directamente a este sector de la población.

[...]

10. Quinto. Informe de la autoridad emisora de la norma impugnada. La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal señaló lo siguiente:

11. En relación con los conceptos de invalidez relativos a la falta de consulta a las personas con discapacidad en el procedimiento legislativo, se advierte que si bien el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la obligación de consultar a las organizaciones que representan a las personas con Síndrome de Down, lo cierto es que no exige un parámetro específico a seguir.

12. Si bien dentro de las documentales que obran en el proceso legislativo no se advierte que se haya llevado a cabo una consulta, lo cierto es que no existe una obligación de expresarlo específicamente en los antecedentes legislativos; además, de que durante el proceso de creación de la Ley se convocó a diversas organizaciones civiles relacionadas con las personas con Síndrome de Down para que participaran en la redacción de diversos artículos.

13. Las organizaciones participantes fueron: Fundación John Langdon Down, Trisomía 21, Adelante Niño Down, La Colmena EEEQV, Red Down México, Fundación Ctduca, Fundación Mosaico Down, CONFE y Arte Down México, las cuales tuvieron conocimiento previo de la iniciativa y participaron en el proceso que se estaba llevando a cabo para su eventual aprobación.

14. Por lo tanto, sí se llevó un proceso de consulta, pero sin ninguna formalidad específica, ya que no existe ninguna obligación de hacerlo y mucho menos, de establecerlo en los antecedentes legislativos. Basta con que se haya dado participación y se hayan considerado los puntos de vista de quienes representan activamente a las personas con Síndrome de Down, para la redacción de los artículos. Aunado a que no existió comentario alguno en sentido negativo y que en la Iniciativa y Decreto se incluyeron todas las visiones. Por lo tanto, no se violó el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y, en consecuencia, no puede declararse la invalidez de la norma impugnada.

[...]

Quinto. Estudio de fondo

[...]

D) Consulta a personas con discapacidad.

63. Por mandato del artículo 1o. de la Constitución general, del cual se desprende el parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano, el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, constituye una norma de rango constitucional. Dicha disposición establece una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.

64. En materia de consulta a personas con discapacidad, resulta conveniente tener en cuenta que en la acción de inconstitucionalidad 33/2015,⁵ la mayoría del pleno de este Alto Tribunal determinó, a partir del análisis específico del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, que el Congreso de la Unión sí había cumplido con la obligación contenida en el artículo 4.3 de la Convención, conclusión a la que arribó a la luz de los principios de la propia Convención, debido a que organizaciones representativas de personas con tal condición tuvieron una participación adecuada y significativa en la elaboración y emisión del citado ordenamiento.

65. Lo anterior, al considerar que de la exposición de motivos se advertía que su elaboración había sido el resultado de un trabajo conjunto del Poder Legislativo con los servidores públicos de las Secretarías de Salud, Educación, Trabajo y Previsión Social, y Hacienda y Crédito Público, así como diversas organizaciones civiles que representan a las personas con la condición de espectro autista y otras discapacidades; lo cual había sido reconocido en el Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presentado el cinco de marzo de dos mil quince en la Cámara de Diputados –Cámara de origen–, y de lo que se apreciaba el contacto permanente de algunos legisladores proponentes con organizaciones de la sociedad civil y con profesionales privados en

las ramas médicas, terapéuticas, educativas, empresas dedicadas a las tecnologías de la información.

66. Además, se tuvo en cuenta que, a través de la Secretaria de la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, se comunicó a más de cien organizaciones representativas de personas con autismo, la referida iniciativa de ley, a efecto de que analizaran dicha propuesta legislativa, al considerarse como una medida necesaria para que las personas con la referida condición fueran “oídas, atendidas y respetadas por la sociedad y el Gobierno”.

67. Y, una vez aprobado en la Cámara de origen, el Dictamen de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expidió la referida Ley General, noventa y siete organizaciones representativas de las personas con autismo de distintas partes de la República exhortaron a la Cámara de Senadores y al Ejecutivo federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aprobaran y promulgaran.

68. Es decir, a partir del examen referido, este Tribunal pleno concluyó que precedieron a la aprobación de iniciativa de ley, diversos actos de colaboración con numerosas organizaciones representativas de las personas con la condición de espectro autista y que, inclusive, una vez analizado el dictamen presentado y aprobado por la Cámara de Diputados, expresamente se pronunciaron por la aprobación y promulgación de la referida Ley General.

69. Aunado a lo anterior, se hizo notar la necesidad de que las autoridades del Estado mexicano reglamenten el mandato internacional de realizar consulta a personas con discapacidad, a efecto de que se pueda facilitar su cumplimiento y aplicación en casos posteriores.

[...]

79. Por último, en un documento sobre buenas prácticas parlamentarias, la Unión Interparlamentaria establece los siguientes lineamientos para la participación ciudadana en los procesos legislativos⁶ :

- Contar con un registro público de organizaciones no gubernamentales organizado en función de su ámbito de interés, así como alfabéticamente.
- Contar con un registro similar de expertos.
- Publicar de manera efectiva a través de distintos medios, información oportuna sobre los procesos legislativos.
- Hacer invitaciones dirigidas a organizaciones relevantes y expertos, incluyendo a representantes de grupos marginados.
- Establecer procedimientos para la recepción de promociones provenientes de ciudadanos en lo individual.
- Elaborar un manual o de sesiones de entrenamiento sobre cómo someter escritos o pruebas al órgano legislativo.
- Asegurar la disponibilidad pública en línea de todos los documentos recibidos.
- Llevar a cabo audiencias públicas en distintas localidades, con resúmenes escritos de las participaciones orales.

[...]"

Así, en la resolución de la citada **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**,⁷ la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la consulta previa a personas con discapacidad debe contener, al menos los siguientes elementos:

- **Previa, pública, abierta y regular** . El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad**. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad.

- **Accesible**. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

- **Informada**. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

- **Significativa** . Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

- **Con participación efectiva** . Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo.

- **Transparente** . Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información.

3. A partir de ese criterio emitido por la SCJN, el pleno del Máximo Tribunal ha dado especial importancia al rubro de la Consulta previa de las personas con discapacidad y ha hecho énfasis en la obligatoriedad que tienen los Poderes Legislativos, federal y locales, de realizarla como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucran derechos de las personas con discapacidad.

Por citar algunos ejemplos de recientes resoluciones, adicional a la citada **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**, en las que se ha pronunciado la Corte, respecto a la Consulta previa de las personas con discapacidad, tenemos:

• **Acción de inconstitucionalidad 101/2016**,⁸ la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al advertirse que no obraba constancia de que el Congreso del Estado de Morelos hubiera efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afectaba directamente.

- **Acción de inconstitucionalidad 68/2018**,⁹ el tribunal pleno invalidó el decreto 1033, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por la ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad.

- **Acción de inconstitucionalidad 1/2017**,¹⁰ se declaró la invalidez del decreto número 174, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. En dicho asunto, si bien se advirtió que existió un proceso de mesas de análisis con organizaciones que se especializan en el tema, se consideró que éstas no cumplieron con los requisitos de la consulta estrecha a las personas con espectro autista, en tanto no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente.

- **Acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017**,¹¹ la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí sobre la base de que los numerales cuestionados tenían un impacto específico en las personas con discapacidad, al regular el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderían sus distintas necesidades en materia de seguridad, salud y rehabilitación.

- **Acción de inconstitucionalidad 109/2016**,¹² se declaró la invalidez del decreto número 1447/2016 XX P.E., mediante el cual se reformaron diversas normas del Código Civil del Estado de Chihuahua, ante la falta de consulta a las personas con discapacidad, por tratarse de reformas relacionadas con los intereses y/o derechos de las de personas con discapacidad.

- **Acción de Inconstitucionalidad 212/2020**.¹³ Este asunto merece especial atención. El tribunal pleno declaró la invalidez de los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208,¹⁴ al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva. Este asunto constituye un importante precedente de este tribunal constitucional determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, los artículos o preceptos por invalidar son precisamente los que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la norma. Por el contrario, cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos en situación de vulnerabilidad, la falta de consulta invalida todo ese ordenamiento.

4. En ese sentido, con base en lo señalado en la presente propuesta, se puede determinar que para una adecuada consulta previa, no es suficiente con que un sector de las personas con discapacidad impulse una reforma o que haya mesas y reuniones de trabajo en donde se invite a personas con discapacidad o algunas organizaciones y tampoco, si aun desarrollando los mecanismos idóneos, éstos no son publicitados adecuadamente y en formatos accesibles, así como que no sean incluyentes al momento de su ejecución.

Por todo ello, es necesario que desde esta honorable Cámara diseñemos un mecanismo para realizar el trabajo legislativo, cumpliendo con la mencionada obligación convencional, y que todos los dictámenes que involucran el tema de discapacidad sean sometidos a consulta previa para su fortalecimiento y con ello transitemos a una normalidad en donde no se entienda el trabajo desde el Congreso de la Unión sin la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

El primer gran reto que tenemos como legislatura, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, así como para realizar nuestro trabajo de la manera adecuada y apegada a derecho, es “diseñar e implementar un mecanismo de consulta previa para las personas con discapacidad”.

Sin consulta, ya lo demostró la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corremos el riesgo de que todos los trabajos legislativos que realicemos, en los que se involucran derechos de las personas con discapacidad, puedan ser invalidados y con ello, no sólo quedaríamos en deuda con nuestro trabajo, sino con la misión que tenemos de perfeccionar, en favor de las personas con discapacidad, el marco jurídico nacional.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XVI al numeral 1, del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** una fracción XVI al numeral 1 del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85.

1. ...

I a XV...

XVI. En los casos que involucren temas de discapacidad, deberán además cumplir con lo establecido en el artículo 85 Bis del presente Reglamento.

2. y 3. ...

Artículo 85 Bis.

1. Los dictámenes que involucren temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberán ser sometidos a consulta previa directamente y a través de las organizaciones que las representan.

2. Para cumplir su objetivo, la consulta previa debe ser:

I. Previa: Todo asunto que involucre temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberá ser consultado por la comisión responsable del proyecto de dictamen previo a su publicación en Gaceta;

II. Pública y Abierta: La comisión responsable debe emitir convocatoria en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos a través de los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar;

III. Regular: La consulta debe realizarse en todos los proyectos de dictamen que se requiera;

IV. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: Debe priorizarse la participación directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan;

V. Accesible: La convocatoria de consulta previa debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

De igual manera, la convocatoria debe establecer que los documentos o archivos que se reciban como producto de la consulta previa, podrán ser remitidos, en el formato que más le acomode o facilite a la persona u organización participante.

Finalmente, los resultados de la convocatoria deberán ser publicados con los mismos criterios que su publicación;

VI. Informada: Se debe comunicar de manera amplia y precisa sobre el tema o los temas respecto de los cuales tratará la consulta previa, para lo que la Comisión responsable del proyecto de dictamen emitirá formato en el que se dará a conocer el asunto y los preceptos legales que estarán sujetos al procedimiento;

VII. Significativa: Se debe sistematizar la información generada, emitir las conclusiones obtenidas de la participación y exponer, en su caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, y

VIII. Transparente: La consulta previa debe garantizar la transparencia en todas sus etapas y el acceso a la información.

3. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar la consulta previa.

4. La Mesa Directiva, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, deberá someter a aprobación del Pleno el instrumento en el que se fijen los lineamientos para llevar a cabo las consultas previas a las que haya lugar.

5. La convocatoria de la consulta, el listado de participantes, la sistematización de la información recibida y, en su caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, deberán ser entregados a Mesa Directiva, al momento de la inscripción del proyecto de dictamen correspondiente para efectos de la programación legislativa, y serán publicados en Gaceta como anexo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 4

Obligaciones generales

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los

Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...]

2 Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. “Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo”. P.p. 79 y 80.

3 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

4 Actualmente Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme al cambio de denominación que sufrió con motivo del decreto publicado el doce de julio de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 133, por el que se abrogó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

5 Fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis por el Tribunal Pleno. Por otro lado, no pasa desapercibido que en las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, 61/2016, 89/2015, 15/2017, se discutió la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad.

6 Parliament and Democracy in the Twenty-first Century: A Guide to Good Practice (Ginebra, Unión Interparlamentaria, 2006), págs. 79-87

7 Fallada en sesión celebrada el 21 de abril de 2020, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

8 Fallada en sesión de 27 de agosto de 2019, por unanimidad de diez votos.

9 Fallada en sesión de 27 de agosto de 2019, por mayoría de nueve votos.

10 Fallada en sesión de 01 de octubre de 2019, por mayoría de ocho votos.

11 Fallada en sesión de 20 de abril de 2020, por unanimidad de once votos.

12 Fallada en sesión de 20 de octubre 2020, por unanimidad de once votos.

13 Fallada en sesión de 01 de marzo de 2020, por unanimidad de once votos.

14 Capítulo VIII De la Educación Inclusiva

Artículo 66. La educación inclusiva es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, prevenir y reducir las barreras que aminoran el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses, habilidades, necesidades, características, estilos y capacidades de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes.

Artículo 67. Las Autoridades Educativas asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, favoreciendo el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, por lo cual buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación básica regular;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad y la inteligencia de los educandos con aptitudes sobresalientes;

IV. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, procurando la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva;

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VII. Orientar a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran y enseñan a alumnos con necesidades educativas especiales;

VIII. Para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para los métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación media básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, y

IX. La educación especial deberá incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación dirigidos a alumnos con capacidad y aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. Las Autoridades Educativas promoverán y proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Artículo 69. Conforme a la presente Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos en circunstancias especiales o que enfrenten problemas para el aprendizaje y la participación.

La Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la Secretaría, para atender de manera adecuada a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, por lo que se realizará lo siguiente:

I. Impartir educación especial de acuerdo a las condiciones que sean necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado,

derivado de una condición de salud que garantice el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Procurar establecer formatos accesibles que ayuden a prestar educación especial, cuidando, en la medida de lo posible, la incorporación a los servicios educativos, sin que se cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Ofrecer y prestar educación especial que apoye a los educandos que tengan alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Formar un sistema que diagnostique tempranamente y con atención especializada la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes;

V. Fortalecer y garantizar la formación de todo el personal docente en el Estado para que contribuyan a identificar y eliminar las barreras de aprendizaje y la participación, así como se presten los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Impulsar actitudes, prácticas y políticas incluyentes para eliminar las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. La Autoridad Educativa se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 70. Para garantizar la educación inclusiva y para personas con discapacidad, la Autoridad Educativa ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados, a las necesidades de cada persona y en entornos que les permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 71. Con base al Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala y en las demás normas aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2021.

Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para restringir la inasistencia a reuniones de comisión, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5912-III, martes 23 de noviembre de 2021

La que suscribe, diputada federal Simey Olvera Bautista, con base en la facultad le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 167, 170, 174, 192 y 196 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las deudas históricas del sistema político mexicano con su sociedad es que el funcionario público no goce de privilegios superiores a cualquier ciudadano en las condiciones laborales. Durante muchos años el servicio público fue objeto de críticas considerables por parte de los medios de comunicación en la sociedad debido a privilegios y las condiciones laborales de estos.

La imagen del legislador ha sido duramente criticada por la sociedad mexicana debido a un desconocimiento de la importancia de las actividades parlamentarias, pero también se debe a que la sociedad fue testigo de la poca participación real del legislador en los trabajos del Congreso. Sin embargo, el trabajo de los legisladores es primordial para la vida democrática del país.

La Revolución Francesa y la Constitución de los Estados Unidos de América fueron determinantes para definir la importancia de una división tripartita del poder en la construcción de la democracia mexicana, entendiendo el poder legislativo como la representación del pueblo, pero que no se centraliza a través de la figura del presidente.¹

Por lo tanto, el legislador no se encuentra sometido de manera directa a las decisiones del Ejecutivo, sino que cuenta con una capacidad para poder analizar su trabajo, y como legislador tiene la enorme facultad de construir la estructura jurídica del Estado.

Ya lo comentaba Fernández de Lizardi, la felicidad de los pueblos en un ambiente democrático reside precisamente en la elección de sus representantes ante un Congreso o Asamblea.²

Es pues de gran trascendencia para la vida democrática de un país el trabajo que realizan sus legisladores como representantes mismos de la opinión de los pueblos, pues supone la representación de quienes los han elegido.

Sin embargo, también en su obra sobre ideas y políticas liberales ya recoge desde su época el pesar de la ciudadanía en caso de que el desempeño del elegido como representante popular no sea el que esperaban, y que en su momento no representan los verdaderos deseos de los pueblos.

Desde las épocas prerrevolucionarias, y muy a pesar de la fortaleza que tuvo el Congreso Mexicano durante el siglo XIX, las críticas a los diputados ya se hacían ver, pues en algunos sentidos se alejaban de la sensación popular de la representación.

Ricardo Flores Magón, bajo el seudónimo de *Anakreón*, escribiría en 1904 un mordaz artículo en “El Colmillo Público” criticando el desempeño del Congreso y de los diputados respecto de la reelección de Porfirio Díaz y Ramón Corral.

Durante las últimas décadas también ha sido fuertemente criticado el desempeño de los diputados como partícipes de excesos y privilegios, con tal de complacer los intereses de quienes ocupaban el Poder Ejecutivo o incluso los poderes económicos.

En sus notas editoriales, el periódico “El Informador” de Guadalajara Jalisco en su edición del 14 de enero de 1965 destacaba la columna *Charlas de Sobremesa* del periodista Ignacio Gutiérrez Hermosillo, bajo el pseudónimo de “P. Lussa”, donde hablaba sobre “Los diputados del montón” al hacer referencia a legisladores que “sólo van a dormir, a callar y ... a cobrar”³

Pasada ya la mitad del siglo XX seguía en el pensamiento popular la idea de que los diputados en realidad no aportaban, salvo algunos casos, importantes cambios o trabajo para el país.

Este fenómeno se acentúa con la llegada, en primera instancia, en 1963 con los diputados de partido, que posteriormente derivarían en los diputados plurinominales creados a partir de la reforma política de 1977. Estas figuras representativas han generado una actitud hostil hacia el trabajo parlamentario, por parte de los ciudadanos, a pesar del espíritu democrático de su creación.

Dicho rechazo se refleja claramente en la opinión que tiene la ciudadanía acerca del desempeño en las actividades que realizan los legisladores. De acuerdo con un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados⁴ de 2014, casi el 70 por ciento de la población confía poco o nada en la Cámara de Diputados.

Más recientemente, Consulta Mitofsky publicó un ranking de la confianza en México sobre sus instituciones. Los diputados se encuentran en el penúltimo lugar de percepción de confianza, solo por arriba de los partidos políticos, lo que en sí mismo es un tema preocupante, ya que de estos mismo provienen los integrantes del congreso.⁵

El nivel de la confianza de la ciudadanía hacia sus legisladores es un tema realmente preocupante para la cuarta transformación, que considera el comportamiento de sus integrantes como un pilar fundamental para el ejercicio ético del poder público.

La plataforma electoral de Morena de 2021 propone un “nuevo pacto social y del modelo de desarrollo para el México que está renaciendo tras la larga y oscura noche del neoliberalismo”,⁶ pues es parte de las promesas que los legisladores de nuestro partido, en particular una servidora, se han propuesto con los ciudadanos.

Parte de este pacto es actuar con ética y responsabilidad frente a nuestra labor legislativa, y con ello los ciudadanos realmente se rencuentren con sus legisladores dentro de un proceso democrático.

Por lo anterior se hacen necesarios cambios sustancial en las reglas que rigen el comportamiento de los legisladores y su compromiso con el trabajo parlamentario, en especial en temas de trabajo profundo como es el que se realiza al interior de las comisiones legislativas en los procesos de dictaminación.

Uno de los temas más importantes desempeño del trabajo parlamentario y la asistencia de los diputados no sólo al pleno de la Cámara sino también el trabajo que se realiza en las comisiones legislativas ordinarias, grupos de trabajo y de amistad, etcétera.

En ese sentido las cifras son duras. Gracias a los cambios en la legislación diversos diputados tuvieron la oportunidad de reelegirse en el proceso electoral federal de 2021.

Según informes de la Gaceta Parlamentaria, entre febrero y agosto de 2021, se lograron acumular más de 2 mil inasistencias en 197 votaciones ordinarias y extraordinarias que se realizaron entre febrero y agosto de 2021.⁷

Las cosas al interior de las comisiones ordinarias se encuentran incluso un poco más complicadas. Derivado del dinamismo del trabajo legislativo, algunas citas de las comisiones ordinarias se llevan a cabo durante el transcurso de la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, o la Comisión Permanente del Congreso.

Por ello esta reforma prioriza la necesidad de que estas reuniones se lleven de manera diferente, y además en expresamente autorizadas por las mesas directivas.

El 25 de febrero de 2004, los coordinadores de los grupos parlamentarios de la LIX Legislatura, presentaron una iniciativa que pretendía reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer diversas reglas relacionadas a las inasistencias de los diputados.⁸

La iniciativa en sus términos no prosperó. Sin embargo, en esta iniciativa que presento, se recogen algunas precisiones para realizar este cambio tan importante.

Además, en el texto original de nuestra Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en lo que se refiere al artículo 64, no ha sufrido una sola modificación desde su promulgación. Queda claro que es necesario abordar el tema de la reforma constitucional del artículo 64. Sin embargo, las modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados en la presente iniciativa para posteriormente abordar de manera formal en nuestro texto constitucional.

Por ello se propone hacer las siguientes modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, como se muestra en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 167.- 1 a 5...	Artículo 167.- 1 a 5...
6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.	6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara o la Comisión Permanente del Congreso , salvo anuencia expresa de la Junta-Mesa Directiva .

<p>Artículo 170.-</p> <p>1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 170.-</p> <p>1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p> <p>2. Las comisiones no podrán reunirse de manera extraordinaria al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara o la Comisión Permanente del Congreso, salvo anuencia expresa de la Mesa Directiva.</p>
<p>Artículo 174.-</p> <p>1 a 6...</p>	<p>Artículo 174.-</p> <p>1 a 2...</p> <p>3. Las comisiones unidas no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara o la</p>
	<p>Comisión Permanente del Congreso, salvo anuencia expresa de la Mesa Directiva</p> <p>4 a 7...</p>

<p>Artículo 192.-</p> <p>1...</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en una tercera parte de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p>	<p>Artículo 192.-</p> <p>1...</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en una tercera parte dos terceras partes de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p>
<p>Artículo 193.-</p> <p>1. Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.</p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p> <p>3 a 5...</p>	<p>Artículo 193.-</p> <p>1. Al diputado o diputada que acumule des no asista a convocatoria de Junta Directiva o Comisión, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.</p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro dos inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p>

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 167, 170, 174, 192 y 196 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único . Se reforma el numeral 6 del artículo 167; se adiciona el numeral 2 del artículo 170; se adiciona un numeral 3 recorriéndose los actuales numerales en su orden al artículo 174; se reforma el numeral 2 del artículo 192 y el numeral 1 y 2 del artículo 193 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 167.-

1 a 5...

6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el pleno de la Cámara o la Comisión Permanente del Congreso, salvo anuencia expresa de la Mesa Directiva.

Artículo 170.-

1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.

2. Las comisiones no podrán reunirse de manera extraordinaria al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara o la Comisión Permanente del Congreso, salvo anuencia expresa de la Mesa Directiva.

Artículo 174.-

1 y 2...

3. Las comisiones unidas no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el pleno de la Cámara o la Comisión Permanente del Congreso, salvo anuencia expresa de la Mesa Directiva

4 a 7...

Artículo 192.-

1...

2. Si un diputado o diputada no participa en dos terceras partes de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aun cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.

Artículo 193.-

1. Al diputado o diputada que no asista a convocatoria de junta directiva o comisión, sin justificar, se le descontará un día de dieta.

2. En caso de que el diputado o diputada acumule dos inasistencias a reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.

3 a 5...

Transitorio

Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 NAVA, S. O. (s. f.). Importancia del Parlamento en los Estados democráticos. Cámara de Diputados.

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/temasdp/tema 1.htm>

2 De Lizardi, J. J. F., & de Lizardi, J. J. F. (2013). Sobre las cualidades que deben tener los diputados. Cámara de Diputados, LXII Legislatura.

3 Lussa, P. (1965, 14 enero). Charlas de Sobremesa. El Informador, 4A. Hemeroteca Nacional Digital de México UNAM.

4 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2014). Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones. Opinión Pública. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-instituciones>

5 Ranking Mitofsky, Confianza en México: Instituciones. (2020). [Gráfico]. Mitofsky. http://www.consulta.mx/media/k2/items/cache/7b2b58b4b3ed159a5bd6628c70d1383a_XL.jpg

6 Plataforma Electoral de Morena. (2021). Instituto Nacional Electoral. Recuperado 21 de noviembre de 2021, de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116687/CGor202101-27-ap-20-7-A1.pdf>

7 Un tercio de los diputados que repiten curul estuvo ausente durante votaciones. (2021, 7 septiembre). Pulso Diario San Luis. <https://pulsoslp.com.mx/nacional/un-tercio-de-los-diputados-que-repiten-curul-estuvo-ausente-durante-votaciones/1364050>

8 Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados (2004) Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 36, 38, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios integrantes de la junta de coordinación política de la Cámara de Diputados.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2004/feb/20040225.html#Ini20040225Coordinadores>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2021.

Diputada Simey Olvera Bautista (rúbrica)

Que reforma y adiciona los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Omar Enrique Castañeda González, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5912-V, martes 23 de noviembre de 2021



Omar Enrique Castañeda González
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan **DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La tarea de las diputadas y los diputados, como representantes del pueblo, es la modificación, creación y expedición de las leyes y reglamentos federales que regulen las acciones, actividades y comportamiento de las instituciones, dependencias de gobierno y la sociedad en general (SEGOB, 2012). En este sentido, es al pueblo a quien debe prestarse mayor atención y brindar los accesos y medios necesarios para estar en comunicación directa con sus representantes.

En México, los y las diputadas cumplen funciones y responsabilidades esenciales para el cumplimiento de la democracia, sin embargo, la ejecución de estas actividades se vuelve compleja debido a la falta de gestión y es que pareciera que el poder sobrepasa de manera notoria sus principios y obligaciones, en donde todas y todos quieren ser escuchados, pero pocas y pocos quieren escuchar, por lo que el objetivo de la discusión pasa a segundo plano.

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 109, consagra el derecho a presentar reservas en la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto que se discuta ante el pleno (SEGOB, 2021).

Al respecto, en las discusiones sobre proyectos de ley tienden a presentarse diversas reservas que amplían los procesos legislativos y reorientan las horas que disponen las diputadas y los diputados para la atención a sus representados.

Sobre las reservas, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados al momento de la discusión por la cual se buscaba expedir la Ley de la Fiscalía General de la República se presentaron un total de 193 reservas o al inicio de la actual Legislatura para la discusión de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia se presentaron 60 reservas por 40 diputadas y diputados por casi 40 artículos de proyecto original presentado.

Adicionalmente, el pasado lunes 18 de octubre se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos.

En atención a lo anterior, fueron presentadas más de 500 reservas, de los diversos grupos parlamentarios, al contenido del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, lo que alargó la sesión ordinaria hasta la madrugada del jueves 21 de octubre, rechazándose por el pleno la mayoría de estas.

ARGUMENTACIÓN

La tramitación de las reservas es simple, en términos generales, deben presentarse antes de que comience la discusión y serán escuchadas por el pleno quien en votación económica decide si se admite a discusión o no. Al respecto, se plantea la tramitación de las Mociones de Fondo, el equivalente a las reservas en la Asamblea Legislativa de San José de Costa Rica, las cuales se sujetan a lo siguiente:

El Reglamento de la Asamblea Legislativa prevé que las mociones destinadas a modificar un proyecto de ley en cuanto al fondo, solo se admitirán cuando se presenten al Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión del proyecto en primer debate, siempre que este no haya concluido, posteriormente se darán a conocer a los diputados, por el medio que el presidente considere más oportuno, pasarán a la comisión dictaminadora y se tendrán por incorporadas al proyecto, si así lo determina dicha Comisión (ALSJCR, 2021).

De lo anterior se desprende que la tramitación de las Mociones de Fondo, en un primer momento, no son discutidas ante el pleno, sino que es la comisión dictaminadora quien decide si dichas modificaciones se adhieren al proyecto y posteriormente se expone ante la plenaria para su aprobación.

La modificación y actualización de las disposiciones del reglamento de la Cámara de Diputados permitirá no solo mejorar el orden y la gestión dentro de la plenaria, sino que se pondrá en practica de manera sustantiva los derechos de las y los diputados y consagrar el principal objetivo de la plenaria.

Por lo expuesto, se propone añadir la presentación de reservas a través del grupo parlamentario, en los casos en que dichas reservas sean textualmente similares y/o se traten de reservas al mismo artículo. Adicionalmente, se establece el tiempo de 10 minutos para la o el orador que el grupo parlamentario designe para exponer el cumulo de reservas. En virtud de lo anterior, se pretende adicionar los numerales 3 y 4, y recorrer los subsecuentes, al artículo 109 y reformar la fracción I, del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y así regular las intervenciones de las y los diputados al momento de exponer sus reservas ante el pleno en las condiciones y formas que el propio Reglamento de la Cámara de Diputados consagra.

La presente iniciativa de proyecto de decreto se suscribe con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 109.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 109.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando mas de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares.</p> <p>4. Las reservas del grupo parlamentario, previstas en el numeral anterior, se presentarán cuando el contenido de las reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para</p>

<p>3. ...</p> <p>Artículo 110.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>exponer todas las reservas acumuladas.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 110.- ...</p> <p>1. ...</p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten. Tratándose de lo previsto en el numeral 4 del artículo 109, la oradora o el orador hará uso de la palabra hasta por diez minutos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
---	--

Por todo lo anterior me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

DECRETO QUE ADICIONA LOS NUMERALES 3 Y 4, Y RECORRE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 109 Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Único. Se adicionan los numerales 3 y 4, y se recorren los subsecuentes, al artículo 109 y se reforma la fracción I, del numeral 1, del artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 109.- ...

1. ...

2. ...

3. Las reservas podrán presentarse en lo particular o por grupo parlamentario cuando mas de dos diputados o diputadas se reserven el mismo artículo. El grupo parlamentario deberá integrar el acumulado de las reservas particulares.

4. Las reservas del grupo parlamentario, previstas en el numeral anterior, se presentarán cuando el contenido de las

reservas particulares de las y los diputados sea textualmente similar. En caso de reservas al mismo artículo, cuyo contenido no sea textualmente similar, el grupo parlamentario designará a una oradora u orador quien tendrá el uso de la palabra para exponer todas las reservas acumuladas.

5. ...

Artículo 110.- ...

1. ...

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten. **Tratándose de lo previsto en el numeral 4 del artículo 109, la oradora o el orador hará uso de la palabra hasta por diez minutos.**

II. ...

III. ...

IV. ...

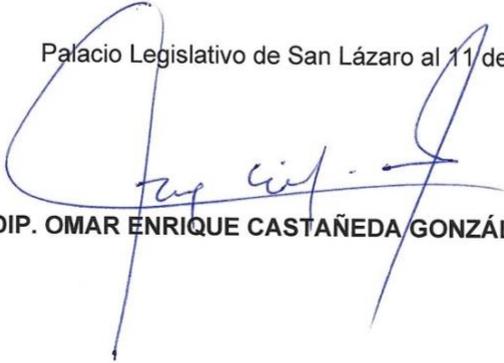
V. ...

VI. ...

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al 11 de noviembre de 2021



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

Legislador (a). (2012). Gobernacion.gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=143>

Reserva de artículos. (2021). Gobernacion.gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=211>

ADNPolítico. (2021). ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/congreso/2021/10/20/que-es-reloj-legislativo-parar-tiempo-san-lazaro>

Que adiciona los artículos 78 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5914-IV, jueves 25 de noviembre de 2021

Quien suscribe, diputada **Karen Castrejón Trujillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción III Bis al artículo 78 y una fracción IX Bis al artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo sustentable o sostenible es un concepto que implica “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades”.

Este término se utilizó por primera vez en 1987 en el documento conocido como Informe Brundtland y se formalizó en el Principio 3 de la Declaración de Río, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en 1992.

En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración del Milenio, la cual retoma los fundamentos del desarrollo sostenible e identifica los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto de la naturaleza y la responsabilidad común.¹

Con base en esta declaración, se plantearon los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que establecen metas para fortalecer la cooperación internacional y lograr un mundo más próspero, sostenible y equitativo:²

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Al finalizar el periodo de los ODM, la comunidad internacional evaluó los avances y, aunque no se logró el 100 por ciento de cumplimiento, los esfuerzos realizados ayudaron a que más de mil millones de personas escaparan de la pobreza extrema, a combatir el hambre, a facilitar que más niñas asistieran a la escuela y a proteger el planeta.

La evaluación de los ODM también permitió detectar la necesidad de establecer objetivos más ambiciosos, por lo que, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

La Agenda 2030 retoma los ODM para conseguir lo que estos no lograron; representa un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La Agenda 2030 estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas indivisibles, que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.³



Fuente: Naciones Unidas, 2015.

México ha sido un actor relevante en la construcción e implementación de la Agenda 2030. Entre los avances más importantes destacan:⁴

- Ser uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible.
- Instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República-INEGI), con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Desarrollo del Plan de Implementación de los ODS por parte de la Presidencia de la República y la AMEXCID con apoyo del PNUD.
- Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El Poder Legislativo federal, al tener la gran responsabilidad de mantener actualizado el marco jurídico nacional, juega un papel crucial en la implementación de la Agenda 2030 en México.

Por ello, al interior del Congreso de la Unión se han realizado diversas acciones, entre las que sobresale la creación, en 2018, de un Grupo de Trabajo y, posteriormente, de una Comisión Especial del Senado de la República para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en México.

La Cámara de Diputados, por su parte, creó en la LXIV Legislatura el “Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la implementación de la agenda 2030”, mismo que ha sido ratificado para continuar en la LXV Legislatura.

Derivado de las acciones de este Grupo de Trabajo, en 2020 se publicó la Estrategia Legislativa para la Agenda 2030, que identifica las leyes que requieren reformarse a la luz de los 17 ODS y las áreas de oportunidad existentes en la legislación federal que deben atenderse para cumplir la Agenda 2030 en México. La Estrategia se compone de cuatro elementos:⁵

- Un estudio del conocimiento y trabajo que las comisiones de la Cámara de Diputados han realizado respecto a los ODS.
- Una matriz del marco normativo vigente a nivel federal y su vínculo con los ODS.
- La visión experta de la academia sobre propuestas específicas de reformas al ordenamiento jurídico vigente.
- Informes técnicos llevados a cabo por expertas y expertos en sostenibilidad para promover una legislación sostenible.

Continuando con los esfuerzos de este Grupo de Trabajo, en 2021 se publicó la Estrategia Legislativa para la recuperación de la pandemia por Covid-19, con enfoque de Agenda 2030, que busca coadyuvar a una recuperación sostenible e inclusiva en la región de Centroamérica, la cuenca del Caribe y México mediante el desarrollo de una hoja de ruta legislativa con enfoque de Agenda 2030, que identifique los temas más apremiantes por legislar, al tiempo que establezca los elementos mínimos por integrar en los ordenamientos jurídicos de cada nación de la región para efectos de atender los impactos generados por la Covid-19 desde un enfoque de sostenibilidad.⁶

Además de estas acciones, en las agendas legislativas de los grupos parlamentarios se observa una presencia cada vez mayor de propuestas en materia de desarrollo sostenible. Asimismo, desde hace tres años, la Cámara de Diputados, en coordinación con la Agencia Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), desarrollan una metodología para impulsar la presupuestación sostenible, es decir, la asignación de recursos públicos para el cumplimiento de los ODS y sus metas, vinculados a todos los programas presupuestarios que componen el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

En este sentido, en la presente legislatura debemos continuar impulsando que las propuestas legislativas y todas las actividades del Congreso de la Unión vayan cada vez más encaminadas a coadyuvar en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Por estas razones, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar que las propuestas legislativas presentadas y aprobadas en la Cámara de Diputados tengan una mayor vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Para tal efecto, se propone adicionar nuevas fracciones a los artículos 78 y 85 de la Cámara de Diputados, para establecer que el contenido de las iniciativas y de los dictámenes deberá incluir, en los casos aplicables, su vinculación directa o indirecta con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Cabe destacar que existen iniciativas presentadas recientemente por diversas senadoras, que buscan reformar el Reglamento del Senado de la República para identificar si las propuestas legislativas presentadas en la legisladora guardan relación con alguno de los objetivos y metas de desarrollo sostenible a fin de establecer condiciones que permitan el progreso en el cumplimiento de la Agenda 2030.

En concordancia, consideramos necesario aplicar la misma medida en la Cámara de Diputados, a fin de que todas las actividades legislativas estén cada vez más armonizadas con la Agenda 2030 y contribuyan al cumplimiento de todos sus objetivos y metas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan una fracción III Bis al artículo 78 y una fracción IX Bis al artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adicionan una fracción III Bis al artículo 78 y una fracción IX Bis al artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 78.

1. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. a III. ...

III Bis. En su caso, vinculación directa o indirecta con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

IV. a XII.

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a IX. ...

IX Bis. En su caso, vinculación directa o indirecta con alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

X. a XVI.

2. a 3. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Asamblea General de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2000). Resolución aprobada por la Asamblea General 55/2. Declaración del Milenio. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021 <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

2 Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021 https://www1.undp.org/content/dam/undp/library/MDG/spanish/UNDP_MDG_Report_2015.pdf

3 Asamblea General de las Naciones Unidas. (21 de octubre de 2015). Resolución aprobada por la Asamblea General 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021 https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

4 Naciones Unidas México. (Sin fecha). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021 <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

5 Cámara de Diputados, Presidencia de la República, Agenda 2030 México, GIZ, SDNS, Polea. (Agosto de 2020). Estrategia Legislativa para la Agenda 2030. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia_Legislativa_para_la_Agenda_2030_VF_comp.pdf

6 Cámara de Diputados, FOPREL, GIZ, SDSN, ITESM, UNAM, Polea. (Junio de 2021). Estrategia legislativa para la recuperación de la pandemia por COVID-19 con enfoque de Agenda 2030. Consulta en línea el 23 de noviembre de 2021

http://www.diputados.gob.mx/documentos/FOPREL_30.06.21.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2021.

Diputada Karen Castrejón Trujillo (rúbrica)

Que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5919-IV, jueves 2 de diciembre de 2021

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado federal de la LXV Legislatura Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 6º, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 261 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 18 de septiembre del año 2000, México amaneció con la sorpresa que en las primeras horas una joven deportista Naucalpense había hecho historia y se convirtió en la primera mujer campeona olímpica de nuestro país. Soraya Jiménez Mendivil llegó a Sídney, Australia, con la única expectativa de superar sus marcas personales, ya que durante todo el proceso olímpico tuvo problemas con los apoyos que le había prometido la Comisión Nacional del Deporte y el Comité Olímpico Mexicano, la mexiquense logró la única medalla de oro en esos juegos olímpicos, gracias a su esfuerzo por haber levantado 222.5 kilogramos.

Soraya Jiménez Mendivil nació el 5 de agosto de 1977 en Naucalpan, Estado de México, se inició en el deporte practicando el básquetbol, ya que era el deporte de la familia. Antes de tomar la decisión de incursionar en el levantamiento de pesas, también practicó bádminton y natación y fue a los 14 años cuando comenzó a practicar el físico constructivismo, pero también le vieron cualidades para la halterofilia.¹

La proeza deportiva realizada por Soraya hace 21 años, motivo a muchas niñas y niños que nacieron a finales del siglo pasado y a principios del presente a realizar algún tipo de actividad deportiva, pero sobre todo motivo a muchas mujeres a realizar actividades estereotipadas solo para hombres.

El 27 de abril del año 2016, el Pleno de esta Soberanía, aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 de la Cámara de Diputados, publicándose el viernes 26 de mayo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.²

El 14 de diciembre de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide el Reglamento de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo, publicándose el 26 de diciembre de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación.³

Cabe hacer mención que el Capítulo II relativo a las Distinciones que otorga la Cámara y en específico el artículo 261 establece las siguientes:

1. Medalla “Eduardo Neri-Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República.
2. Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, de la H. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

3. Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.

4. Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

5. Medalla “Francisco Toledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.

En ese sentido como podemos darnos cuenta, que la distinción otorgada por esta soberanía establecida en el numeral 3 del artículo 261 del Reglamento que rige a la Cámara de Diputados, es la única de todas las condecoraciones que no se le dio en el momento de su creación, el nombre de una mujer u hombre distinguido orgullo de nuestro deporte nacional.

Si bien, es cierto, podría considerarse un poco injusto nombrar a la **Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo “Soraya Jiménez Mendivil”**, tomando en consideración que han existido otras y otros campeones olímpicos o medallistas de oro, la proeza lograda en su momento por Soraya tiene una connotación muy especial, ya que fue la primera mujer mexicana en subir a lo más alto del pódium de una justa veraniega, siendo esto motivo de orgullo para todo nuestro país.

Creo oportuno que sea la XLV Legislatura, la denominada de la paridad total, la que le dé un justo reconocimiento a un hecho y una figura histórica de nuestro país, como lo fue nuestra por siempre campeona olímpica Soraya Jiménez Mendivil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Dictaminadora y al Pleno de esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 261, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se reforma el artículo 261, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Capítulo II De las Distinciones de la Cámara

Artículo 261.

1. ...

2. ...

3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo “**Soraya Jiménez Mendivil**” a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a **personas**destacada s por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.

4. ...

5. ...

6. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Régimen y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se encargará de emitir las disposiciones Reglamentarias para la entrega de la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo “Soraya Jiménez Mendivil”.

Notas

1 Soraya Jiménez (1977 - 2013) primera mexicana en ganar medalla de oro | Aristegui Noticias

2 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados

3 14 de diciembre de 2016, Gaceta Parlamentaria, anexo XI (diputados.gob.mx)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214- XI.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre del 2021.

Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica)

Que reforma el artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5922-III, martes 7 de diciembre de 2021

La que suscribe, diputada Simey Olvera Bautista, con base en la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la fracción XII del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El país es de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución una democracia representativa, lo que significa que las decisiones se toman a través de funcionarios electos por el pueblo, para que éstos a su vez representen sus intereses.¹

La Cámara de Diputados representa a la nación a través de diputados directos en los 300 distritos finales en los cuales se divide nuestro país, más los 200 diputados por representación proporcional. Estos diputados son electos a través del voto popular, que les otorga la confianza del pueblo para ejercer sus cargos y representarlos ante la Cámara.

Salvo el caso de los diputados independientes que inscriben su propia plataforma política, los diputados representan un partido político que cuenta con una plataforma electoral que es la oferta que hacen a los ciudadanos respecto de la ideología bajo la que se encuentran constituidos.

Aunque cuentan con diversas características, por ejemplo aquellos partidos sociales que buscan mantener la mayor cantidad de afiliados, por los partidos de corte burgués, como los mencionados por Duverger (1957)² representan grupos más reducidos, todos los partidos políticos cuentan en mayor o menor medida con una ideología que se convierte en una oferta política en los momentos electorales.

Esta oferta electoral es la que termina convenciendo al ciudadano de otorgar su voto a tal o cual partido. Y aunque existe un debate profundo sobre las motivaciones de la sociedad de otorgar el voto,³ la práctica política tiene que entenderse como el deseo del ciudadano de que el diputado lleve a cabo los planteamientos que defendió en una plataforma electoral.

Ya en el ejercicio de sus funciones muchos legisladores deciden abandonar el grupo parlamentario al que pertenecen e inscribirse a otro. lo anterior se le conoce como transfuguismo parlamentario o coloquialmente conocido como *chapulineo* .

En el *Diccionario*, la Real Academia Española define “tránsfuga” como una persona que pasa de una ideología o colectividad a otra.⁴ Es muy importante entender esta definición, que engloba perfectamente la acción de pasar de un grupo parlamentario a otro, mediando el cambio de ideología.

Esta acción por sí misma genera un gran debate, pues dentro de los argumentos de los diputados que cambian de grupos parlamentarios difícilmente se encuentra la aceptación de abandonar una *ideología*; sin embargo, se refieren a la concepción personal de la ideología como persona y no como del acompañamiento ideológico al proyecto político por el cual fueron electos.

En el propio reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 6 fracción XII, El legislador tiene el derecho a pertenecer a un grupo parlamentario o separarse libremente de él, de acuerdo a sus ordenamientos.

Lo anterior efectivamente significa que tienen la libertad de integrar un grupo parlamentario distinto del partido político por el que fueron electos, pero esto habla en razón de sus motivaciones personales.

Las motivaciones pueden ser diversas, tanto para una permanencia política, un *divorcio* con personajes políticos o con las acciones de un partido gobernante, etcétera.

No existen reglas específicas para que los legisladores cambien de grupo parlamentario más allá de lo mencionado. esto provoca casos muy especiales de diputados que en una misma legislatura “saltaron” de un grupo a otro.

Tal es el caso del ex diputado de la LXIV Legislatura Jesús de los Ángeles Pool Moo, a quien los medios de comunicación habían identificado como anterior miembro del PRI; llegó a la legislatura por Morena. Durante la legislatura pasó a formar parte del Grupo Parlamentario del PRD y después al del PRI para, finalmente, regresar al del PRD.⁵

Este hecho estuvo asociado también al movimiento interno de las fuerzas políticas de la Cámara de Diputados, con el fin de obtener la presidencia de la mesa directiva en el último año de la LXIV legislatura.

Para ese tercer año legislativo, tanto el Partido del Trabajo, como el Partido Revolucionario Institucional comenzaron a integrar diputados a sus bancadas para convertirse o consolidar la tercera fuerza política, que correspondería la presidencia de la mesa directiva.⁶

Un artículo de Giovanni Forno⁷ busca establecer una propuesta tipológica de los tipos de transfuguismo parlamentario, con la finalidad de encontrar una solución o regular de manera más precisa en esto.

Identifica 3 tipos de transfuguismo: El ideológico, el de conveniencia y el ilegal, siendo este último motivado por razones económicas.

Aunque la anterior propuesta nos podría llevar a una mejor determinación del procedimiento que lleva el transfuguismo, y poder plasmarlo mejor en la regulación, las razones de los legisladores para cambiar de grupos parlamentarios, como ya lo expresamos, atienden a razones difíciles de identificar o delimitar.

Es claro que la sociedad rechaza el transfuguismo, pues es visualizado como una traición a los principios ideológicos que originalmente postularon el diputado durante su candidatura.

La presente iniciativa no pretende limitar el derecho de los legisladores a cambiar de grupos parlamentarios, sin embargo, establecerá las reglas necesarias para evitar que esta práctica se encuentra orientada en tipologías mencionadas párrafos antes, con la finalidad de respetar la voluntad popular de los ciudadanos que eligieron el candidato por la plataforma político-electoral que postulaba.

Por ello se propone hacer las siguientes modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados, como se muestra en la siguiente tabla:

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.-</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p>XIII a XX...</p>	<p>Artículo 6.-</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos, y permanecerán independientes hasta el inicio del siguiente año legislativo o, en su caso, al inicio del periodo ordinario inmediato, en caso de reincorporarse al grupo parlamentario del que se separaron sin haberse incorporado a otro.</p> <p>XIII a XX...</p>

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la fracción XII del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **reforma** y **adiciona** la fracción XII del artículo 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas

I. a XI. ...

XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos, y permanecerán independientes hasta el inicio del siguiente año legislativo o, en su caso, al inicio del periodo ordinario inmediato, en caso de reincorporarse al grupo parlamentario del que se separaron sin haberse incorporado a otro.

XIII. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Recuperado el 30 de noviembre de 2021 de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

2 Duverger, M. (1957). *Los partidos políticos* . Fondo de Cultura Económica.

3 Aguirre, L. M. (2000). “La importancia de las ideologías de los partidos políticos en la propaganda electoral”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* , XLIV(180), <https://www.redalyc.org/pdf/421/42118013.pdf>

4 “Tránsfuga”, en *Diccionario* de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/tr%C3%A1nsfuga>

5 Daen, A. (2021, 3 febrero). “Diputado dejó el PRI, se fue a Morena, luego al PRD... y ahora vuelve al PRI (por un rato)”, en *Animal Político*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021 de <https://www.animalpolitico.com/2020/08/diputado-dejo-al-pri-morena-pri/>

6 “Pelea entre PRI y PT deja sin renovación la Presidencia de la Cámara de Diputados” (2020, 1 de septiembre), en *Forbes México*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021 de <https://www.forbes.com.mx/politica-pelea-pri-pt-sin-renovacion-presidencia-camara-de-diputados/>

7 Forno, G. (sin fecha) *El transfugismo parlamentario* . Congreso de Perú.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.ns/f/011EBDA8D68D6B4505257CAC005F0C4B/\\$FILE/El_Transfugismo_Parlamentario_\(Art%C3%ADculo\).pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.ns/f/011EBDA8D68D6B4505257CAC005F0C4B/$FILE/El_Transfugismo_Parlamentario_(Art%C3%ADculo).pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2021.

Diputada Simey Olvera Bautista (rúbrica)

Que reforma el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-V, martes 14 de diciembre de 2021

El que suscribe, diputado Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las efemérides son hechos relevantes para el ser humano escritos para ser recordados, conmemorados y/o celebrados en un día determinado del año calendario.

Expresan el sentir de una nación, grupo o comunidad a través de una sucesión cronológica de acontecimientos.

Al mismo tiempo, generan identidad y cohesión social, lo cual permite evocar la memoria histórica de un pueblo.

En virtud de lo anterior, las efemérides están consideradas en el Reglamento de la Cámara de Diputados y, tal como señala la fracción XI del numeral 1 del artículo 6, son derechos de los diputados y las diputadas proponer a través de su grupo o de manera directa, en el caso de los diputados y diputadas independientes, la incorporación de asuntos en el orden del día para ser considerados en la Agenda Política y efemérides.

No obstante la relevancia de las efemérides, la presentación de las mismas ante el pleno, lo cual incluye la participación de oradores de todos los grupos parlamentarios para la conmemoración de un mismo acontecimiento, en muchas ocasiones supone restar tiempo a la discusión y votación de dictámenes.

En este sentido, a efecto de dar cumplimiento al objeto del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual señala en su artículo 1, numeral 1, que éste debe establecer los procedimientos internos que **hagan eficiente la estructura y funcionamiento** de la referida asamblea, es necesario encontrar los mecanismos pertinentes para optimizar las intervenciones y priorizar los asuntos que se presentan ante el pleno.

Por lo anterior, se propone que para conmemorar las efemérides en el año haga uso de la voz en tribuna únicamente el grupo parlamentario que la haya propuesto, salvo que la Junta de Coordinación Política acuerde lo contrario dada la importancia o la naturaleza de las mismas.

Por lo aquí expuesto, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforma la fracción VI del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. a V. (...)

VI. Efemérides, hasta por tres minutos. La presentación ante el pleno correspondiente a cada sesión la realizará, salvo que la Junta acuerde lo contrario, únicamente un orador u oradora del grupo parlamentario que la haya propuesto, debiendo observarse en ello los principios de equidad e inclusión de todos los grupos.

2. (...)

3. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2021.

Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica)

Que reforma y adiciona el artículo 8o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Casimiro Zamora Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-V, martes 14 de diciembre de 2021

El que suscribe, diputado federal Casimiro Zamora Valdez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de informe de actividades, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

En la legislatura anterior reciente fue presentada esta iniciativa por parte de la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, y con la venia de la proponente anterior y atendiendo a la inquietud que ella expresó y en coincidencia, se retoma el proyecto de decreto, a fin de que concluya todo su tránsito legislativo.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, mandata a las y los legisladores a realizar la presentación en cada uno de los años legislativos, un informe de actividades ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, mismo que deberá tener registro en la Gaceta Parlamentaria.

Dicha obligación por muchas y muchos de los legisladores desde hace muchos años ha sido eximida, pues la omisión no merece repercusión alguna, del mismo modo en el Reglamento de la Cámara de Diputados no se considera una fecha específica para la presentación de dicho informe y es por ello que considero la necesidad de establecerlo.

Como práctica en muchas leyes y reglamentos, el poner un plazo específico a una obligación, fomenta que la misma sea cumplida.

De manera inicial este ejercicio de rendición de cuentas, considero que debe ser cumplido, inicialmente porque ya está normado y en segundo término, porque las y los diputados nos debemos a la ciudadanía.

La honorable Cámara de Diputados es un órgano legislativo de representación popular y como su nombre lo dice, representamos a las y los mexicanos, y no hay mejor manera de hacerlos partícipes que a través del acercamiento por medio de la oficina de enlace legislativo, y para la rendición de cuentas nos merece informarles de manera puntual y anual, como lo marca el Reglamento de la Cámara de Diputados.

A través de los registros de la Gaceta Parlamentaria y el Sistema de Información Legislativa,¹ me he percatado que en la mayoría de al menos las últimas 4 Legislaturas (LXI, LXII, LXIII y LXIV) una gran cantidad de diputadas y diputados federales no presentaron sus tres informes de actividades legislativas.

En la LXIV Legislatura:

386 de 500 diputadas y diputados presentaron su tercer informe. 77%.

357 de 500 diputadas y diputados presentaron su segundo informe. 71%.

242 de 500 diputadas y diputados presentaron su primer informe. 48%.

En la LXIII Legislatura:

126 de 500 diputadas y diputados presentaron su tercer informe. 25.2%

273 de 500 diputadas y diputados presentaron su segundo informe. 54.6%

341 de 500 diputadas y diputados presentaron su primer informe. 68.2%

En la LXII Legislatura:

42 de 500 diputadas y diputados presentaron su tercer informe. 8.4%

117 de 500 diputadas y diputados presentaron su segundo informe. 26.4%

145 de 500 diputadas y diputados presentaron su primer informe. 29.0%

En la LXI Legislatura:

7 de 500 diputadas y diputados presentaron su tercer informe. 1.4%

15 de 500 diputadas y diputados presentaron su segundo informe. 3.0%

10 de 500 diputadas y diputados presentaron su primer informe. 2.0%

Al término de análisis anterior, consideramos que el ejercicio de rendición de cuentas nos resulta fundamental, pues no consideramos pertinente que no se respete lo que en el marco jurídico del Congreso está establecido.

Es notorio que la legislatura que recién concluyó, incrementó mucho la presentación de informes de actividades, sin embargo, la ciudadanía merece saber de manera total y obligatoria, las actividades que sus representantes desempeñan en el transcurso de su responsabilidad constitucional.

Es lamentable que las malas prácticas ejercidas por Legislaturas anteriores no hayan repercutido en acciones de sanción, sin embargo, al existir una falta de sanción, ha resultado que la práctica de informar sea omitida.

Informar a la ciudadanía debe resultar fundamental para el ejercicio democrático, así como para acercar a la ciudadanía el derecho a la información pública, sobre todo en un espacio de representación ciudadana como lo es la H. Cámara de Diputados.

Es por ello que pongo a consideración la siguiente propuesta:

DICE	DEBE DECIR
Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas	Sección Tercera Obligaciones de los Diputados y Diputadas
Artículo 8.	Artículo 8.
1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:	2. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:
I...	I...
...	...
XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta	XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, el cual deberá ser presentado durante los siguientes 30 días del término del año legislativo.
SIN CORRELATIVO.	La omisión de presentación representará una falta administrativa de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta de Coordinación Política y la Secretaría General

En congruencia con este nuevo modelo de Gobierno, debemos de establecer nuevas reglas en el Congreso de la Unión, a fin de generar las bases para la mejora del actuar de las y los legisladores, quienes debemos actuar apegados a los que nuestras leyes establecen, siempre con legalidad, con transparencia y ética. Esto nos obligará a cumplir el mandato que las y los ciudadanos nos han encomendado a través del voto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adicional el artículo 8 numeral 1 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de informe de actividades

Único: Se reforma y adiciona el artículo 8, numeral 1, fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:

Sección Tercera
Obligaciones de los Diputados y Diputadas

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

...

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, el cual deberá ser presentado durante los siguientes 30 días del término del año legislativo.

La omisión de presentación representará una falta administrativa de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta de Coordinación Política y la Secretaría General.

Transitorio

Artículo Primero . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Junta de Coordinación Política y la Secretaría General de la honorable Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 90 días, adecuará los lineamientos y reglamentos que deriven de la presente modificación legal.

Nota

1
http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo.html http://gaceta.diputados.gob.mx/gp63_informes.html
http://gaceta.diputados.gob.mx/gp61_informes.html http://gaceta.diputados.gob.mx/gp61_informes.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

Diputado Casimiro Zamora Valdez (rúbrica)

Que reforma y adiciona el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de inscripción y turno de iniciativas en el orden del día para las sesiones del pleno, a cargo de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5927-VI, martes 14 de diciembre de 2021

La que suscribe, Karla Yuritzi Almazán Burgos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de inscripción y turno de las iniciativas en el orden del día, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

Durante más de la mitad del primer periodo de sesiones del primer Año de ejercicio de la LXV Legislatura, el trabajo en comisiones no se ha desarrollado a plenitud debido a la falta de asuntos turnados para su dictaminación, lo cual se traduce en un retraso en el proceso legislativo de las iniciativas presentadas por las diputadas y diputados ante el Pleno de esta Asamblea. Así, de las iniciativas presentadas en este periodo de sesiones, menos de 3 por ciento han culminado el proceso legislativo en la Cámara de Diputados.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Por disposición del artículo 71 Fracción II, una de las actividades más importante que desarrollan las diputadas y diputados es la presentación de iniciativas que pueden reformar el texto constitucional o bien reformar, adicionar, derogar o abrogar las leyes sobre las que, de manera general el artículo 73 les otorga competencia y, de manera exclusiva para cada una de las Cámaras conforme a los artículos 74 y 76 de la Constitución.

Desde la Constitución de 1824, el derecho para presentar iniciativas con proyecto de decreto para expedir o reformar leyes, se le ha otorgado a quienes integran el poder legislativo en cualquiera de sus dos Cámaras, tal como lo establecía el artículo 41 de dicho ordenamiento. Actualmente, la Constitución en su artículo 71 fracción II establece como derecho de las diputadas y diputados el poder iniciar leyes. Este derecho es desarrollado por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, de forma específica, por el Reglamento de la Cámara de Diputados. De tal suerte, el dictamen de las iniciativas turnadas a las comisiones constituye una de las principales funciones del Poder Legislativo.

Este conjunto de disposiciones forma el marco jurídico de la Cámara de Diputados y dentro de él se establece lo que conocemos como proceso legislativo; proceso jurídico completamente distinto a los demás, ya que en él no sólo intervienen elementos meramente legales, sino que conjuga consideraciones de carácter político y económico, los cuales se amalgaman dentro del reglamento para generar la normatividad que permita el adecuado desarrollo de la actividad parlamentaria.

Dadas estas características, dentro de la regulación del proceso legislativo se han establecido mecanismos para escuchar la opinión tanto de la ciudadanía, como diversos grupos interesados en las materias de cada una de las iniciativas presentadas. De los mecanismos mencionados pueden destacarse dos figuras importantes; por lo que respecta a la ciudadanía se cuenta con el parlamento

abierto, en tanto que para los diversos grupos interesados en una iniciativa se ha regulado la figura del cabildeo parlamentario.

El conjunto de procedimientos que forman el proceso legislativo en la Cámara de Diputados ha sido moldeado por la práctica legislativa. Así, la estructura del Reglamento ha sido modificada con la intención de adecuar la normativa a la realidad parlamentaria y así simplificar los procesos al interior del recinto legislativo.

De acuerdo con los artículos 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proceso legislativo da inicio con la presentación, cuando es esto posible ante el Pleno de esta asamblea, pero sobre todo con el turno de las iniciativas a las comisiones ordinarias que tienen la facultad de dictamen.

Para comenzar con la primera fase del proceso legislativo, es necesario incluir la presentación de las iniciativas dentro de los asuntos a tratar en el orden del día de cada sesión del Pleno. De conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la inclusión de los asuntos en el orden del día se realizará mediante escrito remitido por la Junta de Coordinación Política a la Mesa Directiva, en el que se señalará el grupo parlamentario y la diputada o diputado proponente. Adicional a ello, la fracción I establece como requisito el que dicha solicitud sea presentada por escrito a más tardar a las 13:00 hrs. del día anterior a la sesión en la que se pretende incluir el tema.

Aunado a lo anterior, los artículos 77 y 102 del Reglamento establecen dos mecanismos específicos para turnar las iniciativas a las comisiones ordinarias, el primero de ellos es la presentación de las iniciativas ante el pleno y, al finalizar dicha presentación, se turnarán a la comisión o comisiones respectivas; en tanto que el segundo permite la posibilidad de que los asuntos no se presenten ante el Pleno y sean turnados a las comisiones correspondientes, siempre y cuando, el presidente de la Mesa Directiva, los anuncie uno por uno, para su posterior turno a comisión.

El que las disposiciones reglamentarias impongan la obligación de presentar las iniciativas ante el Pleno o, en su defecto, que éstas sean anunciadas una a una por el presidente de la Mesa Directiva para poder ser turnadas a la comisión o comisiones correspondientes, genera un enorme retraso en el proceso legislativo. Se suma a lo anterior que en la práctica parlamentaria, las iniciativas inscritas que no hayan sido presentadas ante el Pleno, se reinscriban en el orden del día un número indiscriminado de veces. En el actual perdido de sesiones, existen iniciativas que se han re inscrito hasta en 28 ocasiones, como se puede constatar en las Gacetas Parlamentarias del presente periodo ordinario. Este fenómeno hace más lento el trabajo de dictaminación en las comisiones.

Dar celeridad a los procedimientos legislativos, permitirá agilizar el trámite ante las comisiones ordinarias y esto, a su vez, permitirá que más asuntos sean discutidos en el Pleno de la Cámara de Diputados, para así desahogar de manera mas eficiente el proceso legislativo de la mayor cantidad de iniciativas posible. De tal suerte, para evitar dilaciones en dicho proceso, dentro de las modificaciones al artículo 102 de nuestro Reglamento, propongo que una iniciativa pueda reinscribirse en el orden del día hasta por tres ocasiones en un mismo periodo de sesiones.

Esta iniciativa busca armonizar el marco jurídico de la Cámara de Diputados en materia de presentación de iniciativas, con lo que ocurre fácticamente dentro del desarrollo del proceso parlamentario. Por lo anterior, para la reinscripción de iniciativas en el orden del día de otra sesión, considero que no es necesario realizar la solicitud de viva voz, toda vez que en la práctica parlamentaria esto no se cumple. De tal suerte, propongo la eliminación de esta formalidad en el procedimiento descrito en el artículo 102 del Reglamento.

Para conseguir tal objetivo propongo la siguientes modificaciones:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 102. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las iniciativas presentadas a nombre de Grupo, las del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Senadores y las Legislaturas de los Estados pasarán, desde luego a comisión. 2. Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente: <p>I. – VI. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente 	<p>Artículo 102. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente: <p>I. – VI. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una de manera inmediata por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente. Las iniciativas podrán ser inscritas hasta por tres ocasiones dentro de un mismo periodo de sesiones.

Por lo expuesto pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de inscripción de iniciativas en el orden del día

Único. Se **reforma** y **adiciona** el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

1. ...

2. Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:

I. a VI. ...

3. Las iniciativas listadas en el orden del día que no alcancen a presentarse ante el pleno, deberán ser turnadas **de manera inmediata** por el presidente, antes de la clausura de la sesión, salvo que el proponente solicite su inscripción para la siguiente. **Las iniciativas podrán ser inscritas hasta por tres ocasiones dentro de un mismo periodo de sesiones.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2021.
Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos (rúbrica)

Que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por Héctor Saúl Téllez Hernández y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5944-II, miércoles 19 de enero de 2022

A cargo de Héctor Saúl Téllez Hernández y suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Mexicano para la Competitividad define *revocación de mandato* como una figura democrática con la que las y los ciudadanos eligen si un funcionario electo para cierto periodo continúa o no su mandato. “Es decir, se pretende darle poder al ciudadano para que califique a su representante y decida si lo mantiene en su cargo”.

Para la convocatoria de revocación de mandato se requiere que el número de ciudadanas y ciudadanos sea el equivalente a 3 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a, por lo menos, 17 entidades federativas y que representen como mínimo 3 por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

Dentro de los 30 días siguientes a que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral (INE) se encargará de verificar los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria.

La revocación de mandato presidencial solo podrá solicitarse durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Estos procesos se realizarán el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con jornadas electorales federales o locales.

El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y computo de la votación. Asimismo, deberá emitir los resultados de los procesos de revocación de mandato.

Ahora bien, es del conocimiento generalizado que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la mayoría de la Cámara de Diputados realizó un recorte presupuestal al INE de 4 mil 913 millones de pesos, por lo que el Consejo General del Instituto determinó por mayoría –seis votos a favor y cinco en contra- como medida extraordinaria, posponer temporalmente la realización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, ante la insuficiencia presupuestal derivada del recorte aprobado por la Cámara baja.

El consejero presidente, Lorenzo Córdova Vianello, refirió al respecto: “Que quede muy claro: no se trata de una suspensión del proceso o de una negativa a cumplir con las obligaciones constitucionales del INE. Se trata de un acuerdo que busca dotar de certeza plena a este ejercicio inédito de participación ciudadana”.

Precisó que, independientemente de ello, el INE seguirá avanzando en la revisión de los millones de firmas de apoyo que están llegando, ya sea vía la aplicación o en formatos físicos.

Posterior a esta determinación se presentaron diversos hechos que a continuación se detallan:

*** Controversia constitucional interpuesta por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados contra el INE por la determinación respecto a la realización de la revocación de mandato presidencial.**

En virtud de esta decisión del órgano autónomo, el diputado Sergio Gutiérrez Luna, presidente de la Cámara de Diputados, presentó en diciembre pasado una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde se hace valer la posible contradicción entre la Constitución y la resolución que tomó el Consejo General del INE, por posponer de manera temporal la consulta de revocación de mandato presidencial.

El presidente de la Mesa Directiva presentó este recurso sin consultar a las demás fuerzas políticas que forman la Cámara.

Al respecto y para abundar, la controversia constitucional es un proceso mediante el cual poderes como el federal, los estados, órganos de gobierno u otros promueven un juicio ante la SCJN para dar solución a conflictos que surjan entre ellos.

El proceso de este juicio se inicia cuando uno de los poderes considera que una ley, un decreto o un reglamento promovido por otra autoridad representan un agravio a sus facultades y perjudica el cumplimiento de sus funciones. El afectado entonces impugna estos actos o normas ante la Suprema Corte, la cual los resolverá el juicio, **siempre que no sea relativo a la materia electoral**. El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala los supuestos en los cuales procederá la controversia constitucional.

La controversia constitucional se resuelve con la sentencia de la SCJN sobre cuál órgano fue el que actuó indebidamente o fuera de sus facultades, asignando las competencias al poder indicado. La norma que fue causa de la controversia puede ser declarada inválida o inconstitucional y tiene efectos sólo sobre las partes que promovieron el juicio. En caso de ser una disposición aprobada por una mayoría de al menos ocho ministros, su invalidez constitucional tendrá efectos generales y se expulsará del ordenamiento.

Hay que tener como premisa que la decisión que tomó el INE como órgano colegiado de posponer de manera temporal la consulta, obedece en primera instancia a que la Cámara de Diputados aprobó una reducción presupuestal a este órgano.

Por otro lado, el pleno de la SCJN tendría que valorar los siguientes supuestos sobre esta controversia:

1. La determinación del INE sobre la revocación de mandato, puede recaer en materia electoral directa o indirecta.

La Corte ha definido lo que debe entenderse por materia electoral directa e indirecta, siendo la directa lo relativo a la integración de los poderes mediante el sufragio ciudadano y que tiene sus propios medios de impugnación, y la indirecta, a los nombramientos de otros órganos, en la que participen otros poderes.

De inicio esta controversia constitucional pone en una encrucijada a la SCJN, ya que en primer lugar se tendría que definir bien su competencia para que no hubiera interferencias con la competencia del Tribunal Federal Electoral.

Por otro lado, el ejercicio de la revocación de mandato es un ejercicio democrático, es decir, que incide la determinación de la ciudadanía para que los gobernantes continúen en su encargo. Por ello, el INE es el encargado de la ejecución de esta figura, y que así como las elecciones que son materia electoral y que el Instituto es el árbitro, también en este caso la revocación de mandato cae en el supuesto de ser una figura electoral, por lo que la materia de esta controversia es materia electoral.

2. El presidente de la Cámara de Diputados manifiesta que suspende etapas del procedimiento de revocación de mandato; sin embargo, ni siquiera se ha finalizado el requisito de la revisión de las solicitudes ciudadanas para realizarla.

El artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato establece: “El inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas”.

El INE inició el proceso de revisión de firmas en formato impreso para la revocación de mandato, de lo anterior se desprende que el derecho de participación ciudadana no ha sido aún vulnerado, ya que el proceso no ha iniciado formalmente, es decir, lo que el presidente de la Cámara manifestó haber demandado sin duda alguna es un acto futuro de realización incierta; de ahí que hasta el momento no le causa agravio a la ciudadanía.

3. Supuesta invasión de facultades y agravio a la Cámara de Diputados.

La determinación del Instituto como ya se mencionó fue una determinación colegiada, en la cual se estableció la suspensión temporal de la revocación, en virtud de la insuficiencia presupuestal.

Dicha determinación no invade la esfera legislativa de la Cámara de Diputados, pues como ya se mencionó este órgano no está legislando; su decisión de no llevar a cabo de consulta recae en su caso en la no aplicación de la Ley, y el Legislativo no se encarga de la vigilancia del cumplimiento de las leyes, por lo que no se están vulnerando sus facultades.

Para clarificar esta premisa, como se mencionó, la controversia constitucional se resuelve con la sentencia de la SCJN sobre cuál órgano fue el que actuó indebidamente o fuera de sus facultades, asignando las competencias al poder indicado; en caso de que la Corte resolviera a favor de la Cámara de Diputados la pregunta sería qué competencias le serían reasignadas; la de vigilar que se realice la revocación, la de determinar la organización de la realización de la consulta para que se lleven a cabo todas las etapas... estas facultades no podrían regresárselas a la cámara baja puesto que no le corresponden.

Sin embargo, un claro ejemplo de invasión de facultades es el llamado “decretazo” publicado en el Diario Oficial de la Federación, para agilizar la realización de las obras insignia del presidente de la República, el cual sí transgrede las facultades de otros poderes y órganos, ya que con este acuerdo presidencial, se viola la Constitución, pero también un cúmulo de legislación secundaria vigente. El presidente de la Cámara en este caso específico no vislumbró que con dicha determinación se está traspasando facultades que le corresponden al Poder Legislativo.

*** Denuncia penal por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a 6 consejeros y al secretario ejecutivo del INE por coaligarse para incumplir la ley.**

De nueva cuenta, el presidente de la Mesa Directiva actuó sin el consenso de las y los diputados, y utilizó todas las herramientas jurídicas para amedrentar y presionar al INE para llevar a cabo el capricho presidencial de realizar la revocación de mandato, aún sin presupuesto.

A juicio del denunciante, se incumple con diversas disposiciones constitucionales que obligan al INE a realizar todas las funciones necesarias para implementar el proceso de revocación de mandato.

En el escrito de referencia, presuntamente se señala que la conducta típica consiste en coaligarse como servidor público para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento o impedir su ejecución y que eso fue lo que hicieron los Consejeros Electorales al aprobar el acuerdo número INE/CG1796/2021: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de revocación de mandato 2021-2022”.

Al respecto es importante decir que no se actualiza que haya existido una coalición como lo señala el Código Penal Federal, ya que no aplica cuando quien se coaliga lo hace en el ejercicio de sus derechos; en este caso los consejeros en su derecho de votar el acuerdo, cada uno de ellos ejercicio su derecho a expresar el sentido de su voto, y esto de nueva cuenta en su carácter de órgano colegiado.

El voto de cada uno de los consejeros es particular, y no se pudo asegurar, ni probar, que estos fueron premeditados para lograr la aprobación del acuerdo.

En la actualización del estatus de esta denuncia, el presidente de la Cámara anunció su desistimiento, sin embargo, este delito al perseguirse de oficio la Fiscalía General de la República deberá continuar las indagatorias.

El desistimiento que presentó el presidente es un paso, pero ahora tocará a la Fiscalía determinar el **no** ejercicio de la acción penal, ante la falta de imputación directa.

De todos los hechos vertidos se observa que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de manera individual se ha valido de la institución, y de todo el aparato gubernamental y judicial para presionar con el objeto de que se lleve a cabo la revocación de mandato, y que esto atenta contra la pluralidad y la conducta institucional que debe guardar su investidura.

Previendo que estas situaciones puedan suscitarse de nueva cuenta, es que se propone esta iniciativa para delimitar la representación legal del presidente de la Mesa Directiva en el sentido de que en los periodos de recesos de la Cámara podrá presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación. Esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia.

El deber de los legisladores es velar por el respeto de la Cámara de Diputados, y más aún, la labor del presidente de la Mesa Directiva es actuar de manera institucional y no a nombre de partidos políticos o de servidores públicos.

Estos acontecimientos dan cabida a analizar los alcances de la representación legal conferida al presidente de la Cámara y las limitaciones que se deben contemplar para que esta figura no sea indebidamente utilizada para fines específicos que no abonan a la imparcialidad de la institución.

En virtud de lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Primero. Se **reforma** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. ...

a) a k) ...

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario. **En los periodos de recesos de la Cámara podrá presentar controversias constitucionales, debiendo acordar de forma urgente con la Junta de Coordinación Política la pertinencia de su presentación. Esta última solicitará a la Mesa Directiva que el área jurídica de la Cámara emita su opinión técnica sobre su procedencia o improcedencia;**

m) a r) ...

2. a 4. ...

Segundo. Se **reforma** el artículo 233 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 233.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

2. En los periodos de receso para defender los intereses de la Cámara, el presidente podrá por sí mismo acordar con la Junta de Coordinación Política de forma urgente la pertinencia de presentar demanda de controversia constitucional, de conformidad con dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

I. A partir de la solicitud del presidente, la Junta solicitará a la Mesa Directiva la opinión técnica del área jurídica de la Cámara, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor de 2 días;

II. A partir de la recepción de la opinión del área jurídica de la Cámara, la Junta tendrá tres días para reunirse y tomar una decisión sobre la presentación de la demanda, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la mayoría calificada de los miembros presentes; y

III. Si la Junta aprueba su presentación, el presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de veinticuatro horas después de haber sido votada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de la Comisión Permanente, a 19 de enero de 2022.

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández (rúbrica)

Que reforma el artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por Anabey García Velasco y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5948-III, martes 25 de enero de 2022

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El Reglamento de la Cámara de Diputados (reglamento, en lo sucesivo), es uno de los elementos que componen el marco jurídico de la Cámara de Diputados, ya que como se dice en el artículo 1 del reglamento, este “tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento”.

Uno de los órganos de composición fundamentales en el proceso legislativo son las comisiones. En el ámbito de sus competencias, dichas comisiones tendrán entre sus tareas, emitir dictámenes y opiniones sobre los asuntos turnados por la mesa directiva, a fin de cumplir con las atribuciones que el marco jurídico de la Cámara de Diputados establece. El artículo 3, fracción II, del reglamento establece que la:

II. Comisión: Es el órgano constituido por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales;

Las comisiones legislativas, tienen como función dar trámite a los asuntos que la mesa directiva les turne para los efectos que se enmarcan en la legislación aplicable correspondiente. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento, el presidente de la Cámara de Diputados podrá turnar dichos asuntos a una o más comisiones para efecto de

I. Dictamen,

II. Opinión, o

III. Conocimiento y atención.

Primero, en cuanto a los dictámenes se refiere, el artículo 80 del reglamento establece que:

El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: I. Minutas; II. Iniciativas de ley o de decreto; III. Observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 constitucional; V. Cuenta Pública; VI. Proposiciones; y

VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución.

Ahora, la opinión. La opinión es un acto legislativo en el cual se recoge el sentir de la comisión sobre algún tema en específico que sea de su interés, sin embargo, como dicho asunto no fue turnado a la comisión para dictaminar, esta misma podrá emitir una opinión para coadyuvar con la comisión dictaminadora.

Con base en el artículo 69, la comisión que emite la opinión tendrá como plazo máximo 30 días a partir de la recepción del turno para emitir la opinión correspondiente y de esta manera, tenga oportunidad de hacerla llegar a la comisión dictaminadora, que cuenta con 45 días para dictaminar, y tome en cuenta esta opinión para realizar un dictamen con más elementos y conocimiento y así desahogar eficientemente el trabajo legislativo entre las comisiones correspondientes.

El artículo 69 dice lo siguiente.

Artículo 69.

1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo federal y las proposiciones.

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. a 5. ...

Como podemos notar, solo se contempla que será un plazo máximo de 30 días, pero no se enuncia si estos serán días hábiles o naturales, al contrario de cómo se marca para el proceso de dictamen.

A saber, el artículo 182 del Reglamento enuncia lo siguiente.

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

4. En caso de que el presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de

momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

En este caso, se contempla que el plazo para dictaminar será de 45 días hábiles a partir de la recepción del turno en el numeral 1 del mismo artículo. También, en el numeral 5 se establece que los plazos determinados en días se considerarán en días hábiles; sin embargo, en el numeral 6 se entiende que lo que se establece en estos numerales únicamente aplicará para este artículo.

Derivado de la interpretación del numeral 6 del artículo 182, se entiende que los términos serán tomados en cuenta como días hábiles, pero solo para lo que se establece en el mismo artículo; por lo tanto, el único plazo considerado en días hábiles será el de dictamen. Dejando a interpretación todos los demás plazos establecidos en este reglamento, por ejemplo, el de la opinión.

Debido a lo anterior, la intención de este recurso legislativo se concentra en hacer más claro el reglamento, para no dejarlo a interpretación y que así, oportunamente, tanto las comisiones que emiten opinión y las comisiones dictaminadoras puedan eficientizar los procesos a fin de que se tomen en cuenta las opiniones a tiempo y la coadyuvancia entre estas mismas sea eficiente.

Dar certeza y claridad al reglamento les proporcionará a las y los legisladores, los elementos necesarios para que el proceso legislativo se desarrolle eficientemente.

Dadas los razonamientos expuestos anteriormente, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se reforma el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue

Artículo 69.

1. ...

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. a 5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de enero de 2022.

Diputada Anabey García Velasco (rúbrica)

Que reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5953-IV, martes 1 de febrero de 2022

La proponente, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, diputada por el estado de Zacatecas en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, la dinámica de la democracia ha hecho que cambien los paradigmas del comportamiento de las personas y de las reglas en la materia, originando cambios normativos notables en los contextos que se relacionan y entrelazan con la misma.

Por un lado, surge en el año 2014 la posibilidad de que los legisladores y legisladoras del Congreso de la Unión, puedan acceder a elecciones consecutivas, lo que haría que al ser electos para períodos inmediatos sus agendas legislativas tendrían razón de gozar de vigencia y fortalecerlas en un nuevo período de gestión, es decir, los temas que conformasen su agenda legislativa tendrían que tener cierta consideración por el esfuerzo que tienen de trabajo anterior.

Por otro lado, también habría razones suficientes para analizar si las normas y reglamentos, sobre todo los propios del Congreso de la Unión, estaban acorde a las circunstancias y les ofrecían esas posibilidades de seguir impulsando las propuestas que en períodos anteriores ya habían logrado posicionar en comisiones, así como la aprobación por dichos órganos legislativos en dictámenes positivos.

Por lo que, en seguida mencionaremos los antecedentes históricos del propio Reglamento de la Cámara de Diputados (que se presentaron en la iniciativa para su creación), además de los cambios normativos que se tuvieron que realizar para adecuar dicho Reglamento, para dar las facilidades a los legisladores y legisladoras que así lo necesiten, de rescatar el trabajo de legislaturas anteriores y puedan ejercer esa facultad como un derecho al momento de ser reelectos.

De la misma manera, en este proyecto de decreto presento una propuesta que pretende reformar el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la firme intención de mejorar las posibilidades que deben tener los y las legisladoras que saben de dictámenes aprobados por unanimidad en Comisiones, de iniciativas de las que fueron autores o proponentes en la Legislatura inmediata anterior y ejercen una nueva gestión por elección consecutiva.

Antecedentes

Como antecedentes podemos ofrecer, los que se mencionan en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionaron los artículos 286, 287 y 288, al amparo de un nuevo Título Décimo del Reglamento de la Cámara de Diputados de fecha 14 de abril de 2021, en los que se menciona que el 24 de diciembre de 2010, durante el periodo de la LXI Legislatura, fue publicado en el Diario Oficial

de la Federación el Reglamento de la Cámara de Diputados, como consecuencia de la necesidad de tener un instrumento jurídico que regulara el funcionamiento interno de la Cámara Baja, y que estuviera a la altura de las condiciones que en ese momento prevalecían.

Destacando la rapidez y complejidad cambiante de las asambleas, así como el hecho de que los parlamentos requieren de una dinámica transformadora de sus propias normas que tienen un carácter auto aplicativas, con una característica aún más expedita que el proceso hecho para la creación del resto de las Leyes.¹

Asimismo se señaló que dentro de los objetivos de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, estaba el rescatar el trabajo de las anteriores Legislaturas, en materia de reformas al Congreso, para que se pudiera construir una propuesta que alcanzara el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados, en las que se incluyeran las iniciativas, minutas y puntos de acuerdo presentados por los legisladores, los acuerdos parlamentarios aprobados por los órganos de gobierno de la Cámara, así como las prácticas parlamentarias. ¹

Fue así como nació el Reglamento de la Cámara de Diputados en el que hasta la fecha se encuentran consignados los preceptos normativos para el funcionamiento de esta instancia del Congreso de la Unión.

En aquel entonces y hasta el año 2021, el reglamento estableció plazos en los cuales las comisiones deberían dictaminar las iniciativas (con proyecto de decreto diferenciando términos dependiendo si se trata de reformas constitucionales o de iniciativas preferentes), y en caso de no hacerlo habilita a la Mesa Directiva para tomar las medidas pertinentes y evitar el rezago legislativo.

También se prevé hasta la fecha en dicho Reglamento, entre otras cosas, lo referente al turno de iniciativas, como deberían de resolver las comisiones correspondientes sobre dichas iniciativas, los tiempos para su dictaminación, las facultades de las comisiones de solicitar prórrogas para dictaminar, la preclusión del tiempo para ejercer la facultad de dictamen, así como lo referente al procedimiento que se debe llevar a cabo en el caso del cambio de Legislatura y quien debía realizar cada proceso, la Mesa Directiva o las Comisiones.

Por otra parte, respecto de la reforma Político Electoral mencionada anteriormente que concurre con la necesidad de adecuar el Reglamento de la Cámara de Diputados, podemos mencionar los siguientes antecedentes:

En nuestro país a medida que ha pasado el tiempo, han ido evolucionando las necesidades de fortalecer la democracia y las formas de elección popular y uno de los elementos que se crearon fue la de introducir la posibilidad de elecciones consecutivas de los integrantes, tanto de la Cámara Baja como de la Cámara Alta del Congreso Mexicano, misma que se materializó en el año 2014 con la reforma político electoral.

Desde esa reforma, en el Congreso Mexicano se han venido dando los ajustes necesarios para estar a la altura de las exigencias de los cambios en las normas que rigen lo electoral y la democracia en México.

Por lo que el 10 de febrero de 2014, se promulgó en nuestro país la más robusta y reciente reforma político-electoral, en la que una de las modificaciones más trascendentes como ya se mencionó, fue la introducción de la posibilidad de la elección por períodos consecutivos de senadores y diputados.

Dicha reforma, dejó plasmada esa posibilidad en el artículo 59 de nuestra Ley fundamental, de la siguiente manera:

...

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Reforma Constitucional en mención, dispuso que la posibilidad de elegirse de forma consecutiva para el mismo cargo sería aplicable para diputados federales y senadores de la siguiente forma:

...

Décimo Primero. La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

Es importante comentar que, dentro del dictamen que sustentó la reforma a las Leyes “General de Instituciones y Procedimientos Electorales” y “General de Partidos Políticos” que se aprobó en la Cámara de Diputados el pasado 18 de marzo de 2020, se pudo apreciar el énfasis que se hizo en su momento de la importancia de la continuidad en el cargo de los legisladores que así lo consideraran y que sus partidos políticos o estructuras partidarias y los requisitos a cumplir lo permitieran, debido a que como se fundamentó en la exposición de motivos de dicho dictamen, se generaban varios beneficios colaterales entre los que se encuentran: un efecto de profesionalización de la carrera del legislador a partir de la relación tiempo y continuidad en el desempeño del encargo, así como la apreciación de una nueva faceta de un servidor público cuyo desempeño, logros y trabajo en campo, serían determinantes en la forma en que la ciudadanía lo “*someterá al escrutinio y evaluación de su desempeño*” y, en consecuencia, a la resolución que el ciudadano habría de tomar para renovar o no, su confianza por un período adicional.

La Reforma más reciente al Reglamento de la Cámara de Diputados en la materia que nos ocupa:

Es importante mencionar que en la exposición de motivos de la iniciativa del 14 de abril de 2021, se menciona que, “es importante destacar que en la práctica parlamentaria debido a la gran cantidad de iniciativas que quedan rezagadas, la Mesa Directiva, al término de cada Legislatura, somete a consideración del Pleno, si autoriza que este órgano de gobierno declare la preclusión de los asuntos cuyo plazo para dictaminar haya vencido, asimismo para la devolución de los dictámenes no abordados por el Pleno, a las comisiones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

De lo anterior, se aprobaron acuerdos relativos a iniciativas de ley o decreto pendientes de dictaminar de legislaturas anteriores, así como de aquellas cuyo plazo o prórroga para ser dictaminadas había precluido o vencería al finalizar el primer año del ejercicio, los cuales fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria. Por lo que se dio cuenta de que, debido al rezago, se tomaron acuerdos que históricamente dieron como resultado la declaratoria de desecho y como asuntos totalmente concluidos y debían ser archivados los siguientes:

- 372 iniciativas con proyecto de ley o decreto de la LVII y LX Legislaturas.
- 474 iniciativas con proyecto de ley o decreto de la LXI Legislatura.
- 3,852 iniciativas con proyecto de ley o decreto de la LXII y LXIII Legislaturas.

- Y al 14 de abril del 2021, de acuerdo con datos del Servicio de Información de Estadística Parlamentaria (INFOPAL) al 13 de febrero del mismo año, 4,228 iniciativas con proyectos de ley o decreto estaban en el mismo supuesto.

De tal manera que, como bien se expone en el documento de mérito, los acuerdos llevados a cabo permitieron mantener una “limpieza legislativa”, la Mesa Directiva se encontró entonces con la disyuntiva de desechar todo aquello no aprobado por la LXIV Legislatura para evitar el rezago, y no coartar el derecho del legislador a que su iniciativa sea discutida y aprobada, ya sea por las comisiones respectivas o por el Pleno, toda vez que algunas iniciativas pudieran ser propiedad intelectual de los proponentes que en la LXV Legislatura entrante, hubieran sido beneficiados por el proceso de elección consecutiva. Todo ello, incluyendo a las Iniciativas, Puntos de Acuerdo y Dictámenes tanto de Iniciativas, Minutas y Puntos de Acuerdo que de esa forma tuvieran la oportunidad de trascender de una Legislatura a otra.

Ahora bien, por lo que hemos visto, el Reglamento que hemos mencionado ha sufrido los cambios necesarios que de alguna manera en algunos casos son ajustes naturales como la integración de las comisiones, las obligaciones y derechos de los legisladores, entre otras cosas; sin embargo, con el devenir de los años el entorno de la vida política de nuestro país (como hemos apreciado) ha cambiado y enriquecido para fortalecer los mecanismos democráticos a que tienen derecho las y los ciudadanos del país.

Por lo que como se consigna en el Boletín número 6339 emitido por la Cámara de Diputados el 20 de abril de 2021, La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, aprobó el dictamen con proyecto de decreto para adicionar un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados, que se denominará “De los asuntos que pasan de una Legislatura a otra”, conformado de dos Capítulos: “De las iniciativas y minutas” y “De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva”, integrados por los artículos 286, 287 y 288.²

Lo anterior en respuesta a la disyuntiva de, ¿Qué se debía hacer ante la elección consecutiva de legisladores y cómo mantener sus propuestas en la Legislatura que iniciaba?, estableciendo un mecanismo que regulara los trámites para manejar los asuntos de una Legislatura a otra.

El boletín de referencia menciona en las consideraciones que, la Comisión establece la necesidad de incorporar un mecanismo que regule los trámites que deben recaer en los asuntos que pasan de una Legislatura a otra, derivado de la nueva realidad de la elección consecutiva.

También destaca que, “el propósito, es salvaguardar en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso parlamentario que deben tener las iniciativas que presentan, las cuales **no deberían ser desechadas en conjunto**, sobre todo si muchos de los legisladores podrían formar parte de la nueva Legislatura”.

Por lo que la reforma del Reglamento de la Cámara de Diputados aprobada este año, se dio de la siguiente forma:

En el Artículo 286 se prevé entre otras cosas lo siguiente:

1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido y que no fueron procesadas durante la Legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios hasta el término del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Legislatura entrante.
2. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, al finalizar la Legislatura saliente, publicará el listado respectivo en la Gaceta Parlamentaria, así como en un micro sitio de la Cámara de Diputados.

3. La diputada o diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la Legislatura anterior; los grupos parlamentarios a través de su coordinador o coordinadora; o la junta directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio, podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en los términos reglamentarios.

El artículo 287 establece en sus 2 numerales, que la Secretaría de Servicios Parlamentarios, al finalizar la Legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la Legislatura entrante para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, se prevé que las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas, cuyo plazo continúe vigente, que sean recibidas por la Legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas para efecto de que sean procesadas en los términos reglamentarios.

Y con lo que respecta al Artículo 288 “De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva” que se adicionó en la reforma que analizamos se prevé lo siguiente:

El artículo 288 plantea que los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos, a partir de su instalación, donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

Sin embargo, si el espíritu del legislador o legisladores que propusieron la reforma de mérito, o dicho de otra manera, si la intención de la reforma que nos ocupa entre otras cosas, fue el de facilitar el rescate y favorecer el trabajo legislativo (que por cierto significa un esfuerzo material y humano muy importante) de los que gozan de una elección consecutiva, privilegiando el hecho de que en el caso de los dictámenes que fueron aprobados en su momento por la comisión correspondiente y que al finalizar la legislatura hayan quedado en poder de la Mesa Directiva, se piensa necesario reconsiderar el hecho de que tengan que pasar a la siguiente Legislatura como simples proyectos a las comisiones correspondientes, para que éstas señalen cuales serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

Lo anterior, debido a que son dictámenes ya discutidos y aprobados por los integrantes de una comisión, sobre todo aquellos que en su momento hayan sido aprobados por unanimidad de los presentes.

En este tenor, es importante destacar que dicha reflexión se piensa sin menoscabo de la importancia e investidura y rango de las juntas directivas, e integrantes de las comisiones de reciente creación en las Legislaturas entrantes o de nueva creación o instalación.

Pareciera ser conveniente que, en estos casos, donde los dictámenes debieran pasar por un proceso de ratificación, pues ya han sido objeto de análisis, discusión y aprobación y por cuestiones de tiempo no fueron presentados ante el Pleno, por lo que someterlos a un nuevo proceso de discusión en comisiones, le quita la importancia a los trabajos previos y menosprecia las opiniones y posicionamientos de legisladores que los aprobaron y que incluso pudieran haber sido favorecidos por la sociedad para una gestión o un período consecutivo.

Por lo que se considera que, por una suerte de justicia o deferencia parlamentaria, a los dictámenes que hayan sido aprobados en la Legislatura pasada más reciente y que hayan sido originados por iniciativas cuyos promoventes sean integrantes de la nueva Legislatura en virtud de una elección consecutiva, entonces dichos dictámenes se les permita correr un proceso parecido al de las iniciativas que no fueron dictaminadas o resueltas y cuyo plazo continúe vigente.

De tal forma que los dictámenes que hayan sido aprobados en la Legislatura inmediata anterior y que el legislador o legisladora que promovió la iniciativa que haya dado origen al dictamen y al proceso legislativo correspondiente, haya sido favorecida (o) por una elección consecutiva, podrá solicitar que dicho o dichos dictámenes no sean incluidos en el acuerdo de proyectos para ser desechados, sino que se les considere como dictámenes aprobados por la comisión de la Legislatura inmediata anterior y con esa consideración, sean presentados y procesados por la Junta Directiva de la comisión en una discusión de ratificación necesaria, misma en la que se presente la justificación y argumentos de la utilidad pública, social, económica o la que corresponda y que fue defendida y presentada en el propio dictamen.

De esta manera, considero que como lo mencioné en el párrafo quinto de esta exposición de motivos, es necesario proponer las modificaciones necesarias al Reglamento de la Cámara de Diputados en materia del tratamiento y/o proceso que se debe dar a los dictámenes que trascienden de una Legislatura a otra. Y con ello, garantizar la posibilidad de cumplir con el propósito, de salvaguardar en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso parlamentario que deben tener los dictámenes que recaen en iniciativas que presentaron en la Legislatura anterior, los cuales **no deberían ser desechados**, sobre todo si muchos de los legisladores podrían formar parte de la nueva Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de ratificación de dictámenes que trascienden o pasan de una legislatura a otra

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del **primer período ordinario de sesiones** y, a partir de su instalación donde señalen que proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión **y/o ratificación**.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

2. En el caso de dictámenes que hayan sido aprobados por unanimidad por la comisión correspondiente en la Legislatura inmediata anterior, y el autor haya sido electo para un período consecutivo, no se incluirán en el acuerdo como proyectos a desechar, sino en un apartado de dictámenes a ratificar, siempre y cuando la diputada o diputado iniciante lo solicite a la comisión respectiva, dentro del período mencionado en el numeral anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420-VIII.pdf>

2 <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Abril/20/6339-Aprueban-en-Comision-reformas-al-Reglamento-de-la-Camara-de-Diputados-y-a-la-Ley-Organica-del-Congreso-General>

Dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2022.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)

Que adiciona el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5953-V, martes 1 de febrero de 2022

La suscrita, **Paulina Rubio Fernández**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 135 de la Constitución Política mexicana señala que la propia Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión, o la Comisión Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Lo anterior, en la teoría constitucional, se define como una Constitución Rígida, pues este tipo de “Constitución se distingue algunas veces (no siempre) de otras fuentes del derecho -en particular- de las leyes en virtud de un régimen jurídico especial, de una “fuerza” peculiar, que la pone “por encima” de las leyes (y de cualquier otra fuente). Gozan de un régimen jurídico especial; en este sentido, las constituciones que no pueden ser abrogadas, derogadas o modificadas por las leyes, en las que el procedimiento de revisión constitucional es diverso del -más complejo que el- procedimiento legislativo ordinario.”¹

“La rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales. En suma, a través de una herramienta procesal se intenta asegurar la permanencia efectiva de la Constitución.”²

Así, nuestra Constitución requiere de un porcentaje especial de votación, en este caso, a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las Cámaras del Congreso al momento de realizar una votación.

Sin embargo, este requisito no se establece así para las votaciones en la Comisión de Puntos Constitucionales y aquellas con que tengan turno en comisiones unidas de la Cámara de Diputados.

La importancia de la Constitución señala desde su propia naturaleza este procedimiento especial, donde se incorpora un actor adicional en su reforma, como son las legislaturas de las entidades federativas, además de la votación calificada de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Por ello, proponemos que la votación en comisiones para reformar la Constitución, tanto de la Comisión de Puntos Constitucionales, como de aquellas que pudieran tener turno de dictamen en comisiones unidas, sea por mayoría calificada, entendida de conformidad a la fracción XIV del artículo 3 de nuestro Reglamento, como el resultado de la suma de diputadas y diputados o votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.

Lo anterior tiene 3 objetivos esenciales:

a) Equiparar la votación en la integridad del procedimiento parlamentario, al voto plenario, establecido en el artículo 135 constitucional, que da un tratamiento especial a las reformas de nuestra Carta Magna, dada su relevancia en el sistema jurídico mexicano, debiendo ser igual en las comisiones que en el pleno.

b) Fomentar el consenso entre las fuerzas políticas representadas, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de reformas con la trascendencia que implica modificar la Constitución, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios.

c) Descargar la carga de trabajo del pleno, en asuntos que no alcanzan el consenso calificado que requiere una reforma constitucional, y que permita, en consecuencia con el punto anterior, un mayor trabajo de negociación y consensos entre las fuerzas parlamentarias representadas en esta Cámara durante la discusión en comisiones y no de manera ex post.

Por técnica parlamentaria, proponemos adicionar un numeral 2 al artículo 84 de nuestro Reglamento, recorriendo el numeral 2 vigente al numeral 3 del mismo artículo.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 84. 1. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.	Artículo 84. 1. ...
Sin Correlativo.	2. En el caso de las reformas a la Constitución, la comisión o comisiones con turno para dictamen deberá aprobar el dictamen correspondiente por mayoría calificada.
2. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.	3. La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona un numeral 2, recorriendo el numeral 2 vigente a numeral 3, del artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 84.

1. ...

2. En el caso de las reformas a la Constitución, la comisión, o comisiones con turno para dictamen, deberá aprobar el dictamen correspondiente por mayoría calificada.

3. La comisión o comisiones que emitan dictamen deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Guastini Riccardo, (1999) “Sobre el Concepto de Constitución”, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, número 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM), México.

2 Díaz Ricci Sergio, “Rigidez constitucional, un concepto toral”, Estado Constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria: estudios en homenaje a Jorge Carpizo / Coord. por Miguel Carbonell Sánchez, Héctor Fix-Zamudio, Luis Raúl González Pérez, Diego Valadés Ríos; Jorge Carpizo MacGregor (hom.), Vol. 4, Tomo 1, 2015, Estado constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2022.

Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités, suscrita por el diputado Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5955-IV, jueves 3 de febrero de 2022

El que suscribe, Román Cifuentes Negrete, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, 285 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Justificación de la reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados

El derecho a la información aparece por primera vez en el texto constitucional el 6 de diciembre de 1977;¹ derecho que fue objeto de regulación hasta el 11 de junio de 2002² con la publicación y entrada en vigor de la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El referido derecho evolucionó y fue objeto de una regulación mas precisa en cuanto a su acceso mediante reforma constitucional del 20 de julio de 2007,³ la que fue consolidándose y fortaleciéndose a través de diversas reformas siendo probablemente la más importante de ellas la publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2014, en la que se precisó que órganos estatales son considerados como Sujetos Obligados en esta materia, entre los que se encuentra el Poder Legislativo Federal a través del Senado de la República y la Cámara de Diputados.

A consecuencia de esta última reforma constitucional el Congreso de la Unión en cumplimiento al mandato consagrado en el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de mayo de 2015 y en forma adicional también expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que se publicó en el mismo medio de difusión gubernamental el 9 de mayo de 2016.

La finalidad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

En el caso del Poder Legislativo Federal, se le reitera como sujeto obligado y le señala como obligaciones genéricas lo dispuesto por su artículo 70 y específicas las precisadas en el artículo 72 del que destaca la fracción II que mandata la publicidad de la Gaceta Parlamentaria.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en congruencia con lo dispuesto por la Constitución Política y lo señalado por la Ley General, tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

De este ordenamiento destaca su Capítulo IV denominado “Del Gobierno Abierto” en donde los incisos a), b), d), e), f) de la fracción I del artículo 67 establecen que compete a las Cámaras del Congreso el **permitir de conformidad con su legislación interna la participación ciudadana en el proceso legislativo**, publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras, **permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales**; publicar información legislativa con formatos abiertos; desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso por lo que se estima que la finalidad de la propuesta planteada en la presente iniciativa cumple cabalmente con el marco normativo vigente, no siendo necesario el plantear una reforma a la ley para hacerla efectiva.

De igual forma plantea en sus artículos 68 y 70 las obligaciones genéricas y específicas, respectivamente, que le corresponden al Poder Legislativo Federal como sujeto obligado; obligaciones que son coincidentes con las expresadas por la Ley General.

En el ámbito interno la Cámara de Diputados ha expedido al día de hoy tres reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública que han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 12 de mayo de 2003, 6 de abril de 2009 y el vigente el 8 de mayo de 2018,⁴ el cual tiene por objeto normar la actividad de la Cámara de Diputados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, archivos y parlamento abierto, con la finalidad de atender a los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 6o. y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus normas reglamentarias, así como los tratados internacionales vigentes, ordenamiento que rige el procedimiento administrativo para el ejercicio del derecho de acceso a la información, siendo a juicio del que esta iniciativa promueve, que el ordenamiento idóneo para establecer la obligación que se pretende es el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Motivación y finalidad de las reformas y adiciones

Uno de los efectos positivos, si es que los hubo, de la pandemia ocasionada por el Covid-19, es que las instituciones públicas tuvieron que modernizarse e innovar sus procedimientos para dar continuidad a la función gubernamental, actividad de la que no estuvo ajena la Cámara de Diputados, la que con la finalidad de dar continuidad al proceso legislativo se vio la necesidad de reglamentar la posibilidad de celebrar sesiones semipresenciales en el pleno y reuniones en las comisiones y comités expidiendo para ello dos ordenamientos el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el tercer año legislativo de la LXIV Legislatura⁵ y el Reglamento que la Cámara de Diputados aplicará durante las situaciones de emergencia y la contingencia sanitaria en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la LXV Legislatura⁶ con los que se estableció el marco legal necesario para que la Cámara retomara su actividad en la importante labor que tiene encomendada.

Desde el año 2020 la forma de legislar ha cambiado con motivo de la pandemia, ahora la ciudadanía no solamente está pendiente de los trabajos legislativos a través del Canal del Congreso, sino que también se han abierto más canales de comunicación y difusión de nuestras actividades a través de

las distintas plataformas digitales como Youtube, Facebook y Twitter, gracias a ello nuestra labor es mas fiscalizada, criticada o avalada y sujeta al análisis público, en donde las mexicanas y los mexicanos en tratándose de las reuniones de comisiones solamente son espectadores, ya que a pesar de que nuestro reglamento establece la obligación de dar publicidad a las convocatorias a reunión, en ellas como parte del orden del día solamente se enlistan los asuntos y documentos que habrán de ser objeto de discusión y en su caso votación, sin que exista la posibilidad material de que la ciudadanía acceda a ellos, salvo que alguna diputada o diputado los comparta a través de sus redes sociales ya que para ello no existe impedimento legal alguno.

Esa imposibilidad material de la ciudadanía al acceso de la información a nuestro juicio es contrario al principio de máxima publicidad declarado por nuestra Carta Magna en la fracción I del apartado A de su artículo 6, el cual señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes, entre los que se encuentra el Legislativo es pública, razón por la que en una interpretación progresiva del derecho de acceso a la información y en cumplimiento al mandato de que los sujetos obligados deben documentar el ejercicio de sus facultades es lo que nos motiva a proponer reformas y adiciones al Reglamento de la Cámara de Diputados en materia de transparencia parlamentaria en las comisiones y comités, sabedores de que la información que habrá de hacerse accesible para la ciudadanía está investida de la característica de ser pública, por lo que no podría alegarse su reserva bajo el criterio de que ello se hace con la finalidad de preservar el interés público o la seguridad nacional.

La publicidad que se pretende otorgar con motivo de la presente reforma a todos aquellos documentos que sean sometidos a la consideración de las diputadas y diputados durante el desarrollo de las reuniones ordinarias, extraordinarias o de comisiones unidas tiene la noble finalidad de fortalecer en beneficio de la ciudadanía el derecho que les asiste para acceder de forma libre, plural y oportuna a la información y documentación generada, en el caso que nos ocupa, por las comisiones y comités de la Cámara de Diputados en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Es consideración del que suscribe que el Reglamento de la Cámara debe garantizar que la información relativa al trabajo de las comisiones sea abierta y transparente. No existe en sus disposiciones limitación o prohibición alguna para que la ciudadanía acompañe a las diputadas y diputados en el proceso de dictaminación de los asuntos que les sean turnados a su conocimiento. Debemos avanzar en la construcción de una democracia más participativa, hacer accesible la información y documentación en igualdad de condiciones y sin distinciones de ningún tipo, lo que permitirá la participación informada, abierta y activa de la ciudadanía, así como la confrontación de ideas, todo ello en beneficio de la transparencia del proceso de toma de decisiones y rendición de cuentas en la Cámara de Diputados.

No existe motivo suficiente o precepto legal que impida fortalecer el principio de máxima publicidad en los términos que se plantean en la presente iniciativa, con la que también se busca erradicar la “práctica” parlamentaria de “esconder” o “retrasar” la entrega de los proyectos de dictamen o de acuerdos, lo que atenta contra la transparencia *interna* en perjuicio de las y los integrantes de las comisiones y comités al limitarles la posibilidad de realizar un estudio profundo y adecuado de los asuntos que serán motivo de discusión y votación en las reuniones.

A pesar de que solamente han transcurrido cuatro meses de la presente Legislatura hemos dado cuenta de que existen diversidad de criterios en el proceso de dictaminación y sobre todo en los tiempos de remisión de los proyectos de dictamen para que nos imponamos de su contenido, cuestión que con esta iniciativa se resolvería en beneficio del proceso legislativo. En nada contribuye el incumplimiento de nuestra normatividad interna, por el contrario, debemos ser ejemplo de su cumplimiento.

Tradicionalmente el incumplimiento de los plazos que el texto vigente del reglamento establece para la entrega de los proyectos que son objeto de discusión y votación en las reuniones de las comisiones y comités no genera ningún tipo de responsabilidad al recaer en la Presidencia de la Junta Directiva su observancia, lo que ha permitido una “mala práctica” en perjuicio del trabajo legislativo que realizan las comisiones. La falta o entrega fuera del plazo de los proyectos de dictamen ha ocasionado que el nivel de las discusiones en las reuniones se centre en la violación del procedimiento de dictamen, dejándose de lado la verdadera finalidad de las reuniones que es la de realizar aportaciones que permitan enriquecer o perfeccionar las porciones normativas que habrán de someterse a la consideración del pleno de la Cámara.

No podemos seguir tolerando este tipo de violaciones al procedimiento, cada día es más evidente la inexistencia del debate público, la falta de razonamiento de lo aprobado y la percepción ciudadana de que las comisiones y comités de la Cámara de Diputados se han convertido en mesas de mero trámite. Debemos elevar el nivel del debate, reposicionar el trabajo de las comisiones, fortalecer el proceso de dictamen, enaltecer el principio constitucional de máxima publicidad y otorgar a la ciudadanía la posibilidad de participar activamente en el trabajo de los órganos de dictamen legislativo, razón por la que se proponen una serie de modificaciones al Reglamento de la Cámara de Diputados como se describe a continuación.

Contenido y alcance la iniciativa

Se adiciona la figura del enlace técnico que es la persona servidora pública en la que recae la titularidad de la secretaría técnica de las comisiones y comités, la que se define en el proyecto como la unidad administrativa responsable de la gestión y atención de los asuntos turnados a dichos órganos respecto de la cual también se definen sus principales funciones. La inclusión de los conceptos señalados resuelve una problemática administrativa al establecerse en forma clara que la unidad administrativa es la secretaría técnica y la denominación del puesto en el que recae su titularidad es el de enlace técnico.

A partir de la aprobación de la reforma la persona que ocupe la titularidad de la secretaría técnica será sujeta a responsabilidades administrativas al establecerse puntualmente obligaciones que en la práctica ya tiene a su cargo, sobre todo en materia de transparencia gubernamental, archivos y control documental, elaboración de proyectos de dictamen y acuerdos, de coordinación del personal adscrito a la comisión o comité y las de gestión administrativa para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias.

De las obligaciones referidas se destaca la de realizar el trámite para la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las convocatorias y de los documentos que habrán de discutirse en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la comisión o comité previo a su celebración en los términos del presente Reglamento, en donde la falta de presentación de los documentos referidos hará improcedente el trámite para la publicación en la Gaceta Parlamentaria. La falta de publicación de la convocatoria y de los proyectos a discusión hará nulos los acuerdos y votaciones que en su caso se tomen por las Comisiones y Comités y será causa de responsabilidad administrativa para la persona servidora pública responsable en los términos de la legislación aplicable, siendo la Contraloría Interna de la Cámara la entidad administrativa para emplazarla al procedimiento que al efecto se instaure.

Como se podrá deducir de lo dispuesto por el párrafo anterior, la presente iniciativa tiene la pretensión de que en forma conjunta a la convocatoria a reunión de comisión o comité se publiquen también los documentos que habrán de discutirse y votarse, lo que es aplicable también para las reuniones de comisiones unidas. La finalidad de esta disposición permitirá a la Cámara de Diputados transparentar el proceso de dictamen legislativo, fortalecer la transparencia y el acceso a la información al otorgar a la ciudadanía, sus organizaciones y a la academia, entre otros, los medios necesarios para participar activamente en la construcción del marco normativo y en forma adicional se establecen medidas que

le garanticen a las diputadas y a los diputados sin distinción de grupo parlamentario de atender de manera profesional, informada y responsable la encomienda constitucional que tienen a su cargo.

La publicidad de la convocatoria y de los documentos sujetos a discusión será un requisito de procedencia para la celebración de la reunión del mismo nivel de importancia al del quórum, precisándose en el texto del proyecto que será responsabilidad de la Secretaría de la reunión el hacer constar su cumplimiento. En los términos propuestos en esta iniciativa se hace la precisión de que la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la convocatoria y de sus anexos y en los portales electrónicos de las comisiones y comités de los dictámenes aprobados no tendrán carácter de declaratoria de publicidad para los efectos de la sesión del pleno.

Se ha considerado necesario incorporar en el texto de las porciones normativas precisiones respecto del tipo y la anticipación con las que deben publicarse las convocatorias y sus anexos, que para el caso de las reuniones ordinarias será de cuarenta y ocho horas y para las extraordinarias de veinticuatro horas, con ello se pretende que las y los integrantes de las comisiones y comités y la ciudadanía en general cuenten en forma oportuna con la documentación que habrá de ser objeto de discusión en la reunión de que se trate. La disposición descrita no deja sin efecto la obligación de la Presidencia de la Junta Directiva de circular vía electrónica entre sus integrantes las propuestas de dictamen, la que de conformidad a la propuesta deberá realizarse a través del enlace técnico en el plazo de cinco días hábiles de anticipación a la reunión correspondiente.

A efecto de evitar interpretaciones que hagan nugatoria la finalidad del proyecto que se presenta, se hacen precisiones respecto de los conceptos dictamen, proyecto de dictamen y pre dictamen y se realizan adecuaciones de estilo procurando incorporar un lenguaje ajeno al masculino genérico en la construcción de las porciones normativas puestas a consideración las que de ser aprobadas por el Pleno de esta Cámara de Diputados iniciarían en su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuadro comparativo

Con la finalidad de que se aprecien con mayor claridad las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se confrontan las porciones normativas que serían objeto de modificación de conformidad con las consideraciones expresadas con el texto vigente del Reglamento de la Cámara de Diputados:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA EN COMISIONES Y COMITÉS.
	Artículo Único.- Se reforman la fracción III del numeral 1 del artículo 6; el numeral 1 del artículo 80; el numeral 1 del artículo 148; las fracciones VIII y IX del numeral 2 del artículo 149; la fracciones XIII, XIV y XV del numeral 1 del artículo 150; el numeral 2 y sus fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 151; el numeral 1 del artículo 155; el numeral 2 del artículo 167; el numeral 1 del artículo 173; el numeral 2 del artículo 174; el numeral 3 del artículo 177; el numeral 4 del artículo 180; la fracciones II y VII del numeral 1 del artículo 239 y el numeral 1 del artículo 244 y se adicionan las fracciones VII Bis, XX Bis y XIII Bis en el numeral 1 del artículo 3; las fracciones VI Bis y VI Ter en el numeral 2 del artículo 151 y los numerales 2 y 3 en el artículo 155, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:
Artículo 3. 1. ... I. a VII. ...	Artículo 3. 1. ... I. a VII. ...
Sin correlativo.	<u>VII. Bis Enlace Técnico: la persona titular de la secretaría técnica de las comisiones y comités;</u>
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...
Sin correlativo.	<u>XX Bis. Proyecto de dictamen o predictamen: Es el documento que contiene una opinión técnica presentado por una subcomisión o el cuerpo técnico de las Comisiones o Comités a la consideración de sus integrantes respecto de los asuntos enumerados en el artículo 80 de este Reglamento;</u>

XXI. a XXIII. ...	XXI. a XXIII. ...
Sin correlativo.	<u>XXIII. Bis Secretaría Técnica: Es la unidad administrativa adscrita a las comisiones y comités cuya función es la gestión y atención de los asuntos que le son turnados por la Junta Directiva a la Comisión correspondiente, entre los que se encuentra el cumplimiento de obligaciones de transparencia gubernamental, archivos y control documental, la elaboración de proyectos de dictamen y acuerdos y la realización de los trámites necesarios e indispensables para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;</u>
XXIV. a XXVI. ...	XXIV. a XXVI. ...
Artículo 6. 1. ... I. y II. ...	Artículo 6. 1. ... I. y II. ...
III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.	III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones <u>documentos que habrá de recibir en los plazos y por los medios que se establecen en el presente Reglamento.</u>
IV. a XX. ...	IV. a XX. ...
Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:	Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado <u>aprobado en los términos del presente Reglamento por</u> una o más comisiones facultadas <u>para ello, por virtud del cual</u> presentan <u>por escrito</u> una opinión técnica calificada para <u>admitir</u> o desechar los siguientes asuntos:
I. a VII. ... 2. ...	I. a VII. ... 2. ...

<p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con un Secretario Técnico y asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>	<p>Artículo 148. 1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con <u>una Secretaría Técnica y asesoría parlamentaria</u>, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>
<p>2. ...</p>	<p>2. ...</p>
<p>Artículo 149. 1. ... 2. ... I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 149. 1. ... 2. ... I. a VII. ...</p>
<p>VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia</p>	<p>VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia, <u>lo que se hará constar en el Acta que al efecto se levante</u>;</p>
<p>IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;</p>	<p>IX. <u>Aprobar</u>, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, <u>los documentos que habrán de someterse a discusión y votación, ordenar su publicación en la Gaceta y</u> acordar el trámite de los asuntos programados;</p>
<p>X. a XII. ... 3. ...</p>	<p>X. a XII. ... 3. ...</p>
<p>Artículo 150. 1. ... I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 150. 1. ... I. a XII. ...</p>
<p>XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;</p>	<p>XIII. Supervisar, <u>a través de la Secretaría Técnica</u> la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;</p>

XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;	XIV. Vigilar, <u>con el auxilio de la Secretaría Técnica</u> que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;
XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;	XV. Designar y en su caso, proponer la contratación <u>de la persona titular de la Secretaría Técnica, del personal de asesoría parlamentaria y al de apoyo</u> de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;
XVI. a XVIII. ...	XVI. a XVIII. ...
2. ...	2. ...
Artículo 151.	Artículo 151.
1. ...	1. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
2. Serán tareas y atribuciones del Secretario Técnico:	2. Serán tareas y atribuciones del <u>Enlace Técnico</u> :
I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección del Presidente de la Junta Directiva;	I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección de <u>la Presidencia</u> de la Junta Directiva;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;	IV. Llevar el registro de <u>las y</u> los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;
V. ...	V. ...
VI. Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;	VI. <u>Organizar y administrar el archivo y el portal de transparencia</u> de la comisión, con el apoyo <u>del personal a su cargo y de los servicios administrativos y parlamentarios de la Cámara</u> ;

Sin correlativo.	<u>VI Bis. Realizar las gestiones administrativas para la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las Convocatorias y de los documentos que habrán de discutirse en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión o Comité previo a su celebración en los términos del presente Reglamento;</u>
Sin correlativo.	<u>VI Ter. Remitir, a través de medios digitales, con oportunidad y dentro del plazo que corresponda a las y los integrantes de la Comisión o Comité, la convocatoria y la documentación enlistada en el Orden del Día para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;</u>
VII. ...	VII. ...
VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de las comisiones y comités.	<u>VIII. En general, atender y dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley, la normatividad interna de la Cámara, a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de la comisión o comité al que se encuentre adscrito.</u>
Artículo 155. 1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.	Artículo 155. 1. <u>Toda</u> convocatoria a Reunión, <u>ordinaria o extraordinaria</u> , de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas <u>de anticipación en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias</u> y enviarse <u>dentro del plazo señalado</u> a cada diputado o diputada integrante, así como a <u>quienes con el carácter de</u> iniciantes <u>hayan presentado</u> las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir.
Sin correlativo.	<u>2. Para la publicación de la convocatoria, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá acompañar los documentos que serán objeto de discusión y votación en la Reunión correspondiente, los cuales deberán publicarse de forma conjunta con la convocatoria. En caso de que no se</u>

	<u>presente la documentación referida no procederá la publicación.</u>
Sin correlativo.	<u>3. El incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo hará nulos los acuerdos y votaciones que en su caso se tomen por las Comisiones y Comités y será causa de responsabilidad administrativa para la persona servidora pública responsable en los términos de la legislación aplicable.</u>
Artículo 167. 1. ...	Artículo 167. 1. ...
2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.	2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá <u>además de</u> la integración del quórum <u>que la Secretaría haga constar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 155 del presente Reglamento.</u>
3. a 6. ...	3. a 6. ...
Artículo 173. 1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.	Artículo 173. 1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen <u>y de realizar las gestiones administrativas para la celebración de la Reunión para su discusión y votación, entre las que se incluye la publicación de la convocatoria y del proyecto de dictamen en la Gaceta.</u>
Artículo 174. 1. ...	Artículo 174. 1. ...
2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.	2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas <u>y el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 155 de este Reglamento.</u>
3. a 6. ...	3. a 6. ...

Artículo 177. 1. y 2. ...	Artículo 177. 1. y 2. ...
3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.	3. <u>La Presidencia</u> de la Junta Directiva <u>a través de la persona titular de la Secretaría Técnica</u> deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días <u>hábiles</u> de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.
4. ...	4. ...
Artículo 180. 1. a 3. ...	Artículo 180. 1. a 3. ...
4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.	4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones <u>o comités</u> serán <u>publicados en su portal de transparencia y</u> enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para <u>los efectos de dar continuidad al trámite legislativo y administrativo que corresponda. La publicación a que se hace referencia</u> no tendrá carácter de declaratoria de publicidad <u>para los efectos de la Sesión del Pleno.</u>
Artículo 239. 1. ... I. ...	Artículo 239. 1. ... I. ...
II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;	II. Convocatorias, orden del día <u>y documentos objeto de discusión y votación en</u> las reuniones de las comisiones y los comités;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;	VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva, <u>de las Juntas Directivas</u> y de comisiones y comités de la Cámara;
VIII. a XXIX. ...	VIII. a XXIX. ...

<p>Artículo 244. 1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.</p>	<p>Artículo 244. 1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades <u>y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia.</u> Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.</p>
	Transitorio
	<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Como se podrá apreciar la reforma planteada fortalece la transparencia parlamentaria en beneficio de la ciudadanía y por la forma en que está construida no contraviene el marco jurídico vigente, por el contrario lo enaltece.

Agenda 2030

De aprobarse la iniciativa que por este medio se presenta la Cámara de Diputados daría un paso muy importante en su compromiso para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados en la denominada Agenda 2030, órgano legislativo que por su integración popular y al ejercer el mandato que la Carta Magna le confiere, en concurso con el Senado de la República, en la formulación de las leyes que dan gobernabilidad al Estado mexicano y que en forma exclusiva ejerce las relativas a la presupuestación y fiscalización del Poder Ejecutivo, la coloca como uno de los principales actores para construir desde México un mundo más próspero, seguro y sostenible. Reto en el que participan 193 naciones y que han establecido el compromiso de responder de manera eficaz y eficiente a las demandas de una sociedad en constante evolución.

Misión que desde la Cámara de Diputados, en lo interno, estará a cargo de un grupo de trabajo liderado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos con la participación de las presidencias de las comisiones que se han integrado para la presente Legislatura.

El reto que se asume es ambicioso, pero posible, si todas y todos ponemos de nuestra parte. En ese sentido, la presente iniciativa pretende ser el primer paso en el cumplimiento de las metas planteadas en la Estrategia Legislativa para la Agenda 2030,^s particularmente se destacan las señaladas con los números 16.6 y 16.10 a través de la cual se pretende crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales. Si esa es la misión que nos hemos impuesto como órgano legislativo debemos empezar por construir un marco jurídico interno que fortalezca precisamente lo que pretendemos reforzar en el marco de la citada agenda.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara De Diputados, en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del numeral 1 del artículo 6; el numeral 1 del artículo 80; el numeral 1 del artículo 148; las fracciones VIII y IX del numeral 2 del artículo 149; las fracciones XIII, XIV y XV del numeral 1 del artículo 150; el numeral 2 y sus fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 151; el numeral 1 del artículo 155; el numeral 2 del artículo 167; el numeral 1 del artículo 173; el numeral 2 del artículo 174; el numeral 3 del artículo 177; el numeral 4 del artículo 180; las fracciones II y VII del numeral 1 del artículo 239 y el numeral 1 del artículo 244 y **se adicionan** las fracciones VII Bis, XX Bis y XIII Bis en el numeral 1 del artículo 3; las fracciones VI Bis y VI Ter en el numeral 2 del artículo 151 y los numerales 2 y 3 en el artículo 155, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. ...

I. a VII. ...

VII. Bis Enlace Técnico: la persona titular de la secretaría técnica de las comisiones y comités;

VIII. a XX. ...

XX Bis. Proyecto de dictamen o predictamen: Es el documento que contiene una opinión técnica presentado por una subcomisión o el cuerpo técnico de las comisiones o comités a la consideración de sus integrantes respecto de los asuntos enumerados en el artículo 80 de este Reglamento;

XXI. a XXIII. ...

XXIII. Bis Secretaría Técnica: Es la unidad administrativa adscrita a las comisiones y comités cuya función es la gestión y atención de los asuntos que le son turnados por la junta directiva a la comisión correspondiente, entre los que se encuentra el cumplimiento de obligaciones de transparencia gubernamental, archivos y control documental, la elaboración de proyectos de dictamen y acuerdos y la realización de los trámites necesarios e indispensables para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 6.

1. ...

I. y II. ...

III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones **documentos que habrá de recibir en los plazos y por los medios que se establecen en el presente Reglamento .**

IV. a XX. ...

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado **aprobado en los términos del presente Reglamento por una o más comisiones facultadas para ello, por virtud del cual** presentan **por escrito** una opinión técnica calificada para **admitir** o desechar los siguientes asuntos:

I. a VII. ...

2. ...

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con **una Secretaría Técnica y asesoría parlamentaria**, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

Artículo 149.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia, **lo que se hará constar en el Acta que al efecto se levante** ;

IX. **Aprobar**, antes de la reunión de la comisión o comité, el orden del día respectivo, **los documentos que habrán de someterse a discusión y votación, ordenar su publicación en la Gaceta** y acordar el trámite de los asuntos programados;

X. a XII. ...

3. ...

Artículo 150.

1. ...

I. a XII. ...

XIII. Supervisar, **a través de la Secretaría Técnica** la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la ley;

XIV. Vigilar, **con el auxilio de la Secretaría Técnica** que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación **de la persona titular de la Secretaría Técnica, del personal de asesoría parlamentaria y al de apoyo** de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

XVI. a XVIII. ...

2. ...

Artículo 151.

1. ...

I. a X. ...

2. Serán tareas y atribuciones del **Enlace Técnico**:

I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección de **la Presidencia** de la Junta Directiva;

II. y III. ...

IV. Llevar el registro de **las** y los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;

V. ...

VI. **Organizar y administrar el archivo y el portal de transparencia** de la comisión, con el apoyo del personal a su cargo y de los servicios administrativos y parlamentarios de la Cámara ;

VI Bis. **Realizar las gestiones administrativas para la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las convocatorias y de los documentos que habrán de discutirse en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la comisión o comité previo a su celebración en los términos del presente Reglamento;**

VI Ter. **Remitir, a través de medios digitales, con oportunidad y dentro del plazo que corresponda a las y los integrantes de la comisión o comité, la convocatoria y la documentación enlistada en el Orden del Día para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;**

VII. ...

VIII. **En general, a tender y dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley, la normatividad interna de la Cámara, a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de la comisión o comité al que se encuentre adscrito .**

Artículo 155.

1. **Toda convocatoria a reunión, ordinaria o extraordinaria, de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias y enviarse dentro del plazo**

señalado a cada diputado o diputada integrante, así como a **quienes con el carácter de iniciantes hayan presentado** las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir.

2. Para la publicación de la convocatoria, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá acompañar los documentos que serán objeto de discusión y votación en la reunión correspondiente, los cuales deberán publicarse de forma conjunta con la convocatoria. En caso de que no se presente la documentación referida no procederá la publicación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo hará nulos los acuerdos y votaciones que en su caso se tomen por las comisiones y comités y será causa de responsabilidad administrativa para la persona servidora pública responsable en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 167.

1. ...

2. Para que exista reunión de comisión, se requerirá además de la integración del quórum que la Secretaría haga constar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 155 del presente Reglamento.

3. a 6. ...

Artículo 173.

1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen y de realizar las gestiones administrativas para la celebración de la Reunión para su discusión y votación, entre las que se incluye la publicación de la convocatoria y del proyecto de dictamen en la Gaceta .

Artículo 174.

1. ...

2. Para que haya reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas y el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1y 2 del artículo 155 de este Reglamento.

3. a 6. ...

Artículo 177.

1. y 2. ...

3. La Presidencia de la Junta Directiva a través de la persona titular de la Secretaría Técnica deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días hábiles de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Artículo 180.

1. a 3. ...

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones **o comités** serán **publicados en su portal de transparencia** y enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para **los efectos de dar continuidad al trámite legislativo y administrativo que corresponda** . **La publicación a que se hace referencia** no tendrá carácter de declaratoria de publicidad **para los efectos de la sesión del pleno** .

Artículo 239.

1. ...

I. ...

II. Convocatorias, orden del día **y documentos objeto de discusión y votación** en las reuniones de las comisiones y los comités;

III. a VI. ...

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva, **de las Juntas Directivas** y de comisiones y comités de la Cámara;

VIII. a XXIX. ...

Artículo 244.

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades **y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia** . Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

Transitorio

Único. - El presente **decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** .

Notas

1 Diario Oficial de la Federación
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_re_f_086_06dic77_ima.pdf

2 Visible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFT_AIPG_abro.pdf

3 Diario Oficial de la Federación
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_re_f_174_20jul07_ima.pdf

4 Visible en
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Reg_TAIPDPDCDCU_080518.pdf

5 Diario Oficial de la Federación http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599605&fecha=02/09/2020

6 Diario Oficial de la Federación

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628785&fecha=03/09/2021

7 Tirado Teodocio, Héctor Oswaldo, “La transparencia interna del proceso legislativo en la Cámara de Diputados”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2017, página 4 y subs.

8 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573730/Estrategia_Legislativa_para_la_Agenda_2030_VF_comp.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero 2022.

Diputado Román Cifuentes Negrete (rúbrica)

Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5967-V, martes 22 de febrero de 2022

El que suscribe, Juan Carlos Natale López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el numeral 6, con lo que se recorre el actual en el orden subsecuente, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para crear la medalla al mérito ambiental y el bienestar animal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El cuidado y la preservación del medio ambiente y el bienestar animal es no solo una obligación del Estado, sino una tarea con la cual debemos estar comprometidos todos quienes formamos parte de la sociedad.

La naturaleza es un conjunto conformado por el aire, la tierra, el agua y el Sol. En ella se han creado y se desarrollan infinidad de plantas y animales. Así surgió el ser humano, quien ha procedido a construir sociedades de muy diversos tipos. Por lo anterior debe ser una meta de la humanidad entera luchar por la evolución armónica y conservación de la naturaleza.

En esta época de crisis ambiental, que amenaza no sólo la calidad de vida, sino también la supervivencia misma, se considera indispensable adoptar una conciencia universal fraterna que cultive la hermandad, la cooperatividad e independencia de todos los seres vivos, ampliando nuestro actual concepto de solidaridad hasta incluir a todas las especies vivientes con las que compartimos la vida en el mundo.

Un problema común afecta a toda la humanidad, no sólo al país: la contaminación ambiental y el deterioro ecológico a escala mundial. Este fenómeno repercute en alteraciones climáticas y modificaciones a los ecosistemas que afectan a todos los seres vivos sin distinción, reduciendo la calidad de vida y comprometiendo el futuro de las generaciones por venir.

Por ello debemos considerar a todos los seres vivos como seres interdependientes con los que compartimos una misma casa y entender que nos necesitamos mutuamente y que todos tenemos derecho a la vida y al bienestar.

La Constitución establece en el artículo 4o. el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto a ese derecho.

Ahora bien, además de las obligaciones que por mandato constitucional corresponden al Estado y sus instituciones, hay acciones de ciudadanas y ciudadanos organizados orientadas a la promoción de un desarrollo sustentable, a la conservación del entorno y a la protección de los animales que buscan

permitir a los seres humanos coexistir en armonía con la naturaleza y con todos los seres vivos, lo cual es digno de reconocimiento.

En virtud de lo anterior es fundamental que haya un instrumento para reconocer los logros y méritos de las ciudadanas, ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil que luchan todos los días a favor de un medio ambiente más sano y del bienestar animal, sin fines de lucro, sin apoyo gubernamental y muchas veces poniendo en riesgo su integridad física y su vida.

Por lo aquí expuesto propongo la creación de una medalla al mérito ambiental y el bienestar animal otorgada por la Cámara de Diputados, para lo cual someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el numeral 6, con lo que se recorre el actual en el orden subsecuente, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** el numeral 6, con lo que se recorre el actual en el orden subsecuente, al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 5. (...)

6. La Cámara otorgará la Medalla al Mérito Ambiental y Bienestar Animal a la ciudadana o ciudadano mexicano u organización de la sociedad civil que por su actuación y trayectoria destaque en el fomento a la protección del medio ambiente y del bienestar animal.

7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el decreto de creación respectivo y el reglamento que regula la entrega de medallas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de febrero de 2022.

Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica)

Que reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5967-V, martes 22 de febrero de 2022

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción III, del artículo 77 establece la facultad de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo de la Federación de realizar su propio reglamento, sin intervención de la otra, precepto que a continuación cito:

“**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. (...)

II. (...)

III. Nombrar los empleados de su secretaría y **hacer el reglamento interior de la misma.**”

IV. (...)”¹

El numeral 1, del Artículo 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Cámaras que conforman el Congreso General se organizaran y funcionarán de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley anteriormente citada, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, **así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra .**

El 24 de diciembre del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la expedición del **Reglamento de la Cámara de Diputados** , ante la necesaria y urgente obligación de “tener un nuevo instrumento jurídico dentro de este órgano legislativo que regula el funcionamiento interno bajo las condiciones actuales del momento”,² ordenamiento que tiene como objeto “normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento”.³

El martes 27 de abril de la presente anualidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación **Decreto por el que se adiciona un Título Décimo al Reglamento de la Cámara de Diputados** , con el objetivo de “incorporar bajo la nueva realidad de la elección consecutiva, **un mecanismo que permita regular los trámites que deben recaer en los asuntos que pasan de una legislatura a otra** , salvaguardando en todo momento los derechos de las y los legisladores respecto del proceso legislativo que deben tener las iniciativas que presentan, las cuales no deberían ser desechadas en

conjunto, sobre todo si muchos de las y los legisladores podrían formar parte de la nueva legislatura”,⁴ articulado que a continuación transcribo:

“Título Décimo

De los asuntos que pasan de una legislatura a otra

Capítulo I

De las iniciativas y minutas

Artículo 286.

1. Las iniciativas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido y que no fueron procesadas durante la legislatura saliente, de conformidad con los artículos 89 y 184, quedarán bajo resguardo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios hasta el término del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante.
2. La Secretaria de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura saliente publicará el listado respectivo en la Gaceta; así como, en un micrositio de la Cámara de Diputados.
3. La diputada o diputado electo para un periodo consecutivo que haya sido iniciante en la legislatura anterior; los Grupos Parlamentarios a través de su coordinador o coordinadora; o la Junta Directiva de las comisiones ordinarias en ejercicio, podrán solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva que se turne una o varias de las iniciativas que se encuentren en el listado antes referido. Estas iniciativas serán turnadas a las comisiones correspondientes y serán procesadas en los términos reglamentarios.
4. Las iniciativas que no fuesen solicitadas para ser turnadas a la o las comisiones correspondientes durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la legislatura entrante, se tendrán por desechadas y se archivarán como asuntos total y definitivamente concluidos.
5. Las minutas cuyo plazo para ser dictaminadas y/o resueltas haya vencido que no fueron procesadas durante la legislatura de conformidad con los artículos 95 y 184 que tengan una antigüedad mayor a dos legislaturas, se integrarán en un listado elaborado por la Mesa Directiva que será hecho del conocimiento del Pleno de la Cámara y comunicado a la colegisladora para recabar su acuerdo respecto a su desahogo en términos de lo dispuesto por el artículo 72 Constitucional.

Artículo 287.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios al finalizar la legislatura, elaborará un listado con las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente, el cual será remitido a la Mesa Directiva de la legislatura entrante para su publicación en la Gaceta.
2. Las iniciativas y minutas que no hayan sido dictaminadas y/o resueltas y cuyo plazo continúe vigente que sean recibidas por la legislatura entrante, serán turnadas a las comisiones correspondientes una vez que hayan sido instaladas para efecto de que sean procesadas en los términos reglamentarios.

Capítulo II

De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior. ”

Se puede observar que la presente Legislatura es la primera en aplicar lo establecido en la mencionada adición al Reglamento de la Cámara de Diputados, en donde si bien en cierto, representa un gran avance en términos de rescatar el trabajo de anteriores legislaturas, al momento de llevarlo a la práctica a resultado poco eficiente en cuanto a lo que se refiere al apartado de los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva, si tomamos en consideración el tiempo efectivo que se tiene para la elaboración de un acuerdo donde las Comisiones tienen que señalar **qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión** .

Lo anterior, se esclarece al hacer la relación entre las fechas en las que se instalan las Comisiones de esta honorable asamblea y el término constitucional para la aprobación del Paquete Económico para el ejercicio fiscal del siguiente año, que abarca la aprobación de la Ley de Ingresos, de la Miscelánea Fiscal y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, máxime que este último, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de nuestra Carta Magna. Tomando en consideración que las legisladoras y los legisladores enfocan todo su esfuerzo en el análisis y aprobación de dicho Paquete Económico.

Mayoritariamente las Comisiones de esta LXV Legislatura se instalaron los días 12, 14 y 19 de octubre del 2021, tal cual como se demuestra en el siguiente cuadro:

COMISIONES DE LA LXV LEGISLATURA		FECHA DE INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
1	ASUNTOS FRONTERA NORTE	20 DE OCTUBRE DEL 2021
2	ASUNTOS FRONTERA SUR	19 DE OCTUBRE DEL 2021
3	ASUNTOS MIGRATORIOS	19 DE OCTUBRE DEL 2021
4	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	20 DE OCTUBRE DEL 2021
5	BIENESTAR	14 DE OCTUBRE DEL 2021
6	CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD	27 DE OCTUBRE DEL 2021
7	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	20 DE OCTUBRE DEL 2021
8	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	18 DE OCTUBRE DEL 2021
9	CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	12 DE OCTUBRE DEL 2021
10	DEFENSA NACIONAL	14 DE OCTUBRE DEL 2021
11	DEPORTE	19 DE OCTUBRE DEL 2021
12	DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	13 DE OCTUBRE DEL 2021
13	DERECHOS HUMANOS	19 DE OCTUBRE DEL 2021
14	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	26 DE OCTUBRE DEL 2021
15	DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA	13 DE OCTUBRE DEL 2021
16	DIVERSIDAD	12 DE OCTUBRE DEL 2021
17	ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD	21 DE OCTUBRE DEL 2021
18	ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO	19 DE OCTUBRE DEL 2021
19	EDUCACIÓN	12 DE OCTUBRE DEL 2021
20	ENERGÍA	8 DE OCTUBRE DEL 2021
21	FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL	26 DE OCTUBRE DEL 2021
22	GANADERÍA	21 DE OCTUBRE DEL 2021
23	GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN	11 DE OCTUBRE DEL 2021
24	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	5 DE OCTUBRE DEL 2021
25	IGUALDAD DE GÉNERO	14 DE OCTUBRE DEL 2021
26	INFRAESTRUCTURA	14 DE OCTUBRE DEL 2021
27	JURISDICCIONAL	14 DE OCTUBRE DEL 2021
28	JUSTICIA	26 DE OCTUBRE DEL 2021
29	JUVENTUD	19 DE OCTUBRE DEL 2021
30	MARINA	12 DE OCTUBRE DEL 2021
31	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	14 DE OCTUBRE DEL 2021
32	MOVILIDAD	21 DE OCTUBRE DEL 2021

33	PESCA	14 DE OCTUBRE DEL 2021
34	PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	12 DE OCTUBRE DEL 2021
35	PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	21 DE OCTUBRE DEL 2021
36	PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS	13 DE OCTUBRE DEL 2021
37	PUNTOS CONSTITUCIONALES	12 DE OCTUBRE DEL 2021
38	RADIO Y TELEVISIÓN	19 DE OCTUBRE DEL 2021
39	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	13 DE OCTUBRE DEL 2021
40	REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL	18 DE OCTUBRE DEL 2021
41	RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	18 DE OCTUBRE DEL 2021
42	RELACIONES EXTERIORES	14 DE OCTUBRE DEL 2021
43	SALUD	12 DE OCTUBRE DEL 2021
44	SEGURIDAD CIUDADANA	20 DE OCTUBRE DEL 2021
45	SEGURIDAD SOCIAL	14 DE OCTUBRE DEL 2021
46	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	13 DE OCTUBRE DEL 2021
47	TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	12 DE OCTUBRE DEL 2021
48	TURISMO	19 DE OCTUBRE DEL 2021
49	VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	12 DE OCTUBRE DEL 2021
50	VIVIENDA	19 DE OCTUBRE DEL 2021
51	ZONAS METROPOLITANAS	20 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHAS DONDE MAYORMENTE LAS COMISIONES SE INSTALRON		12, 14 y 19 DE OCTUBRE DEL 2021

Fuente : elaboración propia con datos del “Sitio Electrónico de la Cámara de Diputados” .⁵

Ahora bien, en cuanto al término constitucional para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con el párrafo segundo de la fracción IV, del artículo 74, es el 15 de noviembre:

“Artículo 74 . (...)

IV. (...)

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. **La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.**”⁶

En consecuencia, el trabajo legislativo de las Comisiones en la Cámara de Diputados se ve enfocado en el análisis, discusión y finalmente en la emisión de opiniones técnicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, procedimiento que concluye hasta su aprobación en el Pleno, que, históricamente es aprobado hasta los últimos días de conformidad con el término constitucional anteriormente citado.

Por tanto, el tiempo efectivo para la elaboración del acuerdo donde las Comisiones tienen que señalar qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión que establece el multicitado Reglamento se ve reducido a unos cuantos días o en el caso de algunas comisiones dicho término concluye antes del 15 de noviembre.

Así mismo, es importante precisar que esta propuesta legislativa, **no tiene impacto presupuestal**, ya que la ampliación del periodo para la elaboración de los acuerdos de los dictámenes que pasan de una legislatura a otra no representa la asignación de presupuesto para llevar a cabo dicha finalidad.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 288, del Reglamento de la Cámara de Diputados, con la intención de ampliar el periodo establecido para la elaboración de los acuerdos de los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que pasan de una legislatura a otra, el cual, actualmente es de un mes a partir de la instalación de las comisiones correspondientes y **se pretende extender hasta el término del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la legislatura entrante**; lo que permitirá tomar una mejor decisión sobre el análisis de los asuntos que señala dicho precepto.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestran el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Regulación Actual:	Propuesta:
<p>Capítulo II</p> <p>De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los dictámenes en poder de la Mesa Directiva</p>
<p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.</p>	<p>Artículo 288.</p> <p>1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo hasta el término del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la legislatura entrante donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.</p> <p>En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito legislador somete a consideración el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Por el que se **Reforma** el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 288.

1. Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo **hasta el término del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio de la legislatura entrante** donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 3 de diciembre del 2021.

2 Recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420- VIII.pdf>. Consultado el 3 de diciembre del 2021.

3 Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_270421.pdf. Consultado el 3 de diciembre del 2021.

4 Recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210420- VIII.pdf>. Consultado el 3 de diciembre del 2021.

5 Recuperado de: <https://web.diputados.gob.mx>. Consultado el 6 de diciembre del 2021.

6 Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado el 6 de diciembre del 2021.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 17 días de febrero del 2022.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)

Que adiciona el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5969-IV, jueves 24 de febrero de 2022

La suscrita, Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el sistema jurídico mexicano, el llamado “derecho de iniciativa” no es tal, sino que se trata de una facultad de iniciativa, ya que la Constitución confiere solamente la potestad de presentar iniciativas para dar comienzo al proceso de creación de normas jurídicas a órganos o a individuos que integran órganos del Estado, como en el caso del presidente de la República, que representa al Poder Ejecutivo federal, y a los ciudadanos que cumplan los requisitos previstos en la propia norma fundamental.

La iniciativa primer acto formal para que principie el procedimiento de reforma o creación de una nueva ley o decreto, mismo que se compone de una serie de actos que en orden cronológico se constituyen a partir de la recepción en la cámara de origen. El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé a los sujetos facultados para presentar iniciativas.

La iniciativa constituye parte fundamental del proceso legislativo porque es la protagonista durante todas las fases del mismo. La presentación del proyecto es el acto que inicia el proceso y es precisamente dicha propuesta la que, después de haber cursado y dado cumplimiento a las disposiciones legales que marca cada una de las fases, la que va a derivar en la emisión de una nueva ley, en una reforma a la Constitución o a la legislación secundaria.

Las normas jurídicas se expresan a través del lenguaje, y como todo lenguaje, también este ha de ser interpretado. Pero las normas son objeto no sólo de interpretación sino, también, de aplicación. Debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, no es raro que se planteen conflictos no previstos en las normas, de difícil interpretación por el juzgador, porque el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado.¹

El legislador debe atender a la eficacia de las normas, es decir, que las normas son eficaces y aplicables si son observadas y cumplidas. Sin embargo, la aplicabilidad jurídica de las normas depende de saber si están vigentes, si son legítimas y si tienen eficacia. Una norma no solo es aplicable en la medida en que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad.²

Aunado a lo anterior, la redacción de una ley debe ser, sobre todo, una obra de estilo sobrio, a fin de expresar el contenido de las disposiciones con toda sencillez, claridad, concisión y exactitud. Esto es, que la claridad, la unidad y la precisión son necesarias para que se comprenda o se entienda lo que se dice, ya que éstas importan mucho, sobre todo en los textos de carácter legislativo, ya que se trata de disposiciones imperativas, en las que, por su misma índole, el valor y el sentido de la norma no se

explican ni se ilustran con aclaraciones.³ Tampoco cuentan los factores de expresividad personal, como en la literatura. Las leyes, en sentido lato, ordenan y disponen.⁴

La precisión, claridad y brevedad, son las reglas vitales en la construcción del precepto jurídico que hará parte de la ley encargada a la redacción del técnico y que, ulteriormente, integrará el ordenamiento jurídico. De nuevo, las reglas sobre la redacción correcta de los artículos y los criterios lingüísticos generales relativos a la ortografía, la gramática y la sintaxis, que deben tenerse en cuenta en la construcción del precepto, también hacen parte de la técnica legislativa. En estas reglas descansa la importancia de la técnica legislativa.⁵

Por lo anterior, la propuesta que pongo a su consideración tiene por objeto clarificar el mecanismo de turno en la presentación de iniciativas. Para que, en el caso de que una legisladora o legislador anuncie una iniciativa de reforma constitucional y, a su vez, incluya un decreto con la respectiva legislación secundaria, se tenga la obligación de que su presentación se realice por medio de dos iniciativas distintas.

Como referencia, el artículo 171, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República establece:

Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas.

Esto genera, en la práctica, un mejor desahogo en los turnos dictados por la Mesa Directiva hacia las comisiones correspondientes que, por la materia y complejidad que representa una reforma constitucional sobre la legislación secundaria producto de la primera.

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 78. 1. ... (Sin correlativo)	Artículo 78. 1. ... 2. Las iniciativas que comprendan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán presentarse de forma autónoma. Y en otra iniciativa distinta para la legislación secundaria, si es el caso.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se **adiciona** el numeral 2 al artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 78.

1. ...

2. Las iniciativas que comprendan reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán presentarse de forma autónoma. Y en otra iniciativa distinta para la legislación secundaria, si es el caso.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Betegón, Jerónimo; y otros (1997). *Lecciones de teoría del derecho*, Madrid, McGraw-Hill, páginas 361-362.

2 Da Silva, José Alfonso (1968). *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, México, UNAM, nota 18.

3 Bielsa, Rafael (1993). *Los conceptos jurídicos y su terminología*, Buenos Aires, Depalma, página 215.

4 López Ruiz, Miguel (2002): *Redacción legislativa*, México, Senado de la República, página 58.

5 *Ibidem*, página 139.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2022.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)